

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - Nº 16815

DOMINGO 18 DE SETIEMBRE DE 2022

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 235-2022-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República y el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **4**

R.S. Nº 236-2022-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Transportes y Comunicaciones **4**

R.M. Nº 258-2022-PCM.- Autorizan viaje de Subsecretaria (e) de la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública a Dinamarca, en comisión de servicios **4**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 245-2022-MINCETUR.- Autorizan viaje de Director de Promoción de Inversiones Empresariales a los EE.UU., en comisión de servicios **5**

R.M. Nº 246-2022-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Colombia **6**

CULTURA

R.M. Nº 000297-2022-DM/MC.- Reconforman el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Cultura, CAFAE-MC, constituido por la Resolución Ministerial Nº 000032-2021-DM/MC **7**

R.D. Nº 000110-2022-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico Sector A y Sector B, ubicado en los distritos de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, provincia y departamento de Ica **7**

DEFENSA

R.M. Nº 0957-2022-DE.- Autorizan viaje de personal FAP encargado de trasladar al Presidente de la República y a su Comitiva Oficial a los EE.UU. **10**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. Nº 0373-2022-MIDAGRI.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, del referido Reglamento y de su exposición de motivos **11**

R.M. Nº 0374-2022-MIDAGRI.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **12**

Res. Nº D000203-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Establecen disposiciones para el cumplimiento de la obligación de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre con el SERFOR, prevista en el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal; se considera provisionalmente y como medio alternativo **12**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. Nº 000721-2022-MIDIS/PNCM-DE.- Designan Coordinadora de la Unidad Territorial Huancavelica del Programa Nacional Cuna Más **14**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 213-2022-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos Gobiernos Locales **14**

D.S. Nº 214-2022-EF.- Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de la Reserva de Contingencia y la Defensoría del Pueblo **16**

R.M. Nº 217-2022-EF/43.- Autorizan viaje de Presidenta de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y de profesional a los EE.UU., en comisión de servicios **18**

EDUCACION

R.M. Nº 405-2022-MINEDU.- Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC **19**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 011-2022-EM.- Dictan disposiciones relacionadas con la Estabilización del Precio de los Combustibles **19**

D.S. Nº 012-2022-EM.- Decreto Supremo que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 004-2022-EM, que amplía temporalmente el valor económico del Vale de Descuento FISE **20**

INTERIOR

R.M. Nº 1335-2022-IN.- Designan Director de la Dirección de Inteligencia de la Dirección General de Inteligencia del Despacho Viceministerial de Orden Interno **22**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. Nº 176-2022-JUS.- Conceden la gracia presidencial de conmutación de la pena a interna sentenciada, recluida en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho **22**
R.S. Nº 177-2022-JUS.- Conceden la gracia presidencial de conmutación de la pena a interno sentenciado, recluido en el Establecimiento Penitenciario del Callao **24**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0547-2022-RE.- Dejan sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nº 0501-2022-RE y Nº 0526-2022-RE **26**
R.M. Nº 0548-2022-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Estados Unidos de América, en comisión de servicios **26**
R.M. Nº 0549-2022-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Bolivia, en comisión de servicios **27**
R.M. Nº 0554-2022-RE.- Modifican la Resolución Ministerial Nº 0541-2022-RE **28**

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

R.M. Nº 261-2022-TR.- Designan Director General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio **28**
R.M. Nº 262-2022-TR.- Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI **29**

TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 803-2022-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa ESTUDIOS Y DATOS PUBLICOS JEA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **29**
R.M. Nº 806-2022-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **30**
R.M. Nº 810-2022-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **31**
R.M. Nº 811-2022-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa CORALES TELECOM S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **33**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 171-2022-OS/CD.- Modifican el Procedimiento Técnico del COES Nº 31 "Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación" (PR-31) aprobado mediante Resolución Nº 156-2016-OS/CD y modificatorias **34**
Res. Nº 172-2022-OS/CD.- Amplían medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo a favor de la Embajada de los Estados Unidos **36**
Res. Nº 173-2022-OS/CD.- Aprueban modificación de "Disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin" **37**
Res. Nº 174-2022-OS/CD.- Ponen fin al procedimiento de valorización de los ductos de gas natural ubicados en la zona de concesión del distrito de Pariñas **40**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE
LA INVERSIÓN PRIVADA

Res. Nº 074-2022.- Designan Secretaria General de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN **40**

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO
PARA LIMA Y CALLAO

Res. Nº 185-2022-ATU/PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao **41**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. Nº 000153-2022-PROMPERU/PE.- Designan Jefe de la Oficina de Administración de PROMPERÚ **42**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 000186-2022/SUNAT.- Autorizan viaje de servidor de la SUNAT para participar en la Conferencia Técnica Anual del CIAT **43**
Res. Nº 000160-2022-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Ica **44**
Res. Nº 000161-2022-SUNAT/800000.- Designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Madre de Dios **44**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. Nº 444-2022-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Pasco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **45**
Res. Nº 446-2022-SUNAFIL.- Designan Intendenta Regional de la Intendencia Regional de Huánuco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **46**
Res. Nº 447-2022-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de San Martín de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **47**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. Nº 138-2022-SUNARP/SN.- Designan Jefe Zonal de la Zona Registral Nº VI - Sede Pucallpa **47**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo Nº 004-2022.- Aprueban TIMA y Política Remunerativa de SEMAN PERÚ SAC **48**



ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 2829-2022-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima

49

Res. N° 2899-2022-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima

50

Res. N° 2912-2022-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima

52

Res. N° 2913-2022-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, el cargo de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima

53

Res. N° 2926-2022-JNE.- Confirman la Resolución N° 00669-2022-JEE-ICA0/JNE

55

Res. N° 2931-2022-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 007-2022/CMDPN, que rechazó solicitud de vacancia presentada en contra de regidora del Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima

57

Res. N° 2934-2022-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 004-2022-MPCI/CM, que rechazó pedido de vacancia presentado en contra de regidor del Concejo Provincial de El Collao, departamento de Puno

60

Res. N° 2955-2022-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica

64

Res. N° 2977-2022-JNE.- Declaran que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la petición de convocar al reemplazo de consejero del Consejo Regional de Lima, departamento de Lima, realizada mediante el Oficio N° 1211-2022-GRL-SCR

65

Res. N° 2983-2022-JNE.- Declaran que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el pedido de convocatoria de candidato no proclamado presentado, con relación a la licencia sin goce de haber solicitada por consejero del Consejo Regional de Lima, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022

67

Res. N° 3008-2022-JNE.- Confirman la Resolución N° 00663-2022-JEE-HUAU/JNE

68

Res. N° 3009-2022-JNE.- Confirman la Resolución N° 000936-2022-JEE-LIO2/JNE

70

Res. N° 3010-2022-JNE.- Confirman la Resolución N° 00971-2022-JEE-LIO2/JNE

74

Res. N° 3011-2022-JNE.- Confirman la Resolución N° 00781-2022-JEE-MNIE/JNE

78

Res. N° 3018-2022-JNE.- Confirman la Resolución N° 00774-2022-JEE-HCYO/JNE

82

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1987-2022-MP-FN.- Determinan y precisan el ámbito de competencia funcional de las fiscalías supremas

84

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 02850-2022.- Autorizan viaje de funcionarios a Argentina, en comisión de servicios

88

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2498-2022.- Ordenanza que promueve la recuperación y rescate de alimentos agrícolas, acuícolas frescos, en mercados mayoristas y mercados de abastos de Lima Metropolitana

89

D.A. N° 15-2022.- Aprueban el “Manual de Diseño Urbano Inclusivo para Lima Metropolitana”

91

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

D.A. N° 006-2022-MDCH.- Convocan a elecciones para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chorrillos, para el período 2022 - 2024

92

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 000007-2022-MDI.- Convocan a la ciudadanía del distrito a la “Audencia Pública de Rendición de Cuentas 2022 - II” de la Municipalidad Distrital de Independencia

93

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 028-2022-ALC/MSI.- Convocan a organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil del distrito de San Isidro, y vecinos en general, a la II Audiencia Pública 2022 del distrito de San Isidro

94

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 667-MSS.- Modifican la Ordenanza N° 603-MSS, que crea la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito

96

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 20-2022-MPC.- Ordenanza que aprueba el Procedimiento de Planeamiento Integral con fines de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación

97

PUBLICACIÓN VIRTUAL DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República y el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 235-2022-PCM**

Lima, 17 de setiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES, ha sido autorizado para salir del territorio nacional del 18 al 22 de setiembre de 2022, a fin de participar en diversas actividades en el marco de la Semana de alto nivel del 77° período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellas, la Cumbre sobre la Transformación de la Educación, el 19 de setiembre, el Debate General de alto nivel, con su participación prevista el día 20 de setiembre, así como en reuniones con sus homólogos de la región y el mundo, además de una entrevista con el Secretario General de la ONU, a realizarse entre el 19 y 21 de setiembre, y en un encuentro con altos ejecutivos y líderes vinculados al Perú;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

Que, asimismo, resulta necesario encargar el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 18 de setiembre de 2022 y mientras dure el impedimento de la titular;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 127 de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA, Primera Vicepresidenta de la República, a partir del 18 de setiembre de 2022 y en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social al señor ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 18 de setiembre de 2022 y en tanto dure el impedimento de la titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la RepúblicaANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros**2106785-5****Aceptan renuncia de Ministro de Transportes y Comunicaciones****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 236-2022-PCM**

Lima, 17 de setiembre de 2022

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, formula el señor Geiner Alvarado López; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, formula el señor Geiner Alvarado López, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la RepúblicaANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros**2106785-6****Autorizan viaje de Subsecretaria (e) de la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública a Dinamarca, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 258-2022-PCM**

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Memorando N° D000254-2022-PCM-SIP, N° D000259-2022-PCM-SIP, N° D000260-2022-PCM-SIP, y los Informes N° D000012-2022-PCM-SIP-CVC, N° D000016-2022-PCM-SIP-YAC y N° D000017-2022-PCM-SIP-YAC de la Secretaría de Integridad Pública;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción señala que la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción cuenta con un órgano denominado Coordinación General, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que desempeña, entre otras, la función de representar a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción en cumplimiento de los acuerdos adoptados;

Que, el artículo 77 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, establece que la Secretaría de Integridad Pública es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional responsable de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción y ejercer las funciones que establece el artículo 6 de la Ley N° 29976;

Que, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, a través de la Secretaría de Integridad Pública, representa al Perú en el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Dicho grupo de trabajo es el responsable de monitorear el cumplimiento de la "Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales", con la finalidad de que los países aseguren un alto nivel de cumplimiento y adopten acciones concretas para luchar contra la corrupción;

Que, una de las prácticas del citado grupo de trabajo es la relacionada a la cooperación y participación en revisiones constantes de las medidas adoptadas por los países para implementar la mencionada Convención, hacer propuestas en apoyo a los demás miembros, así como participar en el sistema de autoevaluación y



sistema de evaluación mutua entre países signatarios y adherentes al mencionado instrumento internacional;

Que, mediante correos electrónicos de fechas 1 y 8 de julio de 2022, la División Anticorrupción de la OCDE invita a la delegación peruana, en su condición de miembro asociado del mencionado grupo de trabajo y como adherente a la "Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales", a participar en la evaluación de la Fase 4 del Reino de Dinamarca, respecto a la implementación de la citada Convención, con una visita in situ a la ciudad de Copenhague del 26 al 30 de setiembre de 2022;

Que, asimismo, a través de correo electrónico de fecha 18 de julio de 2022, la División Anticorrupción de la OCDE acredita como experta del Perú ante la OCDE a la señora YURIKO MARIBEL AGUIRRE CHAUPIN, Subsecretaria (e) de la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien viene participando en la revisión de la legislación de Dinamarca, en el análisis de la implementación de las recomendaciones y en el desarrollo del informe de evaluación a ser presentado al Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales;

Que, la participación de la citada servidora en la evaluación de la Fase 4 del Reino de Dinamarca permitirá hacer recomendaciones sobre la implementación de la "Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales", identificando los problemas específicos que tiene dicho país ocasionados por su cambio de legislación, y analizando el progreso realizado desde la evaluación de la Fase 3 de Dinamarca;

Que, en ese contexto, resulta de interés nacional autorizar el viaje de la señora YURIKO MARIBEL AGUIRRE CHAUPIN, Subsecretaria (e) de la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública de la Secretaría de Integridad Pública, a la ciudad de Copenhague, Reino de Dinamarca, para que asista a la citada evaluación;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que se deriven de la participación de la citada servidora, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, el segundo párrafo del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora YURIKO MARIBEL AGUIRRE CHAUPIN, Subsecretaria (e) de la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública de la Secretaría de Integridad Pública, a la ciudad de Copenhague, Reino de Dinamarca, del 24 de setiembre

al 2 de octubre de 2022, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes (US\$)	Viáticos por día	Número de días	Total viáticos	Total US\$
YURIKO MARIBEL AGUIRRE CHAUPIN	3,595.74	540	5+2	3,780.00	7,375.74

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza debe presentar ante la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2106759-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Director de Promoción de Inversiones Empresariales a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 245-2022-MINCETUR

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTO, el Oficio N° 451-2022-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo -PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales de PROMPERÚ, es el órgano responsable de promover activamente al Perú como destino de la inversión empresarial, con énfasis en el desarrollo de oferta competitiva de los sectores económicos priorizados del país para los mercados internacionales, aprovechando la red de contactos en el país y el exterior, para originar nuevas oportunidades de negocios a las empresas, crecimiento económico y beneficios para el país;

Que, del 20 al 26 de setiembre del 2022, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, las Naciones Unidas se reunirá en la Asamblea General para debatir cuestiones de interés mundial. Este evento originará que la comunidad empresarial internacional se reúna para realizar sesiones de networking con autoridades de distintas partes del mundo;

Que, aprovechando esta reunión internacional, la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales de PROMPERÚ, en coordinación con la Oficina Comercial del Perú con sede en Nueva York, realizará el 22 de

setiembre del 2022, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, una conferencia dirigida a empresas y directores de fondos de inversión y empresas no financieras, que busquen localizar sus inversiones en América Latina, a los cuales se mostrará la situación macroeconómica del Perú y las ventajas comparativas de invertir en distintos sectores priorizados de Perú, con el objetivo de posicionar al Perú como destino atractivo para la Inversión Extranjera Directa, creando y fortaleciendo los lazos con contactos de interés para el Perú en materia de Inversión Extranjera Directa;

Que, por tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Daniel Ignacio Córdova Espinoza, Director de Promoción de Inversiones Empresariales de PROMPERÚ, para que en representación de PROMPERÚ participen en la referida conferencia, realizando acciones de promoción de las inversiones;

Que, la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Daniel Ignacio Córdova Espinoza, Director de Promoción de Inversiones Empresariales, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 22 al 23 de setiembre de 2022, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la conferencia a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, para la promoción de las inversiones en el Perú.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Daniel Ignacio Córdova Espinoza	2 031,22	América del Norte	440,00	1	440,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Daniel Ignacio Córdova Espinoza, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2106766-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 246-2022-MINCETUR

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTO, el Oficio N° 452-2022-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, aprueba el marco normativo para la promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual a fin de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo y señala que PROMPERÚ promueve el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras;

Que, PROMPERÚ ha previsto participar en el evento “CINEPOSIUM”, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 20 al 22 de setiembre de 2022, con el objeto de realizar coordinaciones para la promoción de las ventajas y oportunidades que brinda nuestro país a los miembros de la Association of Film Commissioners International - AFCI y representantes del sector, así como conocer la experiencia colombiana y crear lazos con líderes de opinión y autoridades;

Que, Colombia se ha convertido en el epicentro de la producción audiovisual en América Latina por los incentivos tributarios que ofrece, destacando el fortalecimiento de las instituciones como punto clave para el crecimiento de la industria, por lo que resulta de importancia institucional la participación de PROMPERÚ en este evento, dado que coadyuvará al crecimiento del sector audiovisual en el Perú y dará a conocer las ventajas y oportunidades de nuestro país, como destino atractivo y seguro para la inversión extranjera, durante el networking programado con representantes de los diversos países participantes;

Que, por tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Carmen Julia García Torres, Jefe de la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País de PROMPERÚ, para que en representación de PROMPERÚ participe en el referido evento, realizando acciones de promoción del Perú como un destino de locaciones;

Que, la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Carmen Julia García Torres, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 19 al 23 de setiembre de 2022, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el evento que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del Perú como un destino de locaciones.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Carmen Julia García Torres	413,94	América del Sur	370,00	4	1 480,00



Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2106767-1

CULTURA

Reconforman el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Cultura, CAFAE-MC, constituido por la Resolución Ministerial N° 000032-2021-DM/MC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000297-2022-DM/MC

San Borja, 16 de setiembre del 2022

VISTOS; el Informe N° 000389-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001112-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000032-2021-DM/MC, se constituye el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Cultura, CAFAE-MC, para el periodo del 16 de marzo de 2021 al 16 de marzo de 2023;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000250-2022-DM/MC, se acepta la renuncia formulada por el señor Aldo Omar Ortega Loayza al cargo de Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura; y, mediante la Resolución Ministerial N° 000251-2022-DM/MC, se designa al señor David Josué Condori Catunta en el mencionado cargo;

Que, en ese marco, mediante el Informe N° 000389-2022-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos solicita que se reconforme el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Cultura, CAFAE-MC;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, que aprueba las Normas Generales a las que deben ajustarse las organizaciones del Sector Público Nacional para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo" y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconformar el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Cultura, CAFAE-MC, constituido por la Resolución Ministerial N° 000032-2021-DM/MC, el mismo que queda integrado por las siguientes personas:

- SILVIA PATRICIA PEÑA CUCHO, Asesora II de la Secretaría General, como representante del Titular del Pliego del Ministerio de Cultura, quien lo presidirá.

- DAVID JOSUE CONDORI CATUNTA, Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario del Comité.

- GLADYS DOLORES JIBAJA CASTILLO, Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Contabilidad, quien actúa como Tesorera del Comité.

- Tres representantes de los trabajadores:

Representantes Titulares:

- RAMON OSWALDO HIDALGO SOTELO 1er Representante

- DOROTEA LUCIA LOPEZ ZENIS 2do Representante

- FERNANDO ELMER HERRERA GARCIA 3er Representante

Representantes Suplentes:

- MERCEDES VIRGINIA NUÑEZ ARGUMEDO 1er Representante

- JESUS BENDEZU TINEO 2do Representante

- MARIA EUGENIA MELCHORA HUAYANCA CAJIGAO 3er Representante

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Cultura

2106266-1

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico Sector A y Sector B, ubicado en los distritos de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000110-2022-DGPA/MC

San Borja, 13 de setiembre del 2022

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2022-BHEP-SDPCICI-DDC/MC del 15 de agosto del 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, sustenta la propuesta para la ampliación de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico; el Informe N° 000698-2022-DSFL/MC e Informe N° 000118-2022-DSFL-LMS/MC, ambos de fecha 09 de setiembre del 2022 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000146-2022-DGPA-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son

patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2022-BHEP-SDPCICI-DDC/MC del 15 de agosto del 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, sustenta la propuesta de Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, ubicado en los distritos de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, provincia y departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

INFORMACION BASICA					
		Afectación			Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	x		x		Se constató una infraestructura precaria (caseta) sobre la cima de una elevación natural de Cerro Pico con las coordenadas UTM WGS84 18L 436774 E / 8432617 N. Así mismo, se observó una construcción de material noble (cisterna) de 4x2 m. aproximadamente, con las coordenadas UTM WGS84 18L 435809 E / 8432534 N. Estas infraestructuras se hallan dentro del polígono del paisaje arqueológico de Cerro Pico, afectando su entorno paisajístico.
					Cabe resaltar, que el Paisaje Arqueológico Cerro Pico cuenta con delimitación y señalización física del área mediante hitos y paneles informativos (azul eléctrico) del Ministerio de Cultura que determinan su intangibilidad. Sobre la inspección, se menciona que durante el recorrido hacia el Paisaje arqueológico lado Noreste fuera de la poligonal se visualizó material cultural mueble (concentraciones de fragmentos de cerámica dispersas).

Que, mediante Memorando N° 00973-2022/DDC ICA/MC de fecha 02 de setiembre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de ampliación de protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, ubicado en los distritos de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, provincia y departamento de Ica, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2022-BHEP-SDPCICI-DDC/MC del 05 de agosto del 2022, para su atención;

Que, es preciso señalar que mediante Resolución Directoral N° 0037-2021-DGPA/MC de fecha 16 de febrero del 2021 se determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000698-2022-DSFL/MC de fecha 09 de setiembre de 2022, sustentado en el Informe N° 000118-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 09 de setiembre del 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2022-BHEP-SDPCICI-DDC/MC del 15 de agosto del 2022 elaborado por el Lic. Brank Humberto Estebes Peña, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, ubicado en los distritos de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante Informe N° 000146-2022-DGPA-KDP/ MC de fecha 13 de setiembre de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir la resolución directoral que determine la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, ubicado en los distritos de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, provincia y departamento de Ica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°



011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Cerro Pico Sector A y Sector B, ubicado en los distritos de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-059-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Paisaje Arqueológico Cerro Pico - Sector A Código de plano: PP-059-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenada de referencia: 435809.00 E / 8432534.00 N

ÁREA (m2): 7664420.00 (766.4420 ha)

PERIMETRO: 11462.26 m

CUADRO DE DATOS TECNICOS P. A. CERRO PICO SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1795.64	98°51'53"	433581.9160	8432528.4717
2	2-3	1602.46	105°25'22"	434701.6399	8433932.2278
3	3-4	567.77	167°12'3"	436175.0126	8433302.1039
4	4-5	534.22	186°48'6"	436634.6157	8432968.7405
5	5-6	76.86	119°9'10"	437101.1608	8432708.5007
6	6-7	636.19	233°2'41"	437101.1608	8432631.6442
7	7-8	289.44	182°27'27"	437609.5411	8432249.1739
8	8-9	1046.48	111°34'9"	437848.0786	8432085.2449
9	9-10	839.69	133°35'25"	437613.9416	8431065.2985
10	10-11	1088.66	122°43'54"	436891.6456	8430637.0841
11	11-12	538.56	182°58'6"	435918.2727	8431124.6545
12	12-13	563.94	158°30'25"	435424.8993	8431340.5973
13	13-14	597.48	240°29'22"	435027.0491	8431740.2772
14	14-1	1284.87	117°11'58"	434450.9082	8431582.0366
TOTAL		11462.26	2160°0'1"		

Paisaje Arqueológico Cerro Pico – Sector B Código de plano: PP-059-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenada de referencia: 437633.45 E / 8432789.77 N

ÁREA (m2): 579312.04 (57.9312 ha)

PERIMETRO: 3053.88 m

CUADRO DE DATOS TECNICOS P. A. CERRO PICO SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	775.1	106°11'55"	437219.1847	8433030.8140
2	2-3	458.08	93°2'17"	437994.1433	8433045.6883
3	3-4	508.18	156°46'27"	438027.1958	8432588.8026
4	4-5	292.61	74°51'6"	437861.0095	8432108.5631
5	5-6	337.28	176°21'14"	437619.0986	8432273.1910
6	6-7	292.64	181°24'5"	437352.8955	8432480.2949
7	7-1	389.99	111°22'56"	437117.5968	8432654.2877
TOTAL		3053.88	900°0'0"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2022-BHEP-SDPCICI-DDC/MC del 15 de agosto del 2022, elaborado por el Lic. Brank Humberto Estebes Peña, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como en el Informe N° Informe N° 000698-2022-DSFL/MC e Informe N° 000118-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 09 de setiembre del 2022 emitido por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Plano Perimétrico con código PP-059-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Señalización	X Considerar la instalación de paneles e hitos visibles a las viviendas colindantes, para concientizar y proteger los bienes arqueológicos.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X Se debe realizar el retiro de la infraestructura precaria (caseta) sobre la cima de una elevación natural de Cerro Pico con las coordenadas UTM WGS84 18L 436774 E / 8432617 N. Así mismo, una construcción de material noble (cisterna) de 4x2 m. aproximadamente, con las coordenadas UTM WGS84 18L 435809 E / 8432534 N.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, provincia y departamento de Ica, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2022-BHEP-SDPCICI-DDC/MC, el Informe N° 000698-2022-DSFL/MC e Informe N° 000118-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 09 de setiembre del 2022 e Informe N° 000146-2022-DGPA-KDP/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-059-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

Director

Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble

2106672-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal FAP encargado de trasladar al Presidente de la República y a su Comitiva Oficial a los EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0957-2022-DE

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 001385-2022-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 02220-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01509-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con la aeronave de alta performance Boeing 737-500 FAP 356, asignada al Grupo Aéreo N° 8, la cual realiza vuelos en operación militar, en apoyo al desarrollo socioeconómico y vuelos en apoyo al sistema de Defensa Civil, así como vuelos a requerimiento de las más altas autoridades del Gobierno, todas en forma permanente, tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, mediante Oficio N° 478-2022 - DP/CMED, el Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República solicita a la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú el apoyo aéreo que permita el traslado (ida y vuelta) del señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 18 al 22 de setiembre de 2022;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 053-2022, el Asesor Legal del Grupo Aéreo N° 8 de la Jefatura de Asesoría Jurídica del Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú opina que es viable la tramitación de la Resolución Ministerial que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP que realizará el traslado (ida y vuelta) del señor Presidente de la República y Comitiva Oficial a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en las fechas programadas;

Que, con Oficio FAP N° 001072-2022-COMOP-COA3/FAP, el Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú solicita a la Dirección General de Personal de la citada Institución Armada se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP encargado de realizar el traslado (ida y vuelta) del señor Presidente de la República, y su Comitiva Oficial, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, anexada al Oficio FAP N° 001072-2022-COMOP-COA3/FAP, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, de la tripulación de la aeronave Boeing B-737-500 FAP 356, por cuanto, permitirá realizar las acciones necesarias para apoyar las actividades del señor Presidente del República a la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), precisando que el Grupo Aéreo N° 8 se encuentra en la capacidad de realizar de manera eficiente este tipo de operaciones aéreas, al contar con el personal de tripulantes aéreos debidamente calificados y con la experiencia suficiente para realizar este tipo de misiones;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 0084 DGVC-ME/STAF-SP suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos por concepto de viáticos en comisión de servicio en el exterior se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2022, de la Unidad Ejecutora N° 005: Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del

Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000004, emitida por el Jefe de Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con el Oficio Extra FAP N° 001385-2022-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP que conforma la tripulación de la aeronave Boeing B-737-500 FAP 356, encargada de realizar el traslado (ida y vuelta) del señor Presidente de la República, y su Comitiva Oficial, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 18 al 22 de setiembre de 2022;

Que, a través del Oficio N° 02220-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 467-2022-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 01509-2022-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP que conforma la tripulación de la aeronave Boeing B-737-500 FAP 356, encargada de realizar el traslado (ida y vuelta) del señor Presidente de la República, y su Comitiva Oficial, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado de la Secretaría General; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, al personal FAP que se detalla a continuación, que conforma la tripulación de la aeronave Boeing B-737-500 FAP 356, encargada de realizar el traslado (ida y vuelta) del señor Presidente de la República, y su Comitiva Oficial, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 18 al 22 de setiembre de 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

AERONAVE BOEING B-737-500 FAP 356

Tripulación Principal:

Mayor General FAP	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES
NSA: O-9573089	DNI: 07871146
Coronel FAP	DAVID FERNANDO VELÁSQUEZ PORTELLA
NSA: O-9579890	DNI: 43412386
Coronel FAP	VÍCTOR ALFREDO VARGAS BLÁCIDO
NSA: O-9589691	DNI: 43623935
Coronel FAP	MILKO BRONISLAO KLEPATZKY REYNA
NSA: O-9600091	DNI: 07977297
Comandante FAP	GONZALO GUALBERTO HUANQUI VALCÁRCEL
NSA: O-9653096	DNI: 44103072
Técnico de Primera FAP	ELVIS TEDDY GARCÍA REATEGUI
NSA: S-60736293	DNI: 05349005
Técnico de Primera FAP	ORLANDO VALENCIA MALDONADO



NSA: S-60738493	DNI: 09221031
Suboficial de Primera FAP	JOSÉ ELÍAS RONCAGLIOLO CAPCHA
NSA: S-60922402	DNI: 40388023
Empleado Civil FAP	STEFANIA ANTONELLA ARFINENGO MESONES
NSA: C-71619218	DNI: 47169366
Empleado Civil FAP	LIRIA SOFÍA DELGADO WONG
NSA: C-71619018	DNI: 70619365
Empleado Civil FAP	CÉSAR ADOLFO BANCES DÁVILA
NSA: C-71512713	DNI: 40091107

Tripulación alterna:

Comandante FAP	FIDEL ERNESTO CASTRO HERRERA
NSA: O-9657996	DNI: 10558101
Comandante FAP	GIANCARLO VARGAS BARAHONA
NSA: O-9674998	DNI: 43418055
Técnico Inspector FAP	MANUEL ACOSTA QUISPE
NSA: S-60608689	DNI: 09592586
Técnico de Segunda FAP	JAVIER MYCKLO OCHOA ORTEGA
NSA: S-60885899	DNI: 40672337
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUÍZ
NSA: C-70941901	DNI: 06624283
Empleado Civil FAP:	JHOSELINE DIANIRA MEDINA
	PAREDES
NSA: C-71618918	DNI: 48056578

Artículo 2.- La participación de la tripulación alterna queda supeditada a la imposibilidad de participación de la tripulación principal.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Viáticos:

US\$ 440.00 x 5 días x 11 personas	US\$ 24,200.00
Total a pagar:	US\$ 24,200.00

Artículo 4.- El personal designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICHARD WASHINGTON TINEO QUISPE
Ministro de Defensa

2106761-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, del referido Reglamento y de su exposición de motivos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0373-2022-MIDAGRI**

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 0770-2022-MIDAGRI-DVPSDA del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; el Oficio N° 544-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias; y, el Informe N° 1264-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ejerciendo competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria;

Que, el numeral 2 del artículo 6 de la referida Ley, establece como funciones generales de este Ministerio, las funciones técnico-normativas que, comprende, entre otras, aprobar disposiciones normativas de su competencia, así como las demás que señale la ley;

Que, la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tiene por objeto establecer el marco legal para el desarrollo de las políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional, tomando en consideración que el derecho a la alimentación es un derecho fundamental de las personas, reconocido por los acuerdos internacionales que el Perú ha suscrito; asimismo, su Única Disposición Complementaria Final, dispone que el Poder Ejecutivo reglamenta la citada Ley;

Que, a través del Informe N° 430-2022-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA-DIPNA, la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, concluye que el proyecto de Reglamento de la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional: "4.2 (...) ha sido elaborado teniendo en cuenta los comentarios, sugerencias y aportes de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y

Agroecología, la Dirección General de Desarrollo Ganadero, así como de los ministerios participantes de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional";

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, conforme al contenido del Informe N° 430-2022-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA-DIPNA, de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, resulta necesaria la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con el propósito de recibir comentarios de las personas interesadas;

Con las visiones del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; del Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad,

publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, del referido Reglamento y de su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), por un plazo de cinco (05) días calendario, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones, de las entidades públicas o instituciones privadas, y de la ciudadanía en general, según corresponda.

Artículo 2.- Recepción de comentarios y consolidación

Disponer que la Dirección General de Políticas Agrarias, se encargue de la recepción, consolidación y sistematización de los comentarios, aportes, recomendaciones y sugerencias, según corresponda, respecto del proyecto normativo, citado en el artículo precedente, las que se recibirán a través de la dirección de correo electrónico institucional: reglamentodelaley31315@midagri.gob.pe, a fin de elaborar la propuesta final del acotado Reglamento.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2106781-1

Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0374-2022-MIDAGRI**

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTOS:

La Nota de Envío N° 0091-2022-MIDAGRI-DM, del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Memorando N° 1044-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0318-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 1296-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo Único de la Resolución Ministerial N° 0225-2022-MIDAGRI, modificada por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0230-2022-MIDAGRI, se designó al señor Walter Pablo Aguirre Abuhadba, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia, la misma que es necesario aceptar, y designar al profesional que desempeñará el citado cargo;

Con las visaciones del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Walter Pablo Aguirre Abuhadba, al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Luis Urquía Sánchez, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2106780-1

Establecen disposiciones para el cumplimiento de la obligación de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre con el SERFOR, prevista en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal; se considera provisionalmente y como medio alternativo

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000203-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 16 de setiembre del 2022

VISTOS:

El Memorando N° D000540-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° D000021-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIR emitido por la Dirección de Información y Registro; el Memorando N° D000594-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Técnico N° D000207-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación; y el Informe Legal N° D000351-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece como funciones del SERFOR, entre otras, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 29763, el Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre (ARFFS) que ejerce sus funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la citada Ley, su Reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, en tanto concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y ejercen funciones en materia forestal y de fauna silvestre en su ámbito territorial;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, declara de interés nacional la implementación del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (SNIFFS), como herramienta del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y cuya conducción, incluidos sus módulos, se encuentra a cargo del SERFOR, sin perjuicio que la coordinación de los módulos puedan estar a cargo de otras entidades conforme a Ley o a lo dispuesto en las normas reglamentarias de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Asimismo, refiere que el uso del SNIFFS es obligatorio en todo el territorio nacional para los fines establecidos en la Ley N° 29763, sus Reglamentos y normas complementarias que expida el SERFOR;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1319, dispone que las autoridades forestales y de fauna silvestre, competentes para el otorgamiento de títulos habilitantes y aprobación de planes de manejo, deben remitir al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR y al SERFOR, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, copia autenticada de los títulos que otorgan y de los planes de manejo que aprueban, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber expedido el acto de otorgamiento u aprobación correspondiente;

Que, al respecto, el OSINFOR a través de la Resolución de Jefatura N° 064-2019-OSINFOR, establece que el módulo SIADO – REGIÓN del Sistema de Información de Archivos Digitalizados del OSINFOR, constituye un medio electrónico alternativo para que las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre den cumplimiento a la obligación de presentar la información y documentación relacionada a los títulos habilitantes y/o planes de manejo aprobados, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles a su expedición;

Que, de otro lado, con fecha 26 de febrero de 2019 el OSINFOR y el SERFOR suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, vigente hasta el 26 de febrero de 2023, con el objeto de formar una alianza estratégica para el intercambio de experiencias e información en el ejercicio de sus funciones de supervisión, fiscalización y control sobre las actividades de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, de acuerdo a sus competencias, para el fortalecimiento de sus funciones; con la finalidad de optimizar los niveles de eficiencia y eficacia de cada una de las partes para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Que, con fecha 13 de febrero de 2020, el OSINFOR y el SERFOR suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, vigente hasta el 26 de febrero de 2023, con el objeto de desarrollar actividades específicas y estratégicas para dos de los seis compromisos asumidos en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional;

Que, mediante Adenda N° 2 al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, se incorpora un segundo párrafo al numeral 4.2.1 de la Cláusula Cuarta del

referido Convenio Específico, a efectos que el OSINFOR permita al SERFOR el uso del SIADO-REGIÓN del Sistema de Información de Archivos Digitalizados del OSINFOR, provisionalmente, como medio alternativo para el cumplimiento de la obligación a cargo de la ARFFS prevista en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1319;

Que, en el marco de lo expuesto, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el documento del Vistos, hace suyo el Informe N° D000021-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIR, a través del cual la Dirección de Información y Registro manifiesta que en el marco de la implementación del SNIFFS, se cuenta con el Sistema de Información y Registro, cuyo objetivo es registrar, entre otros, la información principal de los títulos habilitantes y planes de manejo que aprueba la ARFFS. A su vez, refiere, que la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, viene desarrollando el Módulo de Control del SNIFFS (MC-SNIFFS), que recogerá información a lo largo de toda la cadena de gestión del bosque, alimentando así a otros módulos y componentes del SNIFFS; ante lo cual propone para efectos del cumplimiento de la obligación de la ARFFS (incluye ATFFS) con el SERFOR, prevista en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1319, se considere provisionalmente y como medio alternativo, la información obtenida por el SERFOR del módulo SIADO-REGION del Sistema de Información de Archivos Digitalizados del OSINFOR, vía interoperabilidad con el Sistema de Información y Registro, en tanto concluya la implementación del MC-SNIFFS;

Que, por su parte, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, a través del documento del Vistos, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000207-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación, quien sustenta la formulación de una propuesta de Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga, que en tanto se concluya con la implementación del MC-SNIFFS, se considere provisionalmente y como medio alternativo para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1319 por parte de la ARFFS (incluye ATFFS) con el SERFOR, la información obtenida por el SERFOR del módulo SIADO - REGIÓN del Sistema de Información de Archivos Digitalizados del OSINFOR, vía interoperabilidad con el Sistema de Información y Registro;

Que, al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D000351-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ y bajo el sustento contenido en el Informe Técnico N° D000207-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, concluye que la propuesta normativa ha sido elaborada en el marco de la función del SERFOR referida a emitir normas de aplicación nacional relacionadas a la gestión y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, y cuyo contenido es concordante con lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional y sus respectivas Adendas suscritas entre el OSINFOR y el SERFOR, y en lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal; por lo que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, concluye que resulta legalmente viable expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva propuesta;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el literal m) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria;

Que, estando a lo señalado precedentemente y con el visado del Director General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre,

del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que para efectos del cumplimiento de la obligación de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre (incluye Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre) con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, prevista en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal; se considera provisionalmente y como medio alternativo, la información obtenida por el SERFOR del módulo SIADO - REGIÓN del Sistema de Información de Archivos Digitalizados del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, vía interoperabilidad con el Sistema de Información y Registro, en tanto concluya la implementación del Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, la realización de las acciones correspondientes para implementar lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para la acción prevista en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

2106639-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Coordinadora de la Unidad Territorial Huancavelica del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000721-2022-MIDIS/PNCM-DE

San Isidro, 16 de setiembre del 2022

VISTO:

El Memorando N° 1523-2022-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 14 de setiembre de 2022, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe N° 001960-2022-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 14 de setiembre de 2022, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 833-2018-MIDIS/PNCM de fecha 28 de agosto de

2018 se designa al servidor Alfredo Cutti Vargas, en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Huancavelica del Programa Nacional Cuna Más;

Que, mediante el Memorando N° 1523-2022-MIDIS/PNCM-UGTH de fecha 14 de setiembre de 2022, la Unidad de Gestión del Talento Humano comunica la conclusión de la designación del servidor Alfredo Cutti Vargas, así como la propuesta de designar, a partir del 19 de setiembre de 2022, a la señora Juana Lizana Huaira, en el cargo de Coordinadora de la Unidad Territorial Huancavelica, conforme al Cuadro de Puestos de la Entidad, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 91-2021-SERVIR-PE y al Manual de Perfiles de Puestos del Programa, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM;

Que, mediante Informe N° 001960-2022-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 14 de setiembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la referida designación;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 91-2021-SERVIR-PE que aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Programa Nacional Cuna Más y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional Cuna Más;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor ALFREDO CUTTI VARGAS, en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Huancavelica del Programa Nacional Cuna Más, siendo su último día de funciones el 18 de setiembre de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora JUANA LIZANA HUAIRA, en el cargo de Coordinadora de la Unidad Territorial Huancavelica del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 19 de setiembre de 2022.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CARMEN LOURDES SEVILLA CARNERO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

2106419-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 213-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios,

con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en la citada Ley N° 30556;

Que, el literal c) del numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 5 447 698 582,00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 383 676 234,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 5 064 022 348,00 (CINCO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), y para los gastos correspondientes al cumplimiento de las funciones de la ARCC que incluye el financiamiento de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora; de los cuales, según el acápite iii) del citado literal c), se dispone hasta la suma de S/ 5 079 341 641,00 (CINCO MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 15 319 293,00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 5 064 022 348,00 (CINCO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para la ejecución de intervenciones a ser ejecutadas por la ARCC en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú;

Que, el literal d) del numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley N° 31365, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 211 748 435,00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 107 497 162,00 (CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 104 251 273,00 (CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previa opinión de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la referida Autoridad, y siempre que se asegure el financiamiento de las intervenciones a ser ejecutadas

en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú, de acuerdo con la programación que establezca dicha Autoridad, a destinar recursos a que se refiere el acápite iii) del literal c) del numeral 67.1 a los fines a que se refiere el literal d) del citado numeral, priorizándose las intervenciones en ejecución a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el segundo párrafo del numeral 67.2 del artículo 67 de la Ley N° 31365, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 67.3 del artículo 67 de la Ley N° 31365, establece que, en el caso de modificación y/o actualización del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, y/o actualización en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o de existir saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2022 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con las disposiciones que para el efecto imparta esta última; las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, las que comprenden los recursos a los que se refieren los literales b) y d) del numeral 67.1, los cuales se destinan a financiar los fines establecidos en los acápites ii y iii del literal c) y el literal d) del numeral 67.1 del artículo 67 de la citada Ley;

Que, mediante el Oficio N° 1116-2022-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 74 231 088,00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de veintiún (21) Gobiernos Locales, para financiar treinta y cuatro (34) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 195-2022-ARCC/GG/OPP que remite el Informe N° 293-2022-ARCC/GG/OPP-LGTG de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los respectivos sustentos; asimismo, mediante los Oficios N°s 319 y 321-2022-ARCC/GG/OPP la citada Oficina remite información complementaria;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" - IRI, las mismas que no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, asimismo, el numeral 8-A.5 del citado artículo, dispone, en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para treinta y cuatro (34) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas en el Oficio N° 1116-2022-ARCC/DE, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección General mediante el Informe N° 0298-2022-EF/63.04, adjunto al Memorando N° 0357-2022-EF/63.04;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 74 231 088,00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a favor de veintiún (21) Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y en los literales c) y d) del numeral 67.1 y en los numerales 67.2 y 67.3 del artículo 67 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 74 231 088,00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a favor de veintiún (21) Gobiernos Locales, para financiar treinta y cuatro (34) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y transferencias	71 303 933,00
PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	2 927 155,00
TOTAL EGRESOS	74 231 088,00
A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	74 231 088,00
TOTAL EGRESOS	74 231 088,00

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se encuentran en el Anexo N° 1: “Transferencia de Partidas a favor de veintiún (21) Gobiernos Locales”, que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef),

en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

- 2.1. El Titular del Pliego habilitador y de los Pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2: “Ingresos”, que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.
- 2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.
- 2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

2106785-3

Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de la Reserva de Contingencia y la Defensoría del Pueblo

DECRETO SUPREMO
N° 214-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365,



Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; para dicho fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el artículo 49 del mencionado Decreto Legislativo N° 1440;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, autoriza, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 1 de la citada Disposición Complementaria, transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar, entre otros, los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos; disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Oficio N° 0239-2022-DP, la Defensoría del Pueblo solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de lo establecido en el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365; así como, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de la Defensoría del Pueblo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar las acciones de supervisión al Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, en el marco de lo establecido en el numeral 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N°0013-2022-DP/OPP-PRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la citada entidad, con los sustentos correspondientes;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la Defensoría del Pueblo, hasta por la suma de S/ 300 000,00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor

de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; así como una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 850 000,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Defensoría del Pueblo, en el marco de lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización de Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 300 000,00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la Defensoría del Pueblo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 020 : Defensoría del Pueblo	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Defensoría del Pueblo	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	142 978,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD 5001613 : Atención de Casos sobre Vulneración de Derechos Fundamentales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	70 780,00
ACTIVIDAD 5001790 : Acciones de Actuación Defensorial a Nivel Descentralizado	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	86 242,00
TOTAL EGRESOS	300 000,00
A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	300 000,00
TOTAL EGRESOS	300 000,00

Artículo 2. Autorización de Transferencia de Partidas a favor de la Defensoría del Pueblo

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 850 000,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor de la Defensoría del Pueblo, para financiar las acciones de supervisión al Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, en el marco de lo establecido en el numeral 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	850 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	850 000,00
	=====
A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	020 : Defensoría del Pueblo
UNIDAD EJECUTORA	001 : Defensoría del Pueblo
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5001796 : Actividades de Defensa de Derechos y de Supervisión a la Administración Estatal
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	850 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	850 000,00
	=====

Artículo 3. Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 El Titular del Pliego habilitador en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, así como el Titular del Pliego habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 2, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las Transferencias de Partidas a que hacen referencia los artículos 1 y 2 del presente Decreto

Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

2106785-4

Autorizan viaje de Presidenta de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y de profesional a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 217-2022-EF/43

Lima, 16 de setiembre del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28933, se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, conformado entre otros, por una Comisión Especial adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de representar al Estado en las Controversias Internacionales de Inversión;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 15 de setiembre de 2022, el Tribunal Arbitral constituido para el caso Enagás S.A. y Enagás Internacional S.L.U. c. República del Perú, Caso CIADI N° ARB/18/26 ("Caso Enagás"), confirma que entre los días 20 y 26 de setiembre de 2022 se llevará a cabo la audiencia en el proceso arbitral, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, asimismo, mediante comunicaciones electrónicas de fechas 4 de agosto y 5 de setiembre de 2022, el Estudio de Abogados Arnold & Porter Kaye Scholer LLP, solicita la presencia de la señora Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, Presidenta de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y del señor Mijail Feliciano Cienfuegos Falcón, abogado de la Secretaría Técnica de la mencionada Comisión Especial y consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, en la Audiencia del Caso Enagás;

Que, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas es la encargada de ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Especial creada en el marco del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión;

Que, resulta importante que la señora Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga y el señor Mijail Feliciano Cienfuegos Falcón, participen en la mencionada Audiencia al ser un espacio decisivo y concluyente en el cual se expone y se sustenta de manera oral la defensa del Estado peruano además de permitir demostrar la importancia que otorga el Perú a los compromisos internacionales asumidos en virtud de sus Acuerdos Internacionales de Inversión;

Que, en consecuencia, y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que los viajes al exterior de los servidores



o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes, en comisión de servicios, de la señora Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, Presidenta de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión y del señor Mijail Feliciano Cienfuegos Falcón, abogado de la Secretaría Técnica de la mencionada Comisión Especial y consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 19 al 28 de setiembre de 2022, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga

Pasajes aéreos	:	US \$	2 212,05
Viáticos (7 + 1 días)	:	US \$	3 520,00

Señor Mijail Feliciano Cienfuegos Falcón

Pasajes aéreos	:	US \$	2 212,05
Viáticos (7 + 1 días)	:	US \$	3 520,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los citados comisionados deben presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

2106774-1

EDUCACION

Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 405-2022-MINEDU

Lima, 17 de setiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo;

Que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA ABIGUNDA TARAZONA ALVINO en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

2106777-1

ENERGIA Y MINAS

Dictan disposiciones relacionadas con la Estabilización del Precio de los Combustibles

DECRETO SUPREMO
N° 011-2022-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004 se crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante, FEPC), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores;

Que, el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 señala los productos considerados como afectos al FEPC, precisando que la modificación de dicha lista y la inclusión de productos similares se realiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles se establece el marco general para promover el mercado de los Biocombustibles en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM se aprueba el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, el cual define como “Diesel BX”, a la mezcla que contiene Diesel N° 2 y Biodiesel B100, donde X representa el porcentaje en base volumétrica de Biodiesel B100 contenido en la mezcla, siendo el diferencial volumétrico el porcentaje de Diesel N° 2;

Que, por otro lado, el citado Reglamento define al “Gasohol” como la mezcla que contiene Gasolina (de 97, 95, 90, 84 octanos y otras según sea el caso) y Alcohol Carburante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-EM se incluye al Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP - E) a la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Producto sujeto al FEPC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-EM se dispone la incorporación del Diesel BX destinado al uso vehicular en el mecanismo del FEPC, bajo el cumplimiento

de determinadas condiciones técnicas establecidas en la citada norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2022-EM se dispone la incorporación en el mecanismo del FEPC de las Gasolinas de 84 y 90 octanos, del Gasohol de 84 octanos y del Gas Licuado de Petróleo destinado para granel (GLP - G) por noventa (90) días calendario; así como, del Diesel 2 destinado al uso vehicular durante el plazo que el MINEM autorice su comercialización, en aplicación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, por una afectación de alcance nacional; todo ello, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones técnicas establecidas en la citada norma;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2022-EM se modifican las condiciones técnicas establecidas mediante Decreto Supremo N° 023-2021-EM y se determinan las disposiciones relacionadas con la vigencia de las Bandas de Precio Objetivo del Diesel BX UV, establecidas por OSINERGMIN;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 007-2022-EM se modifica el Decreto Supremo N° 002-2022-EM disponiendo la extensión de la incorporación en el mecanismo del FEPC de las Gasolinas de 84 y 90 octanos, del Gasohol de 84 octanos y del Gas Licuado de Petróleo destinado para granel (GLP - G) hasta el 30 de setiembre de 2022, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones técnicas establecidas en la citada norma;

Que, en el actual contexto aún persisten diversos factores que podrían generar una alta volatilidad en los precios internacionales del petróleo y sus derivados durante el último trimestre de 2022; por lo que, es necesario adoptar medidas que mitiguen el traslado de dicha volatilidad en los precios de determinados combustibles comercializados en el mercado interno;

Que, en tal sentido, resulta necesario extender la vigencia de la incorporación en el mecanismo del FEPC de las Gasolinas de 84 y 90 octanos, del Gasohol de 84 octanos y del Gas Licuado de Petróleo destinado para granel (GLP - G), la cual fue realizada mediante el Decreto Supremo N° 002-2022-EM, hasta el 31 de diciembre de 2022, a fin de mitigar la volatilidad de los precios de los citados combustibles en el mercado peruano, garantizando que sus efectos se trasladen a lo largo de toda la cadena de comercialización para beneficio del consumidor;

Que, de acuerdo a ello, y tomando en cuenta la finalidad del mecanismo del FEPC, resulta necesario mantener la incorporación temporal en el Fondo de la Gasolina de 84 y 90 octanos, del Gasohol de 84 octanos y del Gas Licuado de Petróleo destinado para granel (GLP - G), la cual fue realizada mediante el Decreto Supremo N° 002-2022-EM;

Que, por otro lado, teniendo en cuenta la alta volatilidad en los precios internacionales del petróleo y sus derivados y con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos del FEPC, resulta pertinente modificar el Decreto Supremo N° 025-2021-EM, en lo referido a los parámetros para la actualización de la Banda de Precio Objetivo del Diesel BX destinado al uso vehicular;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2022-EM

Modifíquese el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2022-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 1.- Modificación de la lista de productos afectos al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo

1.1 Inclúyase a las Gasolinas de 84 y 90 octanos, al Gasohol de 84 octanos y al Gas Licuado de Petróleo destinado para granel (GLP- G) en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Productos sujetos al Fondo para la Estabilización de

Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo - FEPC, conforme a las condiciones previstas en los artículos 2 y 3 del presente Decreto Supremo, respectivamente.

Dicha inclusión se realiza hasta el 31 de diciembre de 2022.

(...)

Artículo 2.- Actualización de Banda de Precio Objetivo del Diesel BX destinado al uso vehicular

Modifíquese el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 025-2021-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 2.- Condiciones técnicas para la inclusión del Diesel BX de uso vehicular en el Fondo

(...)

2.2 La actualización de la Banda de Precio Objetivo para el Diesel BX de uso vehicular se realiza el último jueves de cada mes, siempre y cuando el PPI se encuentre por encima del límite superior o debajo del límite inferior de la Banda. Dicha actualización es equivalente a cinco por ciento (5%) de la variación en el precio final al consumidor de este producto y en ningún caso deberá superar dicha variación.

En caso que, por condiciones de mercado la actualización de la Banda de Precio Objetivo para el Diesel BX de uso vehicular implique una menor variación en el precio final al consumidor que el porcentaje señalado anteriormente, la actualización de la Banda deberá reflejar dicha menor variación; en este caso, el límite superior o inferior de la Banda coincidirá con el PPI, dependiendo si se encuentra en la Franja de Compensación o en la Franja de Aportación, según corresponda.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aplicación supletoria

Dispóngase que, todo lo no previsto en la presente norma, se rige según lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, así como sus normas complementarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

2106785-1

Decreto Supremo que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2022-EM, que amplía temporalmente el valor económico del Vale de Descuento FISE

DECRETO SUPREMO
N° 012-2022-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y

Minas, establece que dicho Ministerio ejerce competencia en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función de dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, de acuerdo con la normativa vigente; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la misma Ley, establece que es competente para aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece como función general del Ministerio de Energía y Minas aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 29852, Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), se crea dicho Fondo como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad, así como un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía, siendo uno de sus fines la compensación social y la promoción del acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) a los sectores vulnerables;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Ley, dispone que, para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables, el FISE es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la aludida Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, conforme a lo establecido en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 y sus modificatorias, desde el 1 de febrero de 2020, el Ministerio de Energía y Minas viene ejerciendo las siguientes funciones: a) La revisión de las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y aprobación del programa de transferencias en relación a la promoción de acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP); b) La aprobación de transferencias en relación a la masificación del uso del gas natural; y, c) La administración del FISE;

Que, las consecuencias de la pandemia causada por el COVID-19 continúan afectando la economía de los sectores vulnerables de la población, ocasionando una inseguridad alimentaria surgida tras la emergencia sanitaria que viene afectando a la población de menores recursos;

Que, una de las necesidades afectadas producto de la propagación del COVID-19, fue la dificultad para autosatisfacer de alimentos al grupo familiar, siendo el combustible uno de los elementos esenciales para cumplir el objetivo, verificándose que, el balón de GLP de 10 kg. tuvo un incremento de al menos 16% desde el año 2020 al primer semestre del año 2021, y que afectó aún más la posibilidad de cubrir y satisfacer la canasta familiar de la población de menores recursos; por lo que, se consideró que, a través del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP, se debe brindar soporte económico a las familias vulnerables;

Que, por tal motivo, mediante Decreto Supremo N° 020-2021-EM publicado el 23 de julio del 2021, se amplió el valor económico del Vale de Descuento FISE a S/ 20.00 (Veinte y 00/100 soles); sin embargo, el precio promedio del balón de GLP de 10 kg. se incrementó en el segundo y parte del cuarto trimestre del 2021, debido a la alta volatilidad del precio internacional del petróleo, lo cual explica el incremento del precio promedio del balón de GLP de 10 kg. en S/ 5.49 (respecto al precio de junio 2021), lo cual es asumido por las familias vulnerables que se benefician del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP;

Que, por lo expuesto, el 05 de abril de 2022, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2022-EM, se amplió la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del

artículo 7 de la Ley N° 29852, al monto ascendente de S/ 25.00 (Veinticinco y 00/100 soles), como una medida excepcional y transitoria, toda vez que, cuenta con un plazo de vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo;

Que, la alta volatilidad que afecta al precio internacional del petróleo, tiene un efecto directo en el precio del GLP doméstico en Perú, impactando negativamente en la economía de las familias de menores recursos, resultando necesario que se mantengan las medidas que coadyuvan a la promoción del uso de este combustible en reemplazo de los combustibles sustitutos contaminantes como son el carbón, leña y/o bosta; más aún en las condiciones actuales en que se incrementó el precio del petróleo y sus derivados, afectadas por la coyuntura actual de emergencia sanitaria y los conflictos bélicos externos. Por tal motivo, resulta necesario modificar el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2022-EM, manteniendo vigente la ampliación transitoria del valor económico del Vale de Descuento FISE, por el monto de S/ 25.00 (Veinticinco y 00/100 soles), hasta la fecha de vigencia de los vales correspondientes a diciembre de 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2022-EM

Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2022-EM, que amplía temporalmente el valor económico del Vale de Descuento FISE, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- Ampliación temporal del valor económico del Vale de Descuento FISE

Ampliése, de forma excepcional y transitoria, la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético que se hace efectiva mediante el Vale de Descuento FISE, a un monto ascendente de S/ 25.00 (Veinticinco y 00/100 soles). Dicha ampliación comprenderá hasta los vales emitidos correspondientes al mes de diciembre de 2022.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Energía y Minas.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef); y, del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

2106785-2

INTERIOR

Designan Director de la Dirección de Inteligencia de la Dirección General de Inteligencia del Despacho Viceministerial de Orden Interno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1335-2022-IN

Lima, 16 de setiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Inteligencia de la Dirección General de Inteligencia del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Coronel de la Policía Nacional del Perú GUILLERMO PORFIRIO BONILLA ARÉVALO en el cargo de Director de la Dirección de Inteligencia de la Dirección General de Inteligencia del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS
Ministro del Interior

2106760-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conceden la gracia presidencial de conmutación de la pena a interna sentenciada, reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 176-2022-JUS

Lima, 17 de setiembre de 2022

VISTO, el Informe N° 00027-2022-JUS/CGP-PE, del 15 de setiembre de 2022, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, la señora HUAMAN TUPIA, KATIA YANINA es una interna reclusa en Establecimiento Penitenciario de Ayacucho;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, conforme con el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Dicha Emergencia Sanitaria ha sido sucesivamente prorrogada, siendo la última de ellas dispuesta mediante Decreto Supremo N° 015-2022-SA, del 15 de agosto de 2022, en el cual se prorroga la emergencia sanitaria nacional por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del 29 de agosto de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de febrero de 2022, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario; asimismo, este plazo fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, Decreto Supremo N° 092-2022-PCM y Decreto Supremo N° 108-2022-PCM siendo este último por el plazo de treinta y tres (33) días calendario, a partir del 29 de agosto de 2022. Adicionalmente, teniendo en cuenta estas especiales circunstancias, el Poder Ejecutivo ha emitido y viene emitiendo diversas normas, destinadas a coadyuvar con la atención de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, que fue modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, mediante el cual se establecen supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de gracias presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 3, regula el procedimiento especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, en el numeral 3.1 se señala que la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario; b) se encuentren en estado de gestación; c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses; d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años; y, e) que sea mayor de 60 años de edad. Asimismo, precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el numeral 3.3 del acotado artículo;

Que, aunado a ello, conforme al numeral 3.2 del citado artículo, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario; b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional; y, c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, cabe precisar que conforme al segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada de evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, en ese sentido, el cumplimiento del supuesto señalado en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3

del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, se corrobora en el caso de la interna materia de la presente resolución, a través de la documentación remitida por el Establecimiento Penitenciario, que se encuentra en estado de gestación;

Que, el 23 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales remite el Oficio N° 034-2020-JUS/CGP, mediante el cual solicita al Instituto Nacional Penitenciario la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada descrita en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS y la remisión del certificado de antecedentes judiciales de los expedientes de las internas e internos identificados;

Que, el 9 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió Oficio N° D001688-2022-INPE-GA, remitido por el coordinador del Gabinete de Asesores del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, que adjunta lo siguiente: i) solicitud de conmutación de la pena, ii) sentencia condenatoria y su respectiva sentencia de vista, iii) resolución judicial que dispone el internamiento y el cómputo de la condena, y iv) carné de atención materno perinatal de la interna HUAMAN TUPIA, KATIA YANINA, entre otros;

Que, el 17 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales remitió el Oficio N° 146-2022-JUS/DGAC-DGP, a la Jefa del Registro Nacional Judicial del Poder Judicial, mediante el cual solicitó la remisión del i) informe de antecedentes penales, y, ii) información sobre procesos pendientes con mandato de detención a nivel nacional o la información de requisitorias a nivel nacional de dos (2) internas, entre ellas se encuentra la interna HUAMAN TUPIA, KATIA YANINA;

Que, el 17 de agosto de 2022, a través de correo electrónico institucional, se solicitó al coordinador del Gabinete de Asesores del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, los certificados de antecedentes judiciales a nivel nacional de dos (2) internas, encontrándose dentro de ellas, la interna HUAMAN TUPIA, KATIA YANINA;

Que, el 22 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió el Oficio N° 004084-2022-RENAJU-GSJR-GG-PJ, mediante el cual, la Jefa del Registro Nacional Judicial del Poder Judicial remitió información sobre los antecedentes penales y requisitorias a nivel nacional de la interna HUAMAN TUPIA, KATIA YANINA;

Que, el 9 de setiembre de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió el Oficio N° D001803-2022-INPE-GA, mediante el cual, el coordinador del Gabinete de Asesores del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario remitió el certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional de la interna HUAMAN TUPIA, KATIA YANINA;

Que, en virtud a las atribuciones previstas en el literal b) del numeral 2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada a realizar entrevistas a los internos, familiares y a los profesionales de los Establecimientos Penitenciarios, ello con la finalidad de obtener mayor información respecto a los proyectos de vida de los internos, así como su participación en el tratamiento penitenciario, su conducta durante su tiempo de reclusión, así como su grado de resocialización. Por tal motivo, se realizó la entrevista a la interna HUAMAN TUPIA, KATIA YANINA, así como a los profesionales del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho;

Que, en relación a las particularidades de la población penitenciaria integrada por internas en estado de gestación en los establecimientos penitenciarios, en el marco de emergencia nacional y pandemia mundial por el brote de COVID-19, resulta pertinente tener en consideración las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, conocidas como las "Reglas de Bangkok", que recomiendan un trato diferenciado a las mujeres embarazadas o mujeres con niños a cargo en los Establecimientos Penitenciarios;

Que, el artículo 64 de la citada norma internacional establece que cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las

embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo, y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los niños y asegurando, al mismo tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños;

Que, asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece el deber estatal general de garantizar servicios apropiados a la mujer embarazada, antes, durante y después del parto, incluyendo la alimentación adecuada durante la lactancia. Esta norma es de aplicación general, por lo que también ampara a las mujeres privadas de libertad;

Que, en ese sentido, debe considerarse las recomendaciones realizadas por organismos internacionales y que las mujeres gestantes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad ante un posible contagio por COVID-19, que coloca en riesgo su salud y la de sus hijos, las cuales deben protegerse de acuerdo al marco de las Reglas de Bangkok, por lo cual, en el presente caso, se busca velar y salvaguardar sus derechos fundamentales a la vida, salud e integridad;

Que, luego de haber revisado la documentación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que la interna sentenciada cumple con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, para los casos de conmutación de la pena, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidos en el literal b) del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de Emergencia Sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, así como la condición de vulnerabilidad como población penitenciaria que presenta la interna evaluada, y la constante expansión y el crecimiento vertiginoso del contagio por COVID-19 a nivel nacional, resulta necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 en la interna en estado de gestación, que pueda afectar los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al respeto de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE LA PENA a la interna sentenciada HUAMAN TUPIA, KATIA YANINA, reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, conmutándole la pena privativa de libertad de 3 años a 7 meses, que vencerá el 20 de octubre de 2022.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Conceden la gracia presidencial de conmutación de la pena a interno sentenciado, recluido en el Establecimiento Penitenciario del Callao

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 177-2022-JUS

Lima, 17 de setiembre de 2022

VISTO, el Informe N° 00028-2022-JUS/CGP-PE, del 15 de setiembre de 2022, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, el señor RICHARDS DAVID JOHN o RICHARDS DAVID es un ciudadano australiano, que se encuentra recluido en Establecimiento Penitenciario del Callao;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Dicha Emergencia Sanitaria, ha sido sucesivamente prorrogada, siendo la última de ellas dispuesta mediante Decreto Supremo N° 015-2022-SA, del 15 de agosto de 2022, en el cual se prorroga la emergencia sanitaria nacional por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del 29 de agosto de 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de febrero de 2022, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario; asimismo, este plazo fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, Decreto Supremo N° 092-2022-PCM y Decreto Supremo N° 108-2022-PCM siendo este último por el plazo de treinta y tres (33) días calendario, a partir del 29 de agosto de 2022. Adicionalmente, teniendo en cuenta estas especiales circunstancias, el Poder Ejecutivo ha emitido y viene emitiendo diversas normas, destinadas a coadyuvar con la atención de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, que fue modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de gracias presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 3, establece supuestos del procedimiento especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, en el numeral 3.1 se señala que la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento

penitenciario; b) se encuentren en estado de gestación; c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses; d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años; y, e) que sea mayor de 60 años de edad. Asimismo, precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el numeral 3.3 del acotado artículo;

Que, aunado a ello, conforme al numeral 3.2 del citado artículo, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario; b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional; y, c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, cabe precisar que conforme al segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada de evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, en ese sentido, el cumplimiento del supuesto señalado en el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, se corrobora en el caso del interno materia de la presente resolución, a través de los datos de identificación consignados en la copia digitalizada del pasaporte, que es mayor de 60 años de edad;

Que, el 23 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales remite el Oficio N° 034-2020-JUS/CGP, mediante el cual solicita al Instituto Nacional Penitenciario la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada descrita en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS y la remisión del certificado de antecedentes judiciales de los expedientes de las internas e internos identificados;

Que, el 28 de abril de 2020, el Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, mediante Oficio N° 011-2020-INPE/02 remite al Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, la relación nominal de la población penitenciaria de internos que sean mayores de 60 años de edad, de acuerdo a lo señalado en el literal e) del numeral 3.1, artículo 3, del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, encontrándose, entre ellos, del interno RICHARDS DAVID JOHN O RICHARDS DAVID;

Que, la misma fecha, mediante Oficio N° 038-2020-JUS/CGP, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales trasladó el contenido del oficio señalado en el párrafo anterior, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicitando que requiera al Poder Judicial, la remisión de los documentos descritos en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS: a) Copia simple de sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; b) Informe de antecedentes penales; y c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el 29 de abril de 2020, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 232-2020-JUS/DM, solicitó al presidente del Poder Judicial, la remisión de la documentación necesaria –y antes detallada– para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS y su modificatoria;

Que, el 25 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 036-2020-INPE/02, el Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, remitió, al Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, ciento noventa y un (191) expedientes de indulto común y conmutación de la pena, entre ellos, del interno RICHARDS DAVID JOHN O RICHARDS DAVID, adjuntando su certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional;

Que, el 4 de noviembre de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, mediante Oficio N° 142-2020-JUS/CGP solicitó al Gerente General del Poder Judicial, información con fines de implementación del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, en relación a la población priorizada que se encuentra interna en los diferentes Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, dentro de ella, la población penitenciaria que

cumpliría con el supuesto de mayores de 60 años de edad, la cual fue requerida mediante Oficio N° 232-2020-JUS/DM, encontrándose en dicha relación el interno RICHARDS DAVID JOHN O RICHARDS DAVID;

Que, el 29 de marzo de 2022, la Directora de la Dirección de Gracias Presidenciales remitió el Oficio N° 055-2022-JUS/DGAC-DGP, a la jefa del Registro Nacional Judicial del Poder Judicial, solicitando la remisión de la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, respecto de cuarenta y un (41) expedientes de gracias presidenciales, entre ellos, el interno RICHARDS DAVID JOHN O RICHARDS DAVID;

Que, la misma fecha, a través de correo electrónico institucional, la Directora de la Dirección de Gracias Presidenciales solicitó al coordinador del Gabinete de Asesores del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, los certificados de antecedentes judiciales a nivel nacional de cuarenta y un (41) internos, entre ellos, el interno RICHARDS DAVID JOHN O RICHARDS DAVID;

Que, el 3 de abril de 2022, mediante comunicación telefónica con una representante consular de la Embajada de Australia en Lima, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales coordinó la remisión de la carta de garantía del interno RICHARDS DAVID JOHN O RICHARDS DAVID, mediante la cual, su familia o Embajada se compromete a asumir los gastos de retorno del interno a su país de origen, en caso sea beneficiado con la gracia presidencial de conmutación de la pena;

Que, el 5 de abril de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la Carta de Compromiso presentada por la Embajada de Australia en Lima, mediante la cual, la señora Luz Angelica Núñez Hernandez, esposa del interno RICHARDS DAVID JOHN O RICHARDS DAVID, refiere contar con los recursos económicos suficientes y se compromete a comprar el pasaje de retorno a Chile (lugar de domicilio legal del interno), en caso de ser beneficiado con la gracia presidencial de conmutación de la pena;

Que, el 8 de abril de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió el Oficio N° 001920-2022-RENAJU-GSJR-GG-PJ, mediante el cual, la Jefa de Registro Nacional Judicial del Poder Judicial, remite el informe de antecedentes penales a nivel nacional, y el informe de posibles requisitorias a nivel nacional del interno RICHARDS DAVID JOHN O RICHARDS DAVID;

Que, el 13 de abril de 2022, mediante Oficio N° D000839-2022-INPE-GA, el coordinador del Gabinete de Asesores del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario remitió el certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional de treinta y cinco (35) internos, dentro de los cuales se encontraba el interno RICHARDS DAVID JOHN O RICHARDS DAVID;

Que, el 20 de abril de 2022, colaboradores de la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibieron el Oficio N° 179-2022-INPE/ ORL-EP-CAO-URP suscrito por el Jefe de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario del Callao, en el cual se adjuntó, las copias simples de la sentencia condenatoria de tres (3) internos, entre ellos, del interno RICHARDS DAVID JOHN O RICHARDS DAVID;

Que, el 26 de agosto de 2022, a través de correo electrónico institucional, la Directora de la Dirección de Gracias Presidenciales solicitó al coordinador del Gabinete de Asesores del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, el certificado de antecedentes judiciales, actualizado, a nivel nacional del interno RICHARDS DAVID JOHN O RICHARDS DAVID;

Que, el 8 de setiembre de 2022, mediante Oficio N° D001793-2022-INPE-GA, el coordinador del Gabinete de Asesores del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario remitió el certificado de antecedentes judiciales, actualizado nivel nacional del interno RICHARDS DAVID JOHN O RICHARDS DAVID;

Que, el 9 de setiembre de 2022, mediante correo electrónico institucional cursado a la Gerente de Servicios Consulares de la Embajada de Australia en Lima, se solicitó la copia del pasaporte del interno RICHARDS DAVID JOHN O RICHARDS DAVID. Documento que fue remitido mediante correo electrónico institucional, en la misma fecha;

Que, en virtud a las atribuciones previstas en el literal b) del numeral 2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada, a realizar entrevistas a los internos, familiares y a los profesionales de los Establecimientos Penitenciarios; ello con la finalidad de obtener mayor información respecto a los proyectos de vida de los internos, así como su participación en el tratamiento penitenciario, su conducta durante el tiempo de reclusión y su grado de resocialización. Por tal motivo, se realizaron entrevistas al interno RICHARDS DAVID JOHN O RICHARDS DAVID; así como a los profesionales del Establecimiento Penitenciario del Callao;

Que, luego de haber revisado la documentación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y por el Poder Judicial, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que el interno sentenciado cumple con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, para los casos de conmutación de la pena, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidas en el literal e) del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3 la citada norma;

Que, teniendo en consideración lo previsto en el numeral 3.3 del artículo 3 del citado Decreto Supremo, la Comisión de Gracias Presidenciales verifica que el interno sentenciado, materia de evaluación, no ha sido condenado por alguno de los delitos previstos en el acotado numeral;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de la Emergencia Sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, que genera a su vez deficientes condiciones sanitarias a las que está expuesta esta población penitenciaria considerada como vulnerable en el contexto de pandemia en que nos encontramos, resulta necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 en los internos en los establecimientos penitenciarios, que pueda afectar los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al respeto de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

Que, el interno extranjero, al haber sido condenado a pena privativa de libertad por las instancias judiciales peruanas, tiene una situación migratoria irregular; por lo que corresponde su expulsión del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 54, literales g) y h) del numeral 58.1 del artículo 58 y literal a) del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE LA PENA al interno sentenciado RICHARDS DAVID JOHN O RICHARDS DAVID, recluso en el Establecimiento Penitenciario del Callao, conmutándole la pena privativa de libertad de 6 años a 4 años 11 meses, que vencerá el 11 de octubre de 2022.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Migraciones y a la Policía Nacional de Extranjería, adscritas al Ministerio del Interior, para que dispongan las acciones administrativas necesarias para la inmediata expulsión del país de la persona referida en el artículo 1, una vez cumplida la pena conmutada.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2106785-8

RELACIONES EXTERIORES

Dejan sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 0501-2022-RE y N° 0526-2022-RE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0547-2022-RE

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTA:

La Hoja de Trámite (GAC) N° 3300 del Despacho Viceministerial, de 14 de setiembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0501-2022-RE, se autorizó el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana Cecilia Gervasi Díaz, Viceministra de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 23 al 28 de setiembre de 2022, para participar en la VI Reunión de la Comisión Conjunta de Cooperación Bilateral Perú-Tailandia, a nivel de Viceministros de Relaciones Exteriores;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0526-2022-RE, se modificó el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0501-2022-RE, de 23 de agosto de 2022, con respecto a la fecha de término de la autorización de viaje de la mencionada funcionaria diplomática a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, debiendo ser el 26 de setiembre de 2022;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 0526-2022-RE autorizó el viaje en comisión de servicios de la citada funcionaria diplomática, a la ciudad de Seúl, República de Corea, y a la ciudad de Tokio, Japón, del 27 de setiembre al 2 de octubre de 2022, para participar en la VII Reunión de Consultas Políticas de Alto Nivel Perú-Corea, dirigida a impulsar la amplia agenda bilateral y multilateral, destacando los asuntos económico-comerciales y de cooperación, así como la Asociación Estratégica Integral y el 60° aniversario del establecimiento de relaciones diplomáticas Perú-Corea, a conmemorarse en el 2023; así como en la III Reunión del Mecanismo de Diálogo Político Perú-Japón, cuyo objetivo es desarrollar la agenda bilateral, particularmente en el ámbito de la cooperación, en el marco del 150° aniversario del establecimiento de relaciones diplomáticas Perú-Japón (1873-2023); y, del mismo modo, participar en los Funerales de Estado del ex primer ministro Shinzo Abe;

Que, por razones del Servicio, resulta necesario dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 0501-2022-RE y N° 0526-2022-RE, de 23 de agosto y 8 de setiembre de 2022, respectivamente; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 0501-2022-RE y N° 0526-2022-RE, de 23 de agosto y 8 de setiembre de 2022, respectivamente, por el motivo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2106531-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Estados Unidos de América, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0548-2022-RE

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAC) N° 3216 del Despacho Viceministerial, de 7 de setiembre de 2022; el Memorándum (DGM) N° DGM01157/2022 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 6 de setiembre de 2022; el Memorándum (OPP) N° OPP01814/2022 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 12 de setiembre de 2022, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum (OAP) N° OAP01990/2022 de la Oficina de Administración de Personal, de 12 de setiembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el pasado 22 de agosto de 2022, los Gobiernos del Reino de Noruega y de la República de Ruanda oficializaron el lanzamiento de la Coalición de Alta Ambición para Acabar con la Contaminación por Plásticos (High Ambition Coalition to End Plastic Pollution – HAC, por sus siglas en inglés), de la cual el Perú es uno de sus miembros fundadores;

Que, en el marco de la Coalición de Alta Ambición para Acabar con la Contaminación por Plásticos, el Ministro de Clima y Ambiente del Reino de Noruega y la Ministra del Ambiente de la República de Ruanda han invitado al Perú a participar en la “Reunión Ministerial de la Coalición de Alta Ambición para Acabar con la Contaminación por Plásticos”, la cual se llevará a cabo el 22 de setiembre de 2022, con ocasión de realizarse el Debate General del Septuagésimo Séptimo Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, la citada reunión permitirá intercambiar las visiones de los países sobre la citada Coalición, y brindar alcances sobre los siguientes pasos hacia el objetivo de acabar con la contaminación por plásticos hacia el año 2040;

Que, el 21 de setiembre de 2022, se ha previsto la realización del evento paralelo virtual de la Coalición de Alta Ambición para Acabar con la Contaminación por Plásticos, titulado “Hoja de ruta para poner fin a la contaminación plástica para 2040”;

Que, de igual modo, el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF por sus siglas en inglés) y la Fundación Ellen MacArthur organizarán un evento de lanzamiento de una Coalición Empresarial de apoyo al proceso de negociación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre contaminación plástica, que se realizará el 21 de setiembre de 2022;

Que, los eventos previamente mencionados sobre contaminación por plásticos, en los márgenes del Debate General del Septuagésimo Séptimo Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas ofrecen la plataforma idónea para continuar



promoviendo la candidatura del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza Cuadra Velásquez para presidir el Buró del Comité de Negociación Intergubernamental (INC) que elaborará un instrumento internacional jurídicamente vinculante para abordar la problemática del plástico, tanto a nivel del Grupo Regional de América Latina y el Caribe, como con otros países fuera de la región, particularmente, con los otros miembros confirmados del Buró;

Que, además, la participación del Perú en las citadas reuniones, considerando su rol como miembro fundador de la Coalición de Alta Ambición para Acabar con la Contaminación por Plásticos, aúna en los esfuerzos que el Ministerio de Relaciones Exteriores viene desplegando en la materia;

Que, en tal sentido, se considera conveniente el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza Cuadra Velásquez, Director de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 20 al 22 de setiembre de 2022, a fin de dar debido seguimiento político y diplomático al tema; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza Cuadra Velásquez, Director de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 20 al 22 de setiembre de 2022, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales; y, Código POI AOI00004500029 Gestión de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Gustavo Adolfo Meza Cuadra Velásquez	1,501.07	440.00	2+1	1,320.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2106532-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0549-2022-RE

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAC) N° 3114 del Despacho Viceministerial, de 1 de setiembre de 2022; el Memorándum (DGM) N° DGM01121/2022 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 31 de agosto de 2022; el Memorándum (OPP) N° OPP01813/2022 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 11 de setiembre de 2022, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum (OAP) N° OAP01987/2022 de la Oficina de Administración de Personal, de 12 de setiembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la IX Reunión de la Comisión Mixta Peruano-Boliviana sobre Cooperación en Materia de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible, Prevención del Consumo, Rehabilitación, Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Delitos Conexos, se llevará a cabo del 29 al 30 de setiembre de 2022, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, departamento de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, en formato presencial;

Que, la temática de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas es de alta importancia y sensibilidad en la relación bilateral Perú-Bolivia;

Que, está previsto que en el marco de la referida reunión se desarrolle una amplia agenda temática que incluye el control de la oferta, la reducción de la demanda, el control de cultivos de coca y el desarrollo alternativo e integral, y el lavado de activos;

Que, la delegación peruana estará integrada por funcionarios de los sectores nacionales involucrados en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, incluido el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, las autoridades bolivianas han informado que está prevista la participación de funcionarios de alto nivel de su Gobierno, incluyendo la del Ministro de Gobierno y de los Viceministros de Defensa Social y Sustancias Controladas, de Relaciones Exteriores y de Coca y Desarrollo Integral del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras;

Que, se considera importante la participación del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alexis Paul Aquino Albengrin, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales en la citada reunión, a fin de dar debido seguimiento político y diplomático al tema;

Que, por razones de itinerario el viaje del mencionado funcionario diplomático a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, departamento de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, será del 28 de setiembre al 1 de octubre de 2022; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alexis Paul Aquino Albengrin, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Santa Cruz de la

Sierra, departamento de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 28 de setiembre al 1 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales y Código POI AOI00004500255 Gestión de Asuntos en Materia de Control de Drogas, debiendo rendir cuenta documentada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Alexis Paul Aquino Albengrin	344.91	370.00	2+1	1,110.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, departamento de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2106534-1

Modifican la Resolución Ministerial N° 0541-2022-RE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0554-2022-RE

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 0541-2022-RE, de 14 de setiembre de 2022, y, el Memorandum (OAP) N° OAP02027/2022, de la Oficina de Administración de Personal, de xx de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0541-2022-RE, se autorizó el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Paul Fernando Duclos Parodi, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 18 al 22 de setiembre de 2022, para participar en el Septuagésimo Séptimo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, en el artículo 2 de la citada resolución se consignó 6 días de viáticos por la suma total de US\$ 2,640.00, debiendo ser 5 días de viáticos por la suma total de US\$ 2,200.00, en razón al itinerario del citado funcionario diplomático;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0541-2022-RE, de 14 de setiembre de 2022, con respecto al número de días y a la suma total de viáticos; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0541-2022-RE, de 14 de setiembre de 2022, conforme al siguiente tenor:

“Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales y Código POI AOI00004500029 Gestión de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Paul Fernando Duclos Parodi	815.00	440.00	4+1	2,200.00

Artículo 2.- Dejar subsistente los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 0541-2022-RE, de 14 de setiembre de 2022, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2106782-1

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

Designan Director General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 261-2022-TR

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTOS: el Memorando N° 1057-2022-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; el Memorando N° 1227-2022-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0788-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor YURI NIÑO DE GUZMAN GARATE en el cargo de Director General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2106598-1

Designan representante titular del Ministerio ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2022-TR

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTOS: la carta de renuncia presentada por el señor José Fernando Reyes Llanos; el Memorando N° 120-2022-MTPE/1.1 del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial; y el Informe N° 0792-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, prevé que el Consejo Nacional es el más alto órgano de gobierno del SENATI;

Que, los artículos 6 y 7 de la precitada ley, establecen que el Consejo Nacional del SENATI está conformado, entre otros, por un representante designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo efectuada en el primer trimestre del año por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados o reelegidos;

Que, mediante la Resolución Ministerial 037-2022-TR se designa al señor José Fernando Reyes Llanos, Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI; siendo que mediante el documento de vistos, la citada persona formula su renuncia como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI;

Que, resulta necesario designar a la representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29381, Ley de

Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSE FERNANDO REYES LLANOS, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita CAROLINA GIULIANA FERNANDEZ CARRILLO, Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2106769-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa ESTUDIOS Y DATOS PUBLICOS JEA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 803-2022-MTC/01.03

Lima, 15 de setiembre de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T-312947-2022, mediante el cual la empresa ESTUDIOS Y DATOS PUBLICOS JEA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado y el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona

mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado y al servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 313-2022-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ESTUDIOS Y DATOS PUBLICOS JEA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, con Informe N° 1293-2022-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa ESTUDIOS Y DATOS PUBLICOS JEA SOCIEDAD COMERCIAL

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado y el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa ESTUDIOS Y DATOS PUBLICOS JEA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa ESTUDIOS Y DATOS PUBLICOS JEA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2106776-1

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 806-2022-MTC/01.02

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTOS:

La Comunicación SAB/CAP/498/08/22 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 0290-2022-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que



Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Comunicación SAB/CAP/498/08/22, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la designación de un inspector para realizar el chequeo inicial en vuelo IDE e instructor T/C en el equipo B-767 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación Práctica del Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, vigente al momento de la presentación de la referida solicitud;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el Informe N° 0290-2022-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 1263-2022-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor IVÁN ALEJANDRO CAFFERATA DE LA BARRA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 19 al 20 de setiembre de 2022, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor IVÁN ALEJANDRO CAFFERATA DE LA BARRA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 19 al 20 de setiembre de 2022, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DEL 19 AL 20 DE SETIEMBRE DE 2022 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0291-2022-MTC/12.04 Y N° 0290-2022-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1263-2022-MTC/12.04	19-Set	20-Set	US\$ 880.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	CAFFERATA DE LA BARRA, IVÁN ALEJANDRO	Miami	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Chequeo inicial en vuelo IDE e instructor T/C en el equipo B-767 a personal aeronáutico.	0011241 y 0011242

2106770-1

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 810-2022-MTC/01.02**

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTOS:

La Comunicación HLS.0217.22-GOP de la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., y el Informe N° 0286-2022-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios

Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Comunicación HLS.0217.22-GOP, la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la designación de un inspector para realizar el chequeo técnico en simulador de vuelo en el equipo MI a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación Práctica del Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, vigente al momento de la presentación de la referida solicitud;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el Informe N° 0286-2022-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 1237-2022-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica

Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FEDERICO ALFONSO JOSÉ VIZQUERRA LOZANO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 20 al 22 de setiembre de 2022, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FEDERICO ALFONSO JOSÉ VIZQUERRA LOZANO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 20 al 22 de setiembre de 2022, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DEL 20 AL 22 DE SETIEMBRE DE 2022 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0287-2022-MTC/12.04 Y N° 0286-2022-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1237-2022-MTC/12.04	20-Set	22-Set	US\$ 1,110.00	HELICOPTEROS DEL SUR S.A.	VIZQUERRA LOZANO, FEDERICO ALFONSO JOSÉ	BOGOTÁ D.C.	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Chequeo técnico en simulador de vuelo en el equipo MI a personal aeronáutico	0012814 y 0012815

Otorgan a la empresa CORALES TELECOM S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 811-2022-MTC/01.03

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T-329128-2022, mediante el cual la empresa CORALES TELECOM S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico

u óptico y al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 315-2022-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CORALES TELECOM S.A.C.;

Que, con Informe N° 1308-2022-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CORALES TELECOM S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CORALES TELECOM S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa CORALES TELECOM S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2106778-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican el Procedimiento Técnico del
COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables
de las Unidades de Generación” (PR-31)
aprobado mediante Resolución N° 156-
2016-OS/CD y modificatorias

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 171-2022-OS/CD

Lima, 15 de setiembre de 2022

CONSIDERANDO

Que, en el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se estableció que una de las funciones de interés público a cargo del COES es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, los cuales son presentados a Osinergmin para su aprobación; siendo una de sus funciones operativas, según el literal e) del artículo 14 de la Ley N° 28832, calcular los costos marginales de corto plazo del sistema eléctrico;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema, en cuyo artículo 5.1 se detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, en su artículo 5.2 se prevé que el COES debe contar con una Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos aprobada por Osinergmin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos (Guía), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Esta Guía fue modificada posteriormente con las Resoluciones N°s 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Guía, la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinergmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad. Según lo dispuesto en el artículo 7 de la Guía los meses en los cuales se reciben las propuestas en Osinergmin son: abril, agosto y diciembre. Osinergmin recibirá las propuestas de Procedimientos Técnicos que se encuentren previstas en el Plan Anual; excepcionalmente, cuando se justifique de forma sustentada, podrá admitirse propuestas en periodo distinto, conforme ocurrió en el presente caso;

Que, en el marco de la Ley N° 28832, Reglamento COES y la Guía, mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD del 19 de junio de 2016, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (en adelante “PR-31”), que fue modificado mediante las Resoluciones N°201-2017-OS/CD, N° 193-2018-OS/CD, N° 092-2021-OS/CD y N° 224-2021-OS/CD;

Que, con fecha 9 de junio de 2022, mediante carta COES/D-629-2022, el COES remitió a Osinergmin una propuesta de modificación del numeral 2.3 del Anexo 3 del referido procedimiento, con la finalidad de precisar la fórmula 16 para la determinación del precio unitario por servicio de distribución de combustible

gaseoso. En su solicitud, el COES considera que existe una desactualización de la mencionada fórmula al no encontrarse acorde con las disposiciones regulatorias dictadas recientemente por Osinergmin en mayo de 2022, para la fijación de la Tarifa Única de Distribución para la concesión de Lima y Callao, lo cual generaría una distorsión en el despacho del SEIN;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, luego de la evaluación y no habiendo encontrado observaciones adicionales a la propuesta, Osinergmin consideró necesario dar inicio del proceso de modificación del PR-31;

Que, con Resolución N° 147-2022-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la modificación del PR-31, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía, en el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, en la citada Resolución N° 147-2022-OS/CD se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, los comentarios presentados oportunamente por las empresas: Enel Generación Perú S.A.A., Kallpa Generación S.A., Engie Energía Perú S.A. y Contugas S.A.C. han sido analizados en el Informe Técnico N° 512-2022-GRT, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento técnico, correspondiendo la aprobación final del procedimiento y se disponga su vigencia a partir del día siguiente de su publicación;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 512-2022-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 513-2022-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 29-2022.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Modificar el numeral 2.3 del Anexo 3 del Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (PR-31) aprobado mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD y modificatorias, conforme a lo siguiente:

“2.3 Precio unitario por servicio de distribución del combustible gaseoso, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por Giga Joule (USD/GJ), referido al poder calorífico superior, deberá corresponder a la aplicación de la fórmula siguiente:

$$pd = \frac{mdFirme + mdInterrumpible + mdGNC_GNL}{PCS \times \left[CC \times \left(\frac{365}{12} \right) + V_{int} \right] + PCS_{GNC_GNL} \times V_{GNC_GNL}} \dots (16)$$

Donde:

pd : Precio unitario de distribución del combustible (S/GJ o USD/GJ)
CC : Capacidad Contratada Diaria (CC o CCD) contratada con el distribuidor (m³/d)

mdFirme

: Monto del servicio de distribución firme del comprobante de pago (S/ o USD)

mdInterrumpible

: Monto del servicio de distribución interrumpible del comprobante de pago (S/ o USD)

mdGNC_GNL

: Monto del servicio de distribución por GNC o GNL (S/ o USD)

VInt

: Volumen mensual interrumpible o variable entregado por el distribuidor (Sm³)

Para su aplicación se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si ($V_S - CC \times ND$) > 0, entonces $V_{Int} = V_S - CC \times ND$

Si ($V_S - CC \times ND$) < 0, entonces $V_{Int} = 0$

Siendo:

Vs : Volumen de gas natural consumido y corregido a condiciones estándar (Sm³)

ND : Número de días del mes

V_{GNC_GNL} : Volumen mensual por GNC o GNL entregado por el distribuidor (m³)

PCS : Poder Calorífico Superior en el servicio de Distribución (GJ/m³)

PCS_{GNC_GNL} : Poder Calorífico Superior en el servicio de Distribución por GNC o GNL (GJ/ m³)

En caso solo cuente con el tipo de servicio interrumpible o solo con el tipo de servicio por GNC o GNL, y no se haya registrado consumo, se mantendrá como precio unitario el último valor del mes que utilizó dicho servicio de distribución de combustible.

En caso el Participante Generador cuenten con la aplicación del Mecanismo de Compensación regulado por el Decreto Supremo N° 035-2013-EM y/o sus modificatorias, el valor “pd” será igual a cero (0).”

Artículo 2°.- Incorporar el ítem 1.8 en el numeral 1.0, reemplazar el numeral 4.0 y modificar el ítem 5.3 del numeral 5.0, del Formato 3 del Procedimiento Técnico del COES N° 31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (PR-31) aprobado mediante Resolución N° 156-2016-OS/CD y modificatorias, conforme a lo siguiente:

1.0 INFORMACIÓN GENERAL				
(...)	(...)	(...)		(...)
1.8	Poder Calorífico Superior en el servicio de Distribución por GNC o GNL (PCS _{GNC_GNL})	kJ/m ³		Corresponde al promedio mensual del PCS _{GNC_GNL} entregado por el (los) proveedor(es) de combustible.
2.0 INFORMACIÓN COMPROBANTE DE PAGO POR SUMINISTRO				
(...)	(...)	(...)		(...)
3.0 INFORMACIÓN COMPROBANTE DE PAGO POR TRANSPORTE				
(...)	(...)	(...)		(...)
4.0 INFORMACIÓN COMPROBANTE DE PAGO POR DISTRIBUCIÓN				
4.1	Central(es) que utilizan el combustible distribuido			
4.2	Tipo de servicio contratado			Firme y/o Interrumpible y/o GNC o GNL
4.3	Nombre del proveedor del servicio de distribución			
4.4	Identificación del comprobante de pago			Corresponde al número del comprobante de pago
4.5	Mes de facturación			
4.6	Capacidad Contratada Diaria contratada con el distribuidor (CC o CCD)	m ³ /d		Mostrado en el comprobante de pago o Capacidad Contratada Diaria facturada.
4.7	Volumen de gas natural consumido y corregido a condiciones estándar (Vs)	Sm ³		Mostrado en el comprobante de pago.
4.8	Volumen mensual por GNC o GNL entregado por el distribuidor (V _{GNC_GNL})	Sm ³		Mostrado en el comprobante de pago.
4.9	Monto del servicio de distribución firme del comprobante de pago (mdFirme)	USD		Mostrado en el comprobante de pago.
4.10	Monto del servicio de distribución interrumpible del comprobante de pago (mdInterrumpible)	USD		Mostrado en el comprobante de pago.
4.11	Monto del servicio de distribución por GNC o GNL (mdGNC_GNL)	USD		Mostrado en el comprobante de pago.
4.12	Número de días del mes (ND)	d		Número de días del mes facturado.
4.13	Volumen mensual interrumpible o variable entregado por el distribuidor (V _{Int})	Sm ³		Determinado, de acuerdo a lo siguiente: - Si ($V_S - CC \times ND$) > 0, entonces $V_{Int} = V_S - CC \times ND$ - Si ($V_S - CC \times ND$) < 0, entonces $V_{Int} = 0$
4.14	Poder Calorífico Superior (PCS)	GJ/m ³		Referido al Poder Calorífico Superior utilizando el ítem 1.7 en GJ/Sm ³
4.15	Poder Calorífico Superior GNC o GNL (PCS _{GNC_GNL})	GJ/m ³		Referido al Poder Calorífico Superior utilizando el ítem 1.8 en GJ/Sm ³
4.16	Precio unitario por distribución de combustible	USD/GJ		Corresponde al cálculo de la fórmula 16 del presente Procedimiento Técnico
5.0 RESULTADOS PRECIO UNITARIO DEL COMBUSTIBLE GASEOSO				
(...)	(...)	(...)		(...)
5.3	Precio unitario por distribución	USD/GJ		Corresponde al valor indicado en el ítem 4.16

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 512-2022-GRT y el Informe Legal N° 513-2022-GRT, en la web institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente resolución.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2106237-1

Amplían medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo a favor de la Embajada de los Estados Unidos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 172-2022-OS/CD

Lima, 15 de setiembre de 2022

VISTO:

El escrito de registro N° 202200142828 presentado por la Embajada de los Estados Unidos de América – Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), (en adelante la Embajada), mediante el cual solicita el otorgamiento de una ampliación a la excepción de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general; asimismo, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el literal c) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin de que dicho organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como de simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de conformidad con dicha disposición, Osinergmin, en ejercicio de su función normativa aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, que en los artículos 2 y 14 de su Anexo N° 1, establece que las

personas naturales o jurídicas, consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales que deseen desarrollar actividades de hidrocarburos, deben cumplir, como exigencia previa para operar en el mercado, con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a fin de encontrarse habilitados para realizar dichas actividades;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2011-EM y N° 008-2020-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constata una grave afectación de la seguridad; del abastecimiento interno de hidrocarburos de todo el país, de un área en particular; o la paralización de servicios públicos; o atención de necesidades básicas; o ante declaratorias de Estado de Emergencia que afecten a las actividades de Hidrocarburos, Osinergmin puede establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, además, en el mencionado artículo se dispone que, durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia que afecte a las actividades de hidrocarburos, Osinergmin puede dictar medidas transitorias que permitan exceptuar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de comercialización y de seguridad emitidos por el Ministerio de Energía y Minas, bajo determinadas condiciones técnicas de seguridad de acuerdo a sus funciones y con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades de hidrocarburos;

Que, a fin de brindar predictibilidad a los Agentes Fiscalizados y puedan solicitar este tipo de medidas transitorias de excepción, Osinergmin, con fecha 23 de diciembre de 2020, publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2020-OS/CD que aprobó el Procedimiento para la disposición de medidas transitorias de excepción de inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, según el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 824, se declara de interés nacional la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en todo el territorio nacional;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2020-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de setiembre de 2020, Osinergmin exceptuó a la Embajada, por el plazo de un (1) año, la cual entró en vigencia el 29 de setiembre de 2021, de la obligación de la inscripción como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos en el Registro de Hidrocarburos, considerando, entre otros, el interés nacional de la lucha contra tráfico ilícito de drogas;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 200-2021-OS/CD, la cual entró en vigencia el 29 de setiembre de 2021 y amplió la medida transitoria de excepción dispuesta mediante Resolución de Consejo Directivo N° 151-2020-OS/CD, a favor de la Embajada, a fin de que se le exceptúe de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, por el plazo de un (1) año.

Que, se debe tener presente que, el numeral 145.3 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso, por lo que el plazo contenido en la Resolución de Consejo Directivo citada en el párrafo anterior, vencerá el 29 de setiembre de 2022;

Que, mediante el escrito del visto, la Embajada informó a Osinergmin que, estando próximo el vencimiento de la excepción mediante la Resolución N° 200-2021-OS/CD, resulta necesario se le conceda una extensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a fin de seguir operando como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, lo que le permite el cumplimiento de los compromisos con el Estado peruano como contraparte en el "Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas entre los Estados Unidos de América y la República del Perú" y, a fin de



no poner en riesgo las operaciones de apoyo a la lucha Antidrogas del Gobierno del Perú, llevadas a cabo por la SAAL; asimismo, adjunta la póliza de seguros de responsabilidad extracontractual vigente;

Que, al respecto, el Informe N° 1861-2022-OS/DSR, emitido por la División de Supervisión Regional, indica que en la actualidad se mantienen acciones conjuntas entre la Embajada de los Estados Unidos de América - Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL) y el gobierno peruano, para prevenir, combatir la producción, tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, así como sus actividades delictivas, y que, como parte de estas acciones se utilizan equipos que requieren combustibles para su funcionamiento, por lo que resulta necesario el abastecimiento de combustibles a la citada Embajada, para que ésta actúe como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos sin contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, ello con el objeto de evitar una grave afectación de la seguridad nacional; situación que faculta a Osinergrmin a establecer medidas transitorias, según consta en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM y el Decreto Supremo N° 008-2020-EM y concordado con la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2020-OS/CD;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento del artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, el citado Informe recomienda se amplíe la medida transitoria que exceptúa a la Embajada, de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos por un plazo de seis (06) meses, y se le permita el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) por adquirir y almacenar 15 000 galones de los siguientes productos: Diésel B5 S-50 (3,000 galones), Gasolinas (3,000 galones) y Turbo A-1 (9,000 galones);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; así como el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y modificatorias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergrmin en su Sesión N° 29-2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliación de medida transitoria de excepción

Ampliar la medida transitoria de excepción dispuesta mediante Resolución de Consejo Directivo N° 200-2021-OS/CD, a favor de la Embajada de los Estados Unidos de América - Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), a fin de que se le exceptúe de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, por el plazo de seis (06) meses, la cual entrará en vigencia el 29 de setiembre de 2022.

Artículo 2°.- Incorporación al SCOP

Mantener el acceso de la Embajada de los Estados Unidos de América - Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), durante el plazo de la excepción, al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), para adquirir y almacenar 15 000 galones de los siguientes productos: Diésel B5 S-50 (3000 galones), Gasolinas (3000 galones) y Turbo A-1 (9000 galones).

Artículo 3°.- Condiciones Específicas

Disponer que, a efectos de conservar la excepción, así como el acceso al SCOP, la Embajada de los Estados Unidos de América - Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), deberá mantener una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por 100 UIT vigente durante el plazo de excepción.

Artículo 4°.- Facultades de Osinergrmin

La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a Osinergrmin de su facultad para disponer las medidas administrativas correspondientes

en caso de verificar que las instalaciones de la Embajada de los Estados Unidos de América - Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL) ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5°.- Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergrmin (www.gob.pe/osinergrmin).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2106245-1

Aprueban modificación de “Disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergrmin”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 173-2022-OS/CD

Lima, 15 de setiembre de 2022

VISTO:

El Memorándum N° GSE-537-2022, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual se somete a consideración del Consejo Directivo, la aprobación del proyecto normativo que modifica las “Disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergrmin” aprobadas mediante Resolución N° 057-2019-OS/CD;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme lo prevé el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, modificado por Ley N° 28964, es función del Consejo Directivo de Osinergrmin determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la citada Ley N° 26734, Osinergrmin es el organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería;

Que, el artículo 5 de la misma norma contempla dentro de las funciones de Osinergrmin, supervisar y fiscalizar que las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece que es una de las funciones de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de la Gerencia de Supervisión de Energía, supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de exploración, explotación producción, transporte, almacenamiento y procesamiento de combustibles líquidos, en las etapas pre-operativa, operativa y de abandono;

Que, asimismo, en la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2017-OS/CD se establece que dentro de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos se encuentra, entre otras, la Unidad de Supervisión de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos; encargada, entre

otros, de supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de exploración, explotación de combustibles líquidos, en las etapas pre-operativa y operativa;

Que, en la misma resolución mencionada se establece también que dentro de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos se encuentra, entre otras, la Unidad de Supervisión de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos Líquidos; encargada, entre otros, de supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de transporte marítimo y ductos de Hidrocarburos Líquidos en las etapas pre-operativa y operativa;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, el Consejo Directivo de Osinergrmin, en ejercicio de su función normativa, aprobó las “Disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergrmin”, estableciendo que el Jefe de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos es el órgano de instrucción competente para los agentes que operan actividades de “Exploración de hidrocarburos; así como explotación y producción de hidrocarburos Líquidos”;

Que, en nota al pie 3 del término explotación mencionado en el párrafo previo se precisa: “Incluidos los consumidores directos y consumidores directos con instalaciones móviles que realizan actividades de explotación de hidrocarburos líquidos. Asimismo, están incluidos los agentes que realizan actividades de explotación de petróleo crudo y gas natural a la vez, en un mismo lote, así como sus instalaciones hasta antes del ingreso a las Plantas de Fraccionamiento y/o Procesamiento o hasta el punto de fiscalización, si éste se encontrase ubicado dentro de dichas plantas”;

Que, en las mencionadas disposiciones aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD se establece, además, que el Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos Líquidos es el órgano de instrucción competente para los agentes que operan actividades de “Transporte marítimo y por ductos de hidrocarburos líquidos”;

Que, en nota al pie 4 del término líquidos mencionado en el párrafo previo se precisa: “Incluidos los consumidores directos y consumidores directos con instalaciones móviles para actividades de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos”;

Que, de una revisión de los procedimientos administrativos sancionadores, relacionados con las actividades de hidrocarburos mencionadas, se ha evidenciado que la formulación de las notas al pie citadas pueden ser perfeccionadas a fin de brindar una mejor predictibilidad respecto de las funciones de los jefes de unidad mencionados, toda vez que tanto en la actividad de Explotación de Hidrocarburos Líquidos como en la actividad de Transporte por Ductos de Hidrocarburos Líquidos se utilizan ductos por los que fluye hidrocarburos;

Que, el Principio de predictibilidad recogido en numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener;

Que, el Principio de eficiencia y efectividad establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, dispone que la actuación de Osinergrmin se guiará por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto;

Que, atendiendo a lo indicado, así como al criterio de especialización; corresponde variar el texto de las citadas notas al pie 3 y 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD a fin de precisar las competencias del Jefe de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos y del Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos Líquidos, como órganos instructores;

Que, considerando que las disposiciones de la presente resolución están referidas a aspectos relacionados a los órganos competentes para actividades relacionadas al ejercicio de sus funciones, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de su publicación para comentarios;

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 29-2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de las “Disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergrmin”

Modificar el numeral 1.1 del artículo 1 del Anexo 1 “Disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergrmin” aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Órganos instructores y sancionadores en el sector energía

1.1. Los actos de instrucción y de sanción en el sector energía están a cargo de las siguientes autoridades:

AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE:	INSTRUCCIÓN	SANCIÓN
Generación y transmisión de electricidad ¹	Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad
Exploración ² de hidrocarburos; así como explotación ³ y producción de hidrocarburos líquidos	Jefe de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
Transporte marítimo y por ductos de hidrocarburos líquidos ⁴	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos Líquidos	
Procesamiento de hidrocarburos líquidos	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos	
Almacenamiento ⁵ de hidrocarburos líquidos ⁶	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos/ Jefe de Plantas de Envasado e Importadores	
Explotación ⁷ , producción, procesamiento, almacenamiento ⁸ y abastecimiento de gas natural ⁹	Jefe de Producción y Procesamiento de Gas Natural	Gerente de Supervisión de Gas Natural
Transporte por ductos de gas natural ¹⁰	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	
Transporte por ductos de Gas Natural y de Distribución de Gas Natural obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los procedimientos de supervisión de contratos bajo competencia de la División de Supervisión de Gas Natural ¹¹	Jefe de Contratos y Asuntos Regulatorios de Gas Natural	
Distribución y Comercialización de hidrocarburos líquidos ^{12 13 14}	Especialista Regional en Hidrocarburos o Especialista Regional de Energía	Jefe de Oficina Regional ¹⁵
Distribución y comercialización de electricidad ¹⁴	Especialista Regional en Electricidad o Especialista Regional de Energía	
Distribución de Gas Natural	Jefe de Supervisión de Distribución de Gas Natural	Gerente de Supervisión Regional

AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE:	INSTRUCCIÓN	SANCIÓN
Procedimiento de reclamos de usuarios	Jefe de Supervisión de Distribución de Gas Natural	Gerente de Supervisión Regional
	Especialista Regional en Electricidad	Jefe Oficina Regional
Procedimiento de solución de controversias ¹⁶	Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad
	Jefe de Producción y Procesamiento de Gas Natural	Gerente de Supervisión de Gas Natural
	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	
	Jefe de Supervisión de Distribución de Gas Natural	Gerente de Supervisión Regional
	Especialista Regional en Electricidad	Jefe Oficina Regional

Artículo 2.- Vigencia
La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación
Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ Incluyendo las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético –FISE a cargo de los agentes que realizan actividades de generación y transmisión eléctrica, el cumplimiento de las funciones del Comité de Operación Económica del Sistema – COES, la planificación, programación y despacho económico del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de actividades de electricidad realizadas en el marco de la promoción de la inversión eléctrica en áreas no conectadas a red; así como cualquier otra actividad realizada por los agentes que operan en el sector eléctrico que incida directamente en las actividades propias de la generación o transmisión, o en el funcionamiento del COES. Incluyendo la recaudación y transferencia de cargos y recargos dispuestos en la legislación a cargo de los agentes que realizan actividades de generación y transmisión eléctrica.

² Incluidos los consumidores directos y consumidores directos con instalaciones móviles que realizan actividades de exploración de hidrocarburos.

³ Incluidos los consumidores directos y consumidores directos con instalaciones móviles que realizan actividades de explotación de hidrocarburos líquidos. Asimismo, están también incluidos los agentes que realizan actividades de explotación de petróleo y gas natural a la vez en un mismo lote, así como las instalaciones para los sistemas de recolección entre pozos y baterías de producción y/o entre pozos y plataformas marinas de dichos lotes. En el caso del gas natural, se incluye la recolección de gas natural con tuberías de diámetros menores a 2½", en las actividades de explotación de petróleo y gas natural a la vez en un mismo Lote. Se incluyen también los sistemas de reinyección en las actividades de explotación de petróleo y gas natural a la vez en un mismo Lote.

⁴ Incluidos los consumidores directos y consumidores directos con instalaciones móviles para actividades de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos. En el transporte por ductos de hidrocarburos líquidos, se incluyen también los sistemas de recolección desde baterías de producción y/o plataformas marinas de los lotes en los que se realiza explotación de hidrocarburos líquidos y gas natural a la vez, hasta antes del ingreso a la Refinería, Planta de Procesamiento y/o Fraccionamiento, o hasta el punto de fiscalización si este se encontrase ubicado dentro de dichas Refinería o Plantas. En el caso del gas natural, se incluye la recolección de gas natural con tuberías de diámetros de 2 ½" a más, en las actividades de explotación de petróleo y gas natural a la vez en un mismo Lote.

⁵ Incluidas las plantas de abastecimiento o plantas de ventas de gas licuado de petróleo; las plantas de abastecimiento o plantas de ventas o terminales de combustibles líquidos y OPDH; las plantas de abastecimiento en aeropuerto; las empresas envasadoras y plantas envasadoras de gas

licuado de petróleo en lo referente a sus instalaciones; los importadores de gas licuado de petróleo; los importadores en tránsito de combustibles líquidos y OPDH; así como los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos y OPDH.

⁶ Incluyendo las obligaciones derivadas del FISE a cargo de los agentes que realizan actividades de hidrocarburos líquidos; así como de obligaciones relacionadas al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo – FEPC. Incluyendo la recaudación y transferencia de cargos y recargos dispuestos en la legislación a cargo de los agentes que realizan actividades bajo competencia de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos.

⁷ Incluyendo los consumidores directos o consumidores directos con instalaciones móviles que realizan actividades de explotación de gas natural.

⁸ Incluye terminales de productos líquidos obtenidos del fraccionamiento de los líquidos del gas natural o de GNL. Asimismo, incluye las Estaciones de Licuefacción o Plantas de Licuefacción.

⁹ Incluye el gas natural y los líquidos de gas natural, estos últimos que contengan propano, butano y gasolina natural; los productos intermedios de los procesos de fraccionamiento de líquidos de gas natural o de gas natural, usados en las plantas de procesamiento o en la industria de petroquímica básica; y los productos líquidos derivados de líquidos de gas natural. Incluye además las Plantas de Abastecimiento de combustibles líquidos, de otros productos derivados de los hidrocarburos, y de Gas Licuado de Petróleo; ubicadas junto a o en las Plantas de Fraccionamiento o Procesamiento o de petroquímica básica.

Asimismo, incluye los consumidores directos o consumidores directos con instalaciones móviles que realizan actividades de explotación y/o procesamiento de gas natural.

¹⁰ Incluye el gas natural y los líquidos de gas natural; así como los consumidores directos o consumidores directos con instalaciones móviles que realizan actividades de transporte por ductos de gas natural o de líquidos del gas natural.

¹¹ Incluyendo las actividades de gas natural de competencia de la División de Supervisión de Gas Natural, cuyos agentes se encuentren obligados al: Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, así como la recaudación y transferencia de cargos y recargos dispuestos en la legislación a cargo de los agentes que realizan actividades de gas natural, a Mecanismos de Financiamiento de proyectos en energía, a Contabilidad Regulatoria, a la aplicación de tarifas y/o cargos tarifarios, al Mecanismo de Racionamiento en lo concerniente al gas natural, a los Procesos de Oferta Pública de Capacidad de Transporte de gas natural, Planes de Desarrollo Inicial de nuevos proyectos en gas natural, remisión de contratos de transporte y suministro de gas natural con usuarios y otras responsabilidades en el marco de un proceso regulatorio de tarifas de transporte de gas natural por ductos.

Asimismo, comprende la recaudación y transferencia de cargos y recargos dispuestos en la legislación a cargo de los agentes que realizan actividades de gas natural.

¹² Incluidos a los consumidores directos y consumidores directos con instalaciones móviles que no realizan actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos, ni actividades de transporte de hidrocarburos por ductos; ni actividades de explotación de gas natural. Incluidos los consumidores directos con instalaciones estratégicas; los consumidores menores; los consumidores directos de gas licuado de petróleo; los titulares de las redes de distribución de gas licuado de petróleo; así como los comercializadores de combustibles para aviación y para embarcaciones y las Empresas Envasadoras sin instalación. Asimismo, incluye los agentes que realizan actividades de comercialización de GNV, GNC y GNL, con excepción de las Estaciones de Licuefacción o Plantas de Licuefacción.

¹³ Incluidos los medios de transporte terrestre, ferroviario y fluvial de hidrocarburos; las empresas envasadoras y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo con relación a las obligaciones vinculadas a los cilindros de GLP respecto del canje, pintado, integridad, seguridad y rotulado de éstos; sistema válvula regulador de cilindros de GLP y Certificados de Conformidad; así como todos los agentes respecto de las obligaciones vinculadas al SCOP, PRICE y al control de calidad y control metrológico.

¹⁴ Incluyendo la recaudación y transferencia del FISE, y las actividades relacionadas al vale FISE, así como los incumplimientos por los usuarios del servicio de energía eléctrica referidos a la seguridad y riesgo eléctrico.

¹⁵ Respecto de los procedimientos de supervisión muestral de electricidad sujetos a indicadores que se ejecuten sobre el territorio de más de una oficina regional, la División de Supervisión Regional comunicará a la empresa concesionaria del servicio público de distribución de electricidad, con carácter general, el Especialista Regional y el Jefe de Oficina Regional que estará a cargo de los actos de instrucción y sanción, en atención al procedimiento específico de supervisión que se ejecute.

¹⁶ En caso la reclamación involucre más de una actividad, será competente el órgano a cargo de la actividad a que se refiere el acuerdo de conciliación o medida administrativa incumplidos.

Ponen fin al procedimiento de valorización de los ductos de gas natural ubicados en la zona de concesión del distrito de Pariñas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 174-2022-OS/CD

Lima, 15 de setiembre de 2022

VISTO:

El Informe N° GAJ-117-2022, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa de Gas Talara S.A. (en adelante, GASTALSA) con fecha el 11 de mayo del 2011, presentó una demanda contencioso administrativa contra el Ministerio de Energía y Minas, y Osinergmin, emplazando como litisconsorte pasivo necesario a las empresas Enel Generación Piura S.A. (en adelante, ENEL) y Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP). En el petitorio de la demanda, solicitó que se declare la nulidad de las Resoluciones Supremas Nos. 044-2009-EM y Nos. 065-2009-EM. Dicha demanda fue tramitada bajo el Expediente N° 00239-2011-0-3102-JR-CI-01, y admitida a trámite con fecha 23 de junio de 2011.

Que, mediante Resolución N° 58, del 27 de marzo de 2019, el Juzgado Civil de Talara de la Corte Superior de Justicia de Sullana, declaró saneado el proceso contencioso administrativo con la existencia de una relación jurídica válida entre las partes; así como infundadas las excepciones de incompetencia por razón del territorio, de caducidad y de falta de agotamiento de la vía administrativa. Esta resolución fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, con Resolución N° 11, de fecha 17 de enero de 2020.

Que, el 6 de enero de 2022, se notificó a Osinergmin la Resolución N° 86, que contiene la sentencia emitida por el Juzgado Civil Permanente de Talara de la Corte Superior de Justicia de Sullana, por la cual se declaró fundada en parte la demanda de GASTALSA, resolviendo declarar nulas Resoluciones Supremas Nos. 044-2009-EM y Nos. 065-2009-EM. Se ordenó transferir los ductos existentes en la zona de concesión a GASTALSA, y que Osinergmin realice la valorización de los ductos existentes en la zona de concesión del distrito de Pariñas. Mediante Resolución N° 87 de fecha 17 de enero de 2022 se concedió el recurso de apelación con efecto suspensivo de la eficacia de dicha sentencia.

Que, mediante Oficio N° 52-2022-JECT-CSJSULL-DF-JV, de fecha 2 de febrero de 2022, el Juzgado Civil Permanente de Talara notificó a Osinergmin la Resolución N° 1, de fecha 25 de enero del 2022, mediante la cual se concedió una medida cautelar a favor de GASTALSA consistente en que se disponga el acto administrativo correspondiente, a efectos de restituir la concesión de gas natural del distrito de Pariñas a favor de GASTALSA; así como valorizar y transferir los ductos existentes de gas natural para la transferencia a su concesionario. Se sustentó en la sentencia emitida con Resolución N° 86,

Que, en cumplimiento de la medida cautelar, y en aplicación del principio de transparencia, con fecha 7 de julio de 2022 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 135-2022-OS/CD, que contiene el proyecto de resolución que aprueba la valorización de los ductos existentes en el distrito de Pariñas a la fecha de la interposición de la demanda de GASTALSA, a fin de recibirse los comentarios de las empresas involucradas;

Que, mediante Resolución N° 101, de fecha 2 de agosto de 2022, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, declaró nula e insubsistente la sentencia contenida en la Resolución N° 86 que declaró fundada en parte la demanda contencioso administrativa

interpuesta por GASTALSA, y dispuso que el Juzgado Civil Permanente de Talara emita una nueva sentencia, debiendo motivar su decisión, empleando los parámetros dispuestos en la resolución mencionada;

Que, el 6 de setiembre de 2022, el Juzgado Civil de Talara, a solicitud del Ministerio de Energía y Minas, emitió la Resolución N° 13 del cuaderno cautelar, que resuelve cancelar la medida cautelar concedida por Resolución N° 1 a favor de GASTALSA;

Que, la cancelación de la medida cautelar deja sin efecto el mandato de valorización de los ductos de gas natural en la zona de concesión del distrito de Pariñas que había sido impuesto a Osinergmin y que motivó la Resolución de Consejo Directivo N° 135-2022-OS/CD;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General habilita a la autoridad administrativa a poner fin al procedimiento administrativo mediante resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en tal sentido, al amparo del mencionado numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde poner fin al procedimiento administrativo de valorización de los ductos de gas natural, ubicados en la zona de concesión del distrito de Pariñas, ante la causa sobrevenida consistente en la Resolución N° 13 del cuaderno cautelar que dispuso cancelar la medida cautelar en virtud de la cual Osinergmin se vio compelido a emitir la Resolución de Consejo Directivo N° 135-2022-OS/CD;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin; y los vistos de la Gerencia General y de la Gerencia de Regulación de Tarifas; estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 29-2022.;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fin del procedimiento administrativo

Poner fin, por causa sobrevenida, al procedimiento de valorización de los ductos de gas natural ubicados en la zona de concesión del distrito de Pariñas, en el que se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 135-2022-OS/CD, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y publicarla conjuntamente con el Informe N° GAJ-117-2022 en el portal institucional: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2106253-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Designan Secretaria General de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 074-2022**

Lima, 16 de setiembre de 2022



VISTO: el Memorándum N° 00073-2022/DE, el Proveído N° 00893-2022/SG y el Memorándum N° 00351-2022/OA/PER; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 21-2022 se designó a la señora Gabriela María Carrasco Carrasco, en el cargo de confianza de Secretaria General de PROINVERSIÓN, cargo contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, con el número 010/EC;

Que, mediante Memorándum N° 00073-2022/DE, la Dirección Ejecutiva pone en conocimiento que se ha aceptado la renuncia presentada por la señora Gabriela María Carrasco Carrasco, al cargo de confianza de Secretaria General, mediante carta recibida con fecha 9 de setiembre de 2022 y, se solicita designar en el cargo de confianza de Secretaria General a la señora Amalia Moreno Vizcardo a partir del 21 de setiembre de 2022;

Que, mediante Memorándum N° 00351-2022/OA/PER, el Área de Personal de la Oficina de Administración señala que la señora Amalia Moreno Vizcardo cumple con el perfil para Secretario (a) General, de acuerdo con el Clasificador de Cargos de la entidad y la Ley N° 31419, siendo que la plaza CAP-P N° 010/EC se encontrará vacante y presupuestada, en dicha fecha, es posible efectuar la designación solicitada;

Que, el literal u) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, establece la facultad del Director Ejecutivo para designar a servidores públicos que ocupen direcciones y jefaturas, autorizar la contratación del personal, así como asignar funciones y competencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Gabriela María Carrasco Carrasco, al cargo de confianza de Secretaria General de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, siendo su último día laborable el 20 de setiembre de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 21 de setiembre de 2022, a la señora Amalia Moreno Vizcardo, en el cargo de confianza de Secretaria General de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, cargo contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, con el número 010/EC.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar de PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL UGAZ VALLENAS
Director Ejecutivo

2106783-1

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Autorizan transferencia financiera a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 185-2022-ATU/PE

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° D-001588-2022-ATU/DFS-SF de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanción; el Memorando N° D-001255-2022-ATU/DFS de la Dirección de Fiscalización y Sanción; el Informe N° D-000954-2022-ATU/GG-OA-UT de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración; el Memorando N° D-001300-2022-ATU/GG-OA de la Oficina de Administración; el Informe N° D-000128-2022-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° D-000592-2022-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° D-000480-2022-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, el literal s) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, señala que es una transferencia financiera autorizada entre entidades públicas para el presente año fiscal, las que realice la ATU a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, a fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados en los convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas;

Que, conforme se establece en el numeral 16.2 del artículo 16 de la referida Ley, las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; asimismo, la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el Memorando N° D-001255-2022-ATU/DFS, la Dirección de Fiscalización y Sanción remite a la Oficina de Administración – OA el Informe N° D-001588-2022-ATU/DFS-SF, elaborado por la Subdirección de Fiscalización, en el que se determina el monto que corresponde transferir a las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao con las cuales se celebraron convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas;

Que, a través del Memorando N° D-001300-2022-ATU/GG-OA, la OA remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP el Informe N° D-000954-2022-ATU/GG-OA-UT de la Unidad de Tesorería, a fin de solicitar su opinión favorable sobre la autorización de transferencia financiera a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao por la suma de S/ 232,985.65 (Doscientos Treinta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Cinco y 65/100 Soles), correspondiente a la séptima liquidación - 2022, en el

marco del literal s) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, con Informe N° D-000128-2022-ATU/GG-OPP-UP, el cual cuenta con la conformidad de la OPP de acuerdo al Memorando N° D-000592-2022-ATU/GG-OPP, la Unidad de Presupuesto emite su opinión favorable en materia presupuestal, respecto a la transferencia financiera propuesta por el monto indicado en el considerando precedente, correspondiente a la séptima liquidación - 2022, a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos estipulados en los convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Fiscalización y Sanción, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de las Municipalidades

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU hasta por la suma de S/ 232,985.65 (Doscientos Treinta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Cinco y 65/100 Soles), correspondiente a la séptima liquidación - 2022, a favor de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao con las cuales se celebraron convenios de cooperación interinstitucional para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas, conforme a lo establecido en el literal s) del numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 203 Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, Categoría Presupuesta 9001: Acciones Centrales, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Categoría de Gasto 5: Gasto Corriente, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 232,985.65 (Doscientos Treinta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Cinco y 65/100 Soles).

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

ANEXO

DETALLE DE LA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES - 2022

N°	MUNICIPALIDAD	% TRANSFERENCIA	IMPORTE POR TRANSFERIR A MUNICIPALIDADES	REBAJA	MONTO A TRANSFERIR REBAJADO
1	ATE	70.00%	S/ 75.25		S/ 75.25
2	CARABAYLLO	70.00%	S/ 1,610.00	S/ 602.00	S/ 1,008.00
3	EL AGUSTINO	50.00%	S/ 230.00		S/ 230.00
4	INDEPENDENCIA	50.00%	S/ 1,537.50		S/ 1,537.50
5	JESÚS MARÍA	50.00%	S/ 2,465.00	S/ 1,075.00	S/ 1,390.00
6	LA MOLINA	70.00%	S/ 5,582.50		S/ 5,582.50
7	LA VICTORIA	70.00%	S/ 798.00		S/ 798.00
8	MIRAFLORES	70.00%	S/ 3,703.00		S/ 3,703.00
9	PACHACAMAC	50.00%	S/ 220.00		S/ 220.00
10	PUEBLO LIBRE	50.00%	S/ 2,472.50		S/ 2,472.50
11	PUENTE PIEDRA	70.00%	S/ 4,466.00		S/ 4,466.00
12	PUNTA HERMOSA	30.00%	S/ 270.00		S/ 270.00
13	SAN BORJA	50.00%	S/ 2,458.75		S/ 2,458.75
14	SAN ISIDRO	50.00%	S/ 159,335.00	S/ 322.50	S/ 159,012.50
15	SAN JUAN DE MIRAFLORES	70.00%	S/ 6,118.00		S/ 6,118.00
16	SAN LUIS	50.00%	S/ 1,892.50	S/ 215.00	S/ 1,677.50
17	SAN MARTÍN DE PORRES	70.00%	S/ 322.00		S/ 322.00
18	SANTA MARÍA DE HUACHIPA	30.00%	S/ 367.50		S/ 367.50
19	SANTIAGO DE SURCO	70.00%	S/ 15,942.50		S/ 15,942.50
20	SURQUILLO	50.00%	S/ 398.75		S/ 398.75
21	VENTANILLA	70.00%	S/ 785.40		S/ 785.40
22	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	70.00%	S/ 24,150.00		S/ 24,150.00
TOTAL			S/ 235,200.15	S/ 2,214.50	S/ 232,985.65

2106763-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Designan Jefe de la Oficina de Administración de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000153-2022-PROMPERU/PE

Lima, 16 de septiembre del 2022

VISTOS: El Informe N° 427-2022-PROMPERU/GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 533-2022-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, establece como una de las atribuciones del Presidente Ejecutivo, la de designar y remover a los funcionarios de confianza;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de PROMPERÚ, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-2020-MINCETUR y reordenamientos, el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de PROMPERÚ es un cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo antes mencionado, es pertinente designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE y la Resolución Ministerial N° 049-2021-MINCETUR;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Pío Vladimir Cabrejos Barragán en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMORA DIANA MARIA AUSCARIA
CARBAJAL SCHUMACHER
Presidente Ejecutivo

2106764-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de servidor de la SUNAT
para participar en la Conferencia Técnica
Anual del CIAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000186-2022/SUNAT**

**AUTORIZA VIAJE DE SERVIDOR DE LA SUNAT
PARA PARTICIPAR EN LA CONFERENCIA TÉCNICA
ANUAL DEL CIAT**

Lima, 16 de septiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante los correos electrónicos del 21 de julio y del 9 de setiembre de 2022, la Dirección de Operaciones y Gestión Institucional del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para asistir a la Conferencia Técnica Anual del CIAT cuyo tema central es “La Administración Tributaria Sapiens: La Gestión de la Información y del Conocimiento para Mejorar la Prevención y la Lucha Contra el Fraude”, así como a su Seminario Técnico “El Centro de Innovación Tecnológica y Analítica Avanzada del CIAT: Aplicaciones Informáticas, Bases de Datos, Estudios y Productos Generados y en Desarrollo y otros temas relacionados”, eventos a realizarse en la ciudad de Granada, Reino de España, del 4 al 7 de octubre de 2022;

Que, el CIAT en co-patrocinio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España - AEAT realizarán la Conferencia Técnica Anual del CIAT sobre la base de tres ejes: i) el fortalecimiento de una relación de confianza con los contribuyentes y la mejora del cumplimiento, ii) el análisis de datos como base para las actividades fiscalizadoras de las administraciones tributarias, y iii) la

formación y adaptación de los recursos humanos a las nuevas tecnologías y la entorno post – COVID, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Granada del 4 al 6 de octubre de 2022. Al respecto, la SUNAT ha acordado realizar una exposición sobre el tema: “Transformación Digital: Estrategia de la SUNAT”;

Que, asimismo, el CIAT realizará el Seminario Técnico “El Centro de Innovación Tecnológica y Analítica Avanzada del CIAT: Aplicaciones Informáticas, Bases de Datos, Estudios y Productos Generados y en Desarrollo y otros temas relacionados”, el cual se centrará en los siguientes temas: i) inteligencia artificial y la administración tributaria, ii) nuevas herramientas del CIAT, iii) ética en la administración tributaria, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Granada del 7 de octubre de 2022;

Que, por tanto, se considera relevante la participación de la SUNAT en estos eventos para recibir y aportar sugerencias para la obtención de mejores resultados en la gestión de la información y del conocimiento, en línea con su objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus servidores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorandum Electrónico N° 00083-2022-700000, de fecha 14 de setiembre de 2022, resulta necesario autorizar la participación del servidor Luis Antonio Acosta Vilchez, Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos;

Que, la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 establece que, durante dicho año fiscal, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal previstas en la citada ley no son aplicables para la implementación de lo establecido en la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 282-2019/SUNAT se aprobaron las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto a aplicarse en la SUNAT, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, dispone que la SUNAT mediante resolución de superintendencia autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 282-2019/SUNAT, resulta necesario, por razones de itinerario, autorizar el viaje del mencionado servidor del 2 al 9 de octubre de 2022; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto por la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Resolución de Superintendencia N° 282-2019/SUNAT y en uso de la facultad conferida por el literal m) del artículo 10° del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del servidor Luis Antonio Acosta Vilchez, del 2 al 9 de octubre de 2022, para participar en la Conferencia Técnica Anual del CIAT cuyo tema central es “La Administración Tributaria Sapiens: La Gestión de la Información y del Conocimiento para Mejorar la Prevención y la Lucha

contra el Fraude”, así como en su Seminario Técnico “El Centro de Innovación Tecnológica y Analítica Avanzada del CIAT: Aplicaciones Informáticas, Bases de Datos, Estudios y Productos Generados y en Desarrollo y otros temas relacionados”, a realizarse en la ciudad de Granada, Reino de España.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del 2022 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo con siguiente detalle:

Señor Luis Antonio Acosta Vilchez

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso De Aeropuerto – TUUA) US \$ 2 768,11

Viáticos US \$ 3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado servidor debe presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del servidor cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2106721-1

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Ica

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 000160-2022-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA
FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS TITULARES DE LA
INTENDENCIA REGIONAL ICA**

Lima, 16 de setiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que, el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, entre otros, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que, mediante Resoluciones de Superintendencia N° 185-2012/SUNAT y N° 049-2014/SUNAT se designó a diversos servidores como Fedatarios/as Administrativos/as Titulares y Alternos/as de la Intendencia Regional Ica; asimismo, mediante Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 024-2016-SUNAT/800000, N° 041-2018-SUNAT/800000 y N° 000121-2020-SUNAT/800000 se designó a diversos servidores como Fedatarios/as Administrativos/as Titulares de la citada Intendencia;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000007-2022-SUNAT/7K0000 de fecha 13 de setiembre de 2022, emitido por la Intendencia Regional Ica, se estima conveniente dejar sin efecto algunas de las designaciones a las que se hace referencia en el considerando precedente y designar a los/las servidores/as que ejercerán la función de Fedatarios/as Administrativos/as Titulares de la Intendencia Regional Ica;

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios/as Administrativos/as de la Intendencia Regional Ica, de los/las servidores/as que se indican a continuación:

Fedatarios/as Administrativos/as Titulares:

- ARMANDO RICARDO ARRUNATEGUI ALDANA
- CARMEN VICTORIA HERNANDEZ QUIJANDRIA
- CESAR EDGARDO CHAVEZ GUTIERREZ
- FATIMA MARIELLA YAURI HERNANDEZ
- LUIS ALBERTO SANCHEZ VARGAS
- MARIA DEL ROSARIO BURGOS SOLIS
- MIGUEL ALFREDO CADENAS CARRILLO
- MELISSA DIANY ANDIA FLORES
- RICARDINA DUNIE CAVERO GUEVARA
- ROSARIO DELGADO CEVASCO
- ROCIO DEL PILAR GARAVITO JUNES

Fedatarios/as Administrativos/as Alternos/as:

- MARCO ANTONIO ESPINOZA CARDENAS
- MARIA ROSA HUAMAN GUILLÉN
- PATRICIA MUÑOZ FERNANDEZ
- YOLANDA MACEDONIA SILVA LUJAN DE NARREA

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios/as Administrativos/as de la Intendencia Regional Ica, a los servidores que se indican a continuación:

Fedatarios/as Administrativos/as Titulares:

- CARLOS ALONSO RICARDO ANCHANTE
- FREDDY FELIPE MUÑANTE UCHUYA
- KARLA CECILIA OCHOA MENDEZ DE FERNANDEZ
- KAROL JAZMIN CASTILLO GARCIA
- MARIEL KATHERIN DIAZ CUBA
- PELLO URIBE ECHEVARRIA SANZ
- SHIRLEY KATERINE CORREA GUTIERREZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas

2106737-1

Designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Madre de Dios

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 000161-2022-SUNAT/800000**

**DESIGNAN FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS
TITULARES Y ALTERNOS DE LA INTENDENCIA
REGIONAL MADRE DE DIOS**

Lima, 16 de setiembre de 2022



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que, el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de ésta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000009-2022-SUNAT/7Q0000 de fecha 13 de setiembre de 2022, emitido por la Intendencia Regional Madre de Dios, se estima conveniente designar a los servidores que ejercerán la función de Fedatarios/as Administrativos/as Titulares y Alternos/as de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Fedatarios/as Administrativo/as de la Intendencia Regional Madre de Dios, a los/las servidores/as que se indican a continuación:

Fedatarios/as Administrativos/as Titulares:

- VICTOR ARTURO CARACCILO FALCON
- CARLOS SICLLA TOMAYLLA
- LESLY VANESA IBARRA PORRAS

Fedatarias Administrativas Alternas:

- ERIKA STEYSI GAVILAN GARATE
- MONICA CORINA RAMIREZ SOPLIN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas

2106739-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL**

**Designan Intendente Regional de la
Intendencia Regional de Pasco de la
Superintendencia Nacional de Fiscalización
Laboral - SUNAFIL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 444-2022-SUNAFIL**

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 08 de setiembre de 2022, presentada por la señora Ena Ermida Espinoza Cañoli;

el Memorandum N° 256-2022-SUNAFIL/SP, de fecha 09 de setiembre de 2022, de la Superintendencia; el Informe N° 819-2022-SUNAFIL/GG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 615-2022-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; documentos de fecha 15 de setiembre de 2022, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 12 y el literal f) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y la Superintendencia tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 121-2022-TR, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Pasco tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 315-2019-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2019, se designa a la señora Ena Armida Espinoza Cañoli en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Pasco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; quien ha presentado su renuncia al cargo, por lo que corresponde aceptarla;

Que, a través el documento de vistos, la Superintendencia solicita a la Oficina de Recursos Humanos realizar las acciones que correspondan para designar, a partir del 19 de setiembre de 2022, al señor Flavio Augusto Ramos Aquino en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Pasco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, mediante el Informe N° 819-2022-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable para designar, a partir del 19 de setiembre de 2022, al señor Flavio Augusto Ramos Aquino en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Pasco, señalando que ha verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 080-2022-SUNAFIL-GG, y no encontrar a la indicada persona impedida para el acceso al puesto en el marco de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa opinión legal sobre la acción de personal solicitada por la Superintendencia, en función a la opinión técnica emitida por la Oficina de Recursos Humanos, en el marco de sus funciones; lo cual hace viable la emisión de la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para

garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 19 de septiembre de 2022, la renuncia formulada por la señora ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI a la designación formalizada mediante la Resolución de Superintendencia N° 315-2019-SUNAFIL; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 19 de septiembre de 2022, al señor FLAVIO AUGUSTO RAMOS AQUINO, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Pasco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para las acciones correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JOSE LOYOLA DESPOSORIO
Superintendente

2106582-1

Designan Intendenta Regional de la Intendencia Regional de Huánuco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 446-2022-SUNAFIL

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 263-2022-SUNAFIL/SP, de la Superintendencia; el Informe N° 826-2022-SUNAFIL/GG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos, documentos de fecha 15 de septiembre de 2022; el Informe N° 619-2022-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 16 de septiembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 12 y el literal f) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y

remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 121-2022-TR, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Huánuco tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 013-2021-SUNAFIL, se designa a la señora Carolina Lucy Valer Ramos en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Huánuco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, quien ha presentado su renuncia;

Que, a través del documento de vistos, la Superintendencia solicita a la Oficina de Recursos Humanos realizar las acciones necesarias a fin de designar a la señora Kelly Giovanna Jiménez Muñoz en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Huánuco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, a partir del 19 de septiembre de 2022;

Que, a través del Informe N° 826-2022-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable para designar a la señora Kelly Giovanna Jiménez Muñoz en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Huánuco, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 080-2022-SUNAFIL-GG, y no encontrarse la indicada persona impedida para el acceso al referido puesto bajo alguno de los impedimentos previstos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, mediante el Informe N° 619-2022-SUNAFIL/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa opinión legal sobre la acción de personal solicitada por la Superintendencia, en función a la opinión técnica emitida por la Oficina de Recursos Humanos en el marco de sus funciones; lo cual hace viable la emisión de la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 19 de septiembre de 2022, la renuncia formulada por la señora CAROLINA LUCY VALER RAMOS al puesto de Intendenta Regional de la Intendencia Regional de Huánuco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 19 de septiembre de 2022, a la señora KELLY GIOVANNA JIMÉNEZ MUÑOZ en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Huánuco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede



digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JOSE LOYOLA DESPOSORIO
Superintendente

2106602-1

Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de San Martín de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 447-2022-SUNAFIL

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 264-2022-SUNAFIL/SP, de fecha 15 de setiembre de 2022, de la Superintendencia; el Informe N° 827-2022-SUNAFIL/GG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 618-2022-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; documentos de fecha 16 de setiembre de 2022, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 12 y el literal f) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 121-2022-TR, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de San Martín tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, con el documento de vistos, la Superintendencia solicita a la Oficina de Recursos Humanos realizar las acciones que correspondan para designar a la señora Carolina Lucy Valer Ramos en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de San Martín de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, mediante el Informe N° 827-2022-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable para designar, a partir del 19 de setiembre de 2022, a la señora Carolina Lucy Valer Ramos en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de San Martín, señalando que ha verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 080-2022-SUNAFIL-GG, y no encontrar a la indicada persona impedida para el acceso al puesto en el marco de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa opinión legal sobre la acción de personal solicitada por la Superintendencia, en función a la opinión técnica emitida por la Oficina de Recursos Humanos en el marco de sus funciones; lo cual hace viable la emisión de la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 19 de setiembre de 2022, a la señora CAROLINA LUCY VALER RAMOS en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de San Martín de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo 1, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para las acciones correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR JOSE LOYOLA DESPOSORIO
Superintendente

2106607-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Designan Jefe Zonal de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 138-2022-SUNARP/SN

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTOS, el Informe Técnico N° 333-2022-SUNARP/OGRH del 16 de setiembre de 2022, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorándum N° 1034-2022-SUNARP/OPPM del 16 de setiembre de 2022, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 862-2022-SUNARP/OAJ del 16 de setiembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada

Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 6 de la citada ley señala que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, la Superintendencia Nacional está a cargo del Superintendente Nacional, quien es la más alta autoridad jerárquica; y ejerce la titularidad del pliego presupuestal y representación institucional. Asimismo, el literal g) del artículo 11 del citado Texto Integrado, establece que es función de la Superintendencia Nacional, proponer al Consejo Directivo la designación y remoción de los/las titulares de los Órganos Desconcentrados; siendo competencia del referido órgano colegiado, nombrar y remover a los/las titulares de los Órganos Desconcentrados, de conformidad con el literal g) del artículo 9 de la norma antes mencionada;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 333-2022-SUNARP/OGRH, como responsable de la gestión de los recursos humanos en la entidad, concluye que el señor José Luis Pairazamán Torres cumple con el proceso de vinculación establecido, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN y sus modificatorias, al Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública del funcionario y directivos de libre designación y remoción"; y al perfil de puesto aprobado mediante Resolución N° 116-2020-SUNARP/GG del 18 de agosto de 2020, precisando que resulta procedente su designación en el cargo de confianza de Jefe Zonal de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, a partir del 19 de setiembre de 2022;

Que, con el Memorándum N° 1034-2022-SUNARP/OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informa que en el Presupuesto Institucional de Gastos para el Año Fiscal 2022 de la U.E. 010 Zona Registral VI Sede Pucallpa, dispone de créditos presupuestarios aprobado en la Genérica de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales; por lo que emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para proceder con la citada designación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 862-2022-SUNARP/OAJ, concluye que, se han cumplido con los presupuestos fácticos y normativos para la designación del señor José Luis Pairazamán Torres en el cargo de confianza de Jefe Zonal de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa; por lo que, resulta viable legalmente la emisión del respectivo acto resolutivo, acotando que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, corresponde disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el Órgano de Asesoramiento señala que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el citado informe legal, así como el Informe Técnico N° 333-2022-SUNARP/OGRH, y, el Memorándum N° 1034-2022-SUNARP/OPPM, forman parte integrante de la presente resolución;

Que, estando a lo dispuesto en el literal g) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, en Sesión N° 439 de fecha 15 de setiembre de 2022, el Consejo Directivo de la Sunarp acordó por unanimidad designar al señor José Luis Pairazamán Torres en el cargo de confianza de Jefe Zonal de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa;

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y

Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación.

Designar, a partir del 19 de setiembre de 2022, al señor José Luis Pairazamán Torres, en el cargo de confianza de Jefe Zonal de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Motivación de la Resolución.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Informe Técnico N° 333-2022-SUNARP/OGRH, el Memorándum N° 1034-2022-SUNARP/OPPM y el Informe N° 862-2022-SUNARP/OAJ, forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ERNESTO LONGARAY CHAU
Superintendente Nacional

2106762-1

**ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DEL ESTADO**

**FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO
DE LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL DEL ESTADO**

**Aprueban TIMA y Política Remunerativa de
SEMAN PERÚ SAC**

**ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 004-2022**

DEL 03 DE MAYO DEL 2022

Mediante Acuerdo de Directorio adoptado en la Sesión No Presencial de Directorio de FONAFE N° 005-2022, se acordó por unanimidad lo siguiente:

1. Aprobar el Tope de Ingreso Máximo Anual - TIMA equivalente a S/ 185,000, para la empresa SEMAN PERÚ SAC.
2. Aprobar la Política Remunerativa de la Empresa SEMAN PERÚ SAC, que se encuentra ubicada en el portal institucional de la empresa SEMAN PERÚ SAC.
3. Aprobar la Escala Remunerativa Máxima de la empresa SEMAN PERÚ SAC, considerando la estructura y montos máximos en soles que se detallan en el anexo que publicado en el portal institucional de SEMAN PERÚ SAC.

San Isidro, 17 de setiembre de 2022

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Directora Ejecutiva

2106779-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS****JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 2829-2022-JNE**Expediente N° JNE.2022019245**

LA VICTORIA - LIMA - LIMA

LICENCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS: los Oficios N° 000066-2022-SG/MLV y N° 000082-2022-SG/MLV, recibidos el 22 de junio y 13 de julio, respectivamente, mediante los cuales don Jorge Arturo Andújar Moreno, secretario general de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima (en adelante, señor recurrente), comunicó la licencia concedida a don José Carlos Pérez Albela Merino, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. Con Oficio N° 009-2022-JCPAM-SR/MLV del 19 de abril de 2022, el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber a fin de participar como candidato en las ERM 2022.

1.2. A través del Acuerdo de Concejo N° 034-2022/MLV del 19 de abril de 2022, se aprobó la licencia sin goce de haber a favor del señor regidor por el periodo del 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

1.3. Por medio de los oficios del visto, el señor recurrente remitió el referido acuerdo de concejo municipal y solicitó que se otorgue la acreditación correspondiente al reemplazo del señor regidor.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones

municipales, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y que los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM¹

1.3. El Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución N° 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022²

1.4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, el numeral 6 de la parte resolutive dispuso que:

[...]

6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).

En la Resolución N° 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022³

1.5. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito

PUBLICACIÓN VIRTUAL DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, el numeral 3 de la parte resolutive determinó que:

- [...]
- 3.2. Si el alcalde solicita licencia, el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume inmediatamente las funciones del titular, mientras dure la licencia.
- 3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁴ (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [...] [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1. El 19 de abril de 2022, el señor regidor solicitó ante el Concejo Distrital de La Victoria una licencia sin goce de haber, la que debe efectivizarse desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.
- 2.2. En la sesión ordinaria semipresencial del 19 de abril de 2022, el concejo distrital aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por el señor regidor, la que debe efectivizarse en el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022. Dicha decisión de formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 034-2022/MLV de la misma fecha.
- 2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución N° 0918-2021-JNE (ver SN 1.4.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.1.).
- 2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de La Victoria, y en atención a lo establecido en la LOM (ver SN 1.2.) y en la Resolución N° 0919-2021-JNE (ver SN 1.5.), resulta procedente convocar a don Santiago Alonso Romero Agurto, identificado con DNI N° 44433414, candidato no proclamado de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, para que asuma temporalmente el cargo del referido concejo.
- 2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, del 29 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
- 2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a don José Carlos Pérez Albela Merino, regidor del Concejo Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
2. **CONVOCAR** a don Santiago Alonso Romero Agurto, identificado con DNI N° 44433414, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.
3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

¹ Publicado el 4 de enero de 2022 en el diario oficial *El Peruano*.
² Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
³ Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
⁴ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2106669-1

Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 2899-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022045280
SAN BARTOLO - LIMA - LIMA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintiuno de agosto de dos mil veintidós.

VISTO: el Oficio N° 054-2022-SG/MDSB, recibido el 21 de julio de 2022, mediante el cual don Alexander Abarca Ayala, secretario general (e) de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima (en adelante, señor secretario), comunicó la licencia concedida a don Alejandro Ricardo Natividad Carbajal, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio citado en el visto, el señor secretario informó de la licencia sin goce de haber concedida al señor regidor, con motivo de su participación

como candidato en las ERM 2022, a fin de que se convoque a su respectivo reemplazo. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo N° 035-2022/MDS, del 30 de junio de 2022, que formalizó la decisión de aprobar, por unanimidad, la licencia sin goce de haber del señor regidor.

1.2. En la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones¹, en el detalle del Expediente de Inscripción de Lista N° ERM.2022009678 se visualiza la solicitud de licencia presentada por el señor regidor a la Municipalidad Distrital de San Bartolo, el 30 de mayo de 2022, con Expediente N° 2746-22.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de las elecciones.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y que los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM²

1.3. El Presidente de la República convocó a las 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución N° 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022³

1.4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los Poderes Públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, el numeral 6 de la parte resolutive dispuso que:

[...]

6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁴ (en adelante, Reglamento)

1.5. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [...] [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la Plataforma Electoral del JNE, se evidencia que el 30 de mayo de 2022 el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber, a fin de que se haga efectiva desde el 2 de setiembre hasta el 1 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.

2.1. En la Sesión Ordinaria de Concejo, del 30 de junio de 2022, el concejo municipal aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por el señor regidor, la que debe efectivizarse en el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 1 de octubre de 2022. Dicha decisión de formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 035-2022/MDSB.

2.2. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución N° 0918-2021-JNE (ver SN 1.4.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de las elecciones, como establece el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.1.).

2.3. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de San Bartolo, y en atención a lo establecido en la LOM (ver SN 1.2.), corresponde convocar a doña Josephine Marie Tavolara Gembs, identificada con DNI N° 06519040, candidata no proclamada de la organización política Democracia Directa⁵, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del citado concejo.

2.4. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, del 27 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Bartolo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.5. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a don Alejandro Ricardo Natividad Carbajal, regidor del Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 1 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. **CONVOCAR** a doña Josephine Marie Tavolara Gembs, identificada con DNI N° 06519040, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 1 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla

Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

¹ <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/expedientes/detalle/detalle-expediente>
² Publicado el 4 de enero de 2022, en el diario oficial *El Peruano*.
³ Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
⁴ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
⁵ Correspondía convocar al candidato proclamado de la lista electoral del solicitante de la licencia, respetando la precedencia establecida en dicha lista; sin embargo, en el Expediente N° JNE.2022045274, se convocó a la última candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, por lo que corresponde convocar a la candidata no proclamada hábil de la siguiente lista que obtuvo la mayor cantidad de votos.

2106673-1

Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 2912-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022042741
SAYÁN - HUAURA - LIMA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintiuno de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio N° 041-2022-GSG/MDS, presentado el 18 de julio de 2022 por doña Katherine Lizet Aponte Bermúdez, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima (en adelante, señora recurrente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don Yenner Saavedra Varillas, regidor del concejo distrital de la citada comuna (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. Con el oficio del visto, la señora recurrente informó de la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el señor regidor, a fin de participar en las ERM 2022. Para tal efecto, adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acuerdo de Concejo N° 131-2022/MDS-CM, del 31 de mayo de 2022, mediante el cual el Concejo Distrital de Sayán otorgó licencia sin goce de haber a favor del señor regidor, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, por motivo de su participación en las ERM 2022.
- b) Por medio del oficio del visto, la señora recurrente remitió el referido acuerdo de concejo y solicitó que se otorgue la acreditación correspondiente al reemplazo del señor regidor.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y que los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM¹

1.3. El Presidente de la República convocó a las 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución N° 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022²

1.4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los funcionarios presenten su solicitud de licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. Así, el acápite 4.1. del numeral 4 de la parte resolutive dispuso que:

[...]

4.1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 6 de junio de 2022 (120 días calendario antes de las elecciones), conforme a los fundamentos expuestos en el segundo párrafo del considerando 1.12. de la presente resolución.

En la Resolución N° 0919-2021-JNE que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022³

1.5. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, al acápite 3.3. del numeral 3 de la parte resolutive determinó que:

[...]

3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁴ (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla lo siguiente:

**Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica**

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado].

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que, mediante el Oficio N° 041-2022-GSG/MDS, presentado el 18 de julio de 2022, la señora recurrente comunicó al JNE que el señor regidor solicitó su licencia sin goce de haber, la que debe efectivizarse desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.

2.2. A través del Acuerdo de Concejo N° 131-2022-MDS-CM, del 31 de mayo de 2022, el concejo municipal otorgó la licencia sin goce de haber solicitada por el señor regidor, la que debe efectivizarse en el período comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución N° 0918-2021-JNE (ver SN 1.4.), el período de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.1.).

2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Consejo Distrital de Sayán y en atención a lo establecido en la LOM (ver SN 1.2.), resulta procedente convocar a doña Gladys Adriana Vía de Rojas, identificada con documento nacional de identidad (DNI) N° 15698905, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.

2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, del 8 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018⁵.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse, según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a don Yenner Saavedra Varillas, regidor distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el período comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. **CONVOCAR** a doña Gladys Adriana Vía de Rojas, identificada con DNI N° 15698905, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el período comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

¹ Publicado el 4 de enero de 2022, en el diario oficial *El Peruano*

² Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

³ Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

⁴ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

⁵ <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>>.

2106683-1

Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, el cargo de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima**RESOLUCIÓN N° 2913-2022-JNE**

Expediente N° JNE.2022042737

SAYÁN - HUAURA - LIMA

LICENCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO

NO PROCLAMADO

Lima, veintiuno de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio N° 040-2022-GSG/MDS, presentado el 18 de julio de 2022, por doña Katherine Lizet Aponte Bermúdez, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima (en adelante, señora recurrente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don Félix Ciriaco Carrillo Diestra, alcalde de dicha comuna (en adelante, señor alcalde), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. Con el oficio del visto, la señora recurrente informó de la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el señor alcalde, a fin de participar en las Elecciones Municipales 2022. Para tal efecto, adjuntó los siguientes documentos:

a) Acuerdo de Concejo N° 134-2022/MDS-CM, del 17 de junio de 2022, mediante el cual el Concejo Distrital de Sayán otorgó licencia sin goce de haber a favor del señor alcalde, por el período comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, por motivo de su participación en las ERM 2022.

b) Por medio del oficio del visto, la señora recurrente remitió el referido acuerdo de concejo y solicitó que se otorgue la acreditación correspondiente a su reemplazo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)**

1.1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y que los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM¹

1.3. El Presidente de la República convocó a las 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República

En la Resolución N° 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022²

1.4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los funcionarios presenten su solicitud de licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. Así, en el acápite 4.1. del numeral 4 de la parte resolutive, dispuso que:

[...]

4.1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 6 de junio de 2022 (120 días calendario antes de las elecciones), conforme a los fundamentos expuestos en el segundo párrafo del considerando 1.12. de la presente resolución.

En la Resolución N° 0919-2021-JNE que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022³

1.5. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, el numeral 3 de la parte resolutive determinó que:

[...]

3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁴ (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa,

serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado].

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que, con el Oficio N° 040-2022-GSG/MDS, presentado el 18 de julio de 2022, la señora recurrente comunicó al JNE que el señor alcalde solicitó su licencia sin goce de haber, la cual debe hacerse efectiva desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.

2.2. A través del Acuerdo de Concejo N° 134-2022/MDS-CM, del 17 de junio de 2022, el concejo distrital otorgó la licencia sin goce de haber solicitada por el señor alcalde, la cual debe hacerse efectiva en el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución N° 0918-2021-JNE (ver SN 1.4.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.1.).

2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Consejo Distrital de Sayán y en atención a lo establecido en la LOM (ver SN 1.2.), resulta procedente convocar a don Wilmer Benjamín Huerta Espinoza, identificado con DNI N° 42702812, primer regidor del citado concejo, para que asuma temporalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima; así como a don Edwin Melquiades Silva Soto, identificado con DNI N° 42528349, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, para que asuma temporalmente el cargo de regidor del citado concejo municipal.

2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, del 8 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018⁵.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO**, de manera temporal, la credencial otorgada a don Félix Ciriaco Carrillo Diestra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. **CONVOCAR** a don Wilmer Benjamín Huerta Espinoza, identificado con DNI N° 42702812, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. **CONVOCAR** a don Edwin Melquiades Silva Soto, identificado con DNI N° 42528349, para que asuma,

provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

¹ Publicado el 4 de enero de 2022, en el diario oficial *El Peruano*.

² Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

³ Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

⁴ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

⁵ <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>>.

2106685-1

Confirman la Resolución N° 00669-2022-JEE-ICAO/JNE

RESOLUCIÓN N° 2926-2022-JNE

Expediente N° ERM.2022029363

VISTA ALEGRE - NASCA - ICA

JEE ICA (ERM.2022024019)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual del 18 de agosto de 2022, debatido y votado en sesión privada de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Charles Enrique Moreno Vigil (en adelante, señor recurrente) en contra de la Resolución N° 00669-2022-JEE-ICAO/JNE, del 3 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), que declaró infundada la tacha interpuesta en contra de don Willy Armando Bravo Quispe, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, por la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad (en adelante, señor candidato), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 11 de julio de 2022, el señor recurrente presentó ante el JEE un escrito de tacha en contra del señor candidato, alegando que contraviene el artículo 194 de la Constitución Política al intentar reelegirse en el cargo de alcalde.

1.2. Mediante la Resolución N° 00483-2022-JEE-ICAO/JNE, del 22 de julio de 2022, el JEE corrió traslado de la tacha presentada al señor personero legal de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, a fin de que presente los descargos correspondientes.

1.3. El 25 de julio de 2022, el señor personero legal absolvió el traslado del escrito de tacha manifestando, esencialmente, que el señor candidato postuló en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018) como candidato a primer regidor para la Municipalidad Distrital de Vista Alegre por la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad.

Agregó que, la lista de candidatos que integraba el señor candidato obtuvo la mayor votación, no obstante, dado que el candidato a alcalde fue excluido de dicho proceso electoral, se proclamó a don Willy Armando Bravo Quispe como alcalde del distrito de Vista Alegre, lo cual consta en el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del mencionado distrito.

1.4. El 3 de agosto de 2022, a través de la resolución citada en el visto, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta en contra del señor candidato, al concluir que este no ha incurrido en la prohibición establecida en el artículo 194 de la Constitución, en temas de reelección inmediata.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 6 de agosto de 2022, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00669-2022-JEE-ICAO/JNE, esencialmente, argumentando lo siguiente:

a) La conclusión del JEE acerca de que el señor candidato fue elegido como primer regidor es falsa, por cuanto en el Acta de Proclamación aparece su reconocimiento como alcalde.

b) Al momento de valorar la resolución impugnada, el JEE concluye que ha existido una vacancia del alcalde, cuando esto no corresponde a la realidad de los hechos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú (en adelante, Constitución)

1.1. El artículo 194 señala:

Artículo 194.- [...]

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

En el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022¹ (en adelante, Reglamento de Inscripción)

1.2. Los artículos 16, 17 y 28 precisan lo siguiente:

Artículo 16.- Disposiciones sobre la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos

[...]

16.6. [...]

La información contenida en el Formato Único de DJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato, para lo cual da fe de la veracidad de su contenido a través del documento señalado en el Anexo 1 del presente reglamento, el cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato.

Aun cuando el personero legal de la organización política es el encargado de registrar los Formatos Únicos de DJHV de los candidatos, corresponde a estos últimos:

a. Verificar oportunamente si la información que contiene la DJHV es auténtica, está completa y ha sido actualizada.

b. Asumir las consecuencias jurídicas que se deriven de haber consignado información falsa, incompleta o no

actualizada en la DJHV que registre el personero legal, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondieran al personero legal.
[...]

Artículo 17.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida
El JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV de los candidatos, a través de la DNFPE.
[...]

1.3. El artículo 33 indica:

Artículo 33.- Interposición de tachas
Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 32 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.
Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes [resaltado agregado].

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.4. La Resolución N° 2193-2022-JNE señala lo siguiente:

35. Sin perjuicio de los argumentos expuestos, este Supremo Tribunal Electoral estima necesario, en aras de preservar la seguridad jurídica y la predictibilidad del ejercicio de la función jurisdiccional en el marco del presente proceso electoral, establecer también algunos criterios jurisdiccionales que tomarán en cuenta los Jurados Electorales Especiales en relación con los supuestos de hechos que pudieran suscitarse respecto a la aplicación de la prohibición establecida en los artículos 191 y 194 de la Carta Magna. Estos supuestos se encuentran resumidos en los siguientes cuadros:

[...]

REGIDORES

N°	SUPUESTO DE HECHO	CONSECUENCIA JURÍDICA
1	Regidores que asumieron el cargo de alcalde en el periodo 2015-2018, producto de la vacancia del alcalde titular.	No se aplica la prohibición porque el regidor no postuló ni fue elegido para el cargo de alcalde.
2	Regidores que asumieron el cargo de alcalde en el periodo 2015-2018, producto de la revocatoria del alcalde titular.	No se aplica la prohibición porque el regidor no postuló ni fue elegido para el cargo de alcalde.
3	Regidores que asumieron el cargo de alcalde en el periodo 2015-2018, porque quien fue elegido como alcalde titular nunca asumió ni juramentó en el cargo.	No se aplica la prohibición porque el regidor no postuló ni fue elegido para el cargo de alcalde.
4	Regidores que asumieron el cargo de alcalde en el periodo 2015-2018, porque quien fue elegido como alcalde titular falleció.	No se aplica la prohibición porque el regidor no postuló ni fue elegido para el cargo de alcalde.

1.5. La Resolución N° 0442-2018-JNE expresa lo siguiente:

[...]

2.3. En ese marco, la reelección de una autoridad opera cuando el electorado, a través del voto, otorga la extensión de un mandato para el que fue previamente electo, sancionando la prolongación de su ejercicio en un periodo inmediato posterior.
2.4. Así, para el caso de la prohibición de reelección inmediata de autoridades de elección popular, se parte del

hecho de que una autoridad electa para un cargo y periodo determinado busca volverse a elegir para el mismo nivel de gobierno (nacional, regional o local) y por la misma circunscripción o distrito electoral por la que fue elegida, lo que además es expresada en el acta de proclamación de resultados y la credencial que se le expide a fin de tenerla acreditada como tal.
[...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.6. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la] publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.
[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El artículo 33 del Reglamento de Inscripción establece que cualquier ciudadano inscrito ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista o contra uno o más candidatos, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista respectiva, fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura; sin perjuicio, claro está, de que los órganos electorales verifiquen el cumplimiento de los demás requisitos legales. Además, indica que las tachas deben estar fundamentadas, acompañando las pruebas y requisitos correspondientes (ver SN 1.3.).
2.2. En el presente caso, la tacha interpuesta en contra del señor candidato versa respecto del impedimento que tendría debido a su reelección en el cargo de alcalde distrital de Vista Alegre. Siendo así, es materia de controversia establecer si el señor candidato, efectivamente, se encuentra dentro de la prohibición establecida en el artículo 194 de la Constitución (ver SN 1.1.).
2.3. Ahora, del Acta General de Proclamación de Resultados de Computo y de Autoridades Municipales Electas, correspondiente al distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica (en adelante, Acta de Proclamación), del 31 de octubre de 2018, emitida con motivo de las ERM 2018, se observa que la lista de candidatos de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad estaba conformada de la siguiente manera:

N°	CARGO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO
	ALCALDE DISTRITAL	22101559	GABRIEL ROGER SARMIENTO GARRIAZO	TACHADO
1	REGIDOR DISTRITAL	42409495	WILLY ARMANDO BRAVO QUISPE	INSCRITO
2	REGIDOR DISTRITAL	45587658	NATHALIA MARIA MORENO VARGAS	INSCRITO
3	REGIDOR DISTRITAL	41796594	JUAN MANUEL CORDOVA BENITES	INSCRITO
4	REGIDOR DISTRITAL	42922457	JUAN CARLOS VERA SALAZAR	INSCRITO
5	REGIDOR DISTRITAL	70393596	ADA LIZBETH QUIJANDRIA VENTE	INSCRITO

2.4. De lo expuesto, se corrobora que, en el citado proceso electoral, el señor candidato postuló y fue elegido en el cargo de primer regidor para el distrito de Vista Alegre; asimismo, el candidato a alcalde de su lista, don Gabriel Roger Sarmiento Garriazo, fue tachado en dicha contienda electoral.



2.5. Del mismo modo, en el apartado de “resultados de cómputo de la votación” del Acta de Proclamación se consigna al Movimiento Regional Obras por la Modernidad como la organización política ganadora con 3580 votos, teniéndose a Unidos por la Región como la segunda organización política en obtener mayor cantidad de votos. De ahí que la proclamación de alcalde y regidores para el Concejo Distrital de Vista Alegre quedó así:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VISTA ALEGRE			
AUTORIDAD	DNI N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
ALCALDE DISTRITAL 0	42409495	WILLY ARMANDO BRAVO QUISPE	MOVIMIENTO REGIONAL OBRAS POR LA MODERNIDAD
REGIDOR DISTRITAL 1	45587658	NATHALIA MARIA MORENO VARGAS	MOVIMIENTO REGIONAL OBRAS POR LA MODERNIDAD
REGIDOR DISTRITAL 2	41796594	JUAN MANUEL CORDOVA BENITES	MOVIMIENTO REGIONAL OBRAS POR LA MODERNIDAD
REGIDOR DISTRITAL 3	42922457	JUAN CARLOS VERA SALAZAR	MOVIMIENTO REGIONAL OBRAS POR LA MODERNIDAD
REGIDOR DISTRITAL 4	70393596	ADA LIZBETH QUIJANDRIA VENTE	MOVIMIENTO REGIONAL OBRAS POR LA MODERNIDAD
REGIDOR DISTRITAL 5	22316661	JORGE ALBERTO FLORES TAVERA	UNIDOS POR LA REGION

2.6. Así las cosas, del Acta de Proclamación se concluye que el señor candidato postuló al cargo de regidor para el distrito de Vista Alegre y fue elegido como tal en las ERM 2018. Asimismo, al haber resultado ganadora la lista de la cual formaba parte el señor candidato como primer regidor, se tiene que este fue elegido para dicho cargo, y no para el cargo de alcalde distrital; sin embargo, ante la ausencia del candidato a alcalde —por motivo de su tacha—, por mandato legal, el señor candidato fue proclamado como alcalde, pese a que no fue elegido para ostentar dicho cargo.

2.7. Ante lo expuesto, corresponde señalar que, tal como lo señala la jurisprudencia emitida por este Supremo Tribunal Electoral (ver SN 1.5.) la prohibición de reelección tiene como propósito impedir la prolongación de una persona en el cargo de autoridad municipal por más de los cuatro (4) años. Siendo así, se le impide a la autoridad municipal poder postular en el proceso electoral inmediato al mismo cargo por el cual fue electo en el proceso anterior, hecho que no sucede en el presente caso, puesto que el señor candidato postuló y fue electo como regidor distrital en las ERM 2018, pero fue proclamado como alcalde distrital, en su calidad de primer regidor ante la ausencia del candidato a alcalde. Consecuentemente, no corresponde aplicar la prohibición de postulación al señor candidato para el proceso electoral en curso.

2.8. En este punto, cabe señalar que, en el análisis del caso, el JEE ha tomado como referencia jurisprudencial la Resolución N° 0442-2018-JNE (ver SN 1.4.), en la cual se establecieron una serie de criterios con relación a los supuestos de hechos que pudieran suscitarse respecto de la aplicación de la prohibición establecida en el artículo 194 de la Constitución (ver SN 1.1.). En efecto, el JEE subsumió el presente caso en el supuesto de hecho N° 1, esto es, para el caso de regidores que asumieron el cargo de alcalde producto de la vacancia del acaalde titular. Al respecto, corresponde precisar que el supuesto del caso de autos no se subsume en el citado supuesto, sino en el siguiente:

N°	SUPUESTO DE HECHO	CONSECUENCIA JURÍDICA
3	Regidores que asumieron el cargo de alcalde en el periodo 2015-2018, porque quien fue elegido como alcalde titular nunca asumió ni juramentó en el cargo.	No se aplica la prohibición porque el regidor no postuló ni fue elegido para el cargo de alcalde.

Este supuesto aplica al caso de autos, debido a que el candidato a alcalde de la lista ganadora en las ERM 2018 no pudo asumir o juramentar puesto que fue tachado; motivo por el cual el señor candidato, teniendo la posición de prime regidor en la lista referida, fue proclamado como alcalde distrital de Vista Alegre.

2.9. Por lo expuesto, se concluye que el señor candidato no se encuentra inmerso en la prohibición establecida en el artículo 194 de la Constitución, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución en el extremo impugnado.

2.10. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por don Charles Enrique Moreno Vigil; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00669-2022-JEE-ICA0/JNE, del 3 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró infundada la tacha interpuesta en contra de don Willy Armando Bravo Quispe, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, por la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

1 Aprobado por la Resolución N° 0943-2021-JNE, publicada el 18 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

2 Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

2106689-1

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 007-2022/CMDPN, que rechazó solicitud de vacancia presentada en contra de regidora del Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 2931-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022001713
PUNTA NEGRA - LIMA - LIMA
VACANCIA
APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual del 19 de agosto de 2022, debatido y votado en la sesión privada de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Wilmer Elmer de la Colina Conde (en adelante, señor recurrente) en contra del Acuerdo de Concejo N° 007-2022/CMDPN, del 14 de febrero de 2022, que rechazó la vacancia de doña Lilia Solorzano Santiago, regidora del Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima (en adelante, señora regidora), por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos y por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), causas previstas, respectivamente, en el segundo párrafo del artículo 11 y en el numeral 10 del artículo 22

de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2021092503.

PRIMERO. ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

1.1. Con el escrito presentado el 24 de noviembre de 2021 ante el Jurado Nacional de Elecciones (Expediente N° JNE.2021092503), el señor recurrente solicitó el traslado de su solicitud de vacancia —dirigida contra la señora regidora— al Concejo Distrital de Punta Negra, por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos y sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la LEM, causas previstas, respectivamente, en el segundo párrafo del artículo 11 y en el numeral 10 del artículo 22 de la LOM. Para ello, sostuvo lo siguiente:

a) La señora regidora incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11 de la LOM respaldó a doña Julia Ibet Tataje Taboada, alcaldesa de Municipalidad Distrital de Punta Negra (en adelante, señora alcaldesa) al votar en contra de su vacancia en la sesión extraordinaria del 9 de noviembre de 2021, formalizado con el Acuerdo de Concejo N° 037-2021/CMPDN¹, de la misma fecha, a pesar de que se encuentran acreditados actos irregulares e ilícitos en el nombramiento de funcionarios en cargos de confianza.

b) Sustentó su votación indicando que la vacancia no se ajusta a los hechos y al derecho. Al emitir su voto, incurrió en el delito de encubrimiento personal.

c) Del mismo modo, en la sesión extraordinaria del 9 de noviembre de 2021, formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 038-2021/CMDPN, de la misma fecha, votó en contra de la vacancia de la regidora doña Olga Ángela Orbegoso Caveró, a pesar de estar acreditados los hechos que motivaron la vacancia.

1.2. Para acreditar la causa de vacancia, el señor recurrente adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

a) Acuerdo de Concejo N° 037-2021/CMPDN, del 9 de noviembre de 2021, en el cual se acredita que la señora regidora votó en contra de la vacancia de la señora alcaldesa.

b) Acuerdo de Concejo N° 038-2021/CMPDN, del 9 de noviembre de 2021, en el cual se acredita que la señora regidora votó en contra de la vacancia de doña Olga Ángela Orbegoso Caveró, regidora de la citada comuna.

1.3. La solicitud de vacancia fue trasladada al Concejo Distrital de Punta Negra, por medio del Auto N° 1, del 10 de diciembre de 2021, emitido en el Expediente N° JNE.2021092503.

Descargos de la autoridad cuestionada

1.4. El 12 de febrero de 2022, la señora regidora presentó sus descargos con los argumentos siguientes:

a) El pedido de vacancia carece de sustento fáctico y jurídico, pues no se adecúan a las causas de vacancia establecidas en la LOM.

b) No se puede realizar una interpretación extensiva de las causas de vacancia establecidas en la LOM y, dado que no se han sustentado las infracciones en las que se ha incurrido, debe rechazarse la solicitud de vacancia.

c) Si su accionar es ilegal y se le atribuye la comisión de hechos delictivos, estos debieron ser denunciados ante el Ministerio Público.

Pronunciamiento del Concejo Municipal de Punta Negra

1.5. En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004, del 14 de febrero de 2022, formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 007-2022/CMDPN, de la misma fecha, el Concejo Distrital de Punta Negra decidió rechazar el pedido de vacancia². La señora regidora no votó.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 4 de marzo de 2022, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 007-2022/CMDPN con los siguientes argumentos:

a) La decisión adoptada por el concejo municipal carece de motivación, por lo que deviene en nula.

b) Se encuentra acreditado que la señora regidora votó en contra de la vacancia de la señora alcaldesa, a pesar que esta realizó contratos irregulares de funcionarios.

c) El pedido de vacancia radica en la responsabilidad de la señora regidora al emitir su voto en contra de la vacancia de la citada alcaldesa.

d) Su petitorio obedece a una diferente interpretación de las pruebas producidas por cuanto el concejo municipal no valoró debidamente la solicitud de vacancia.

2.2. Con escrito del 8 de abril de 2022, el señor recurrente adjunta como antecedente jurisprudencial la Resolución N° 0950-2021-JNE, del 15 de diciembre de 2021, a fin de que se tenga en cuenta al momento de resolver.

2.3. Mediante escritos presentados el 23 de junio, 7 de julio y 3 de agosto de 2022, el abogado del señor recurrente, don Julio César Quispe Herrera, solicitó que se fije fecha para audiencia pública.

2.4. El 18 de agosto de 2022, el señor recurrente solicitó se le conceda el uso de la palabra para el abogado don Julio César Quispe Herrera a fin de que informe oralmente en la audiencia pública convocada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 10 del artículo 22 prescribe la siguiente causa de vacancia:

Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

1.2. El artículo 11 establece:

Artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia en ello en actas.

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

[...]

1.3. El artículo 23 dispone:

Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En la LEM

1.4. El artículo 8 ordena lo siguiente:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1. Los siguientes ciudadanos:

a. El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.

b. Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.

c. Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades

d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.

e. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

f. Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDRECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

g. Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

h. Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

8.2. Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

a. Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

b. Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.

c. Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.

d. Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.

e. Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. La obligatoriedad de la emisión del voto de los integrantes de los órganos colegiados se encuentra prevista en el artículo 112 en los siguientes términos:

112.1 Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, [sic] deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.6. La Resolución N° 481-2013-JNE, a fin de determinar la configuración de dicha causa de vacancia, considera la necesidad de acreditar concurrentemente lo siguiente:

a. Que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, debiendo entenderse por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión **que implique una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado.**

b. Que el ejercicio de función administrativa o ejecutiva debe suponer la anulación o **afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.** [Resaltado agregado].

1.7. Los fundamentos 6 y 7 de la Resolución N° 0183-2017-JNE y los fundamentos 1 y 2 de la Resolución N° 1225-2016-JNE, sobre la causa sobreviniente a la elección, precisaron lo siguiente:

El artículo 22, numeral 10, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal cuando sobreviene alguno de los impedimentos establecidos en la LEM después de la elección.

Así, se advierte que dicha causal de vacancia dispone su remisión al artículo 8 de la LEM, norma que regula los impedimentos para ser candidato a un cargo de elección municipal.

[...]

Como se aprecia, esta norma glosada exige que el hecho generador de la vacancia, en este caso la configuración de alguno de los impedimentos para ser elegido como alcalde o regidor de un concejo municipal, sobrevenga a su elección. Ello debido a que la vacancia debe ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo, ya que, al tratarse de un cargo de elección popular, solo se puede declarar la vacancia del cargo a quien haya cometido alguna conducta expresamente prevista en la ley.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁴ (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia de controversia, de la calificación del recurso se advierte que este cumple con las exigencias previstas por el legislador en los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en esta instancia.

2.2. El señor recurrente con su recurso de apelación sostiene que la señora regidora incumplió con lo dispuesto en el artículo 11 de la LOM, al encontrarse acreditado que la señora regidora votó en contra de la vacancia de la señora alcaldesa en la sesión extraordinaria de concejo del 9 de noviembre de 2021, formalizada con el Acuerdo de Concejo N° 037-2021/CMPDN, de la misma fecha, a pesar de haberse acreditado irregulares contrataciones de personal, lo que, además, implicaría estar incurso en la comisión del delito de encubrimiento personal.

Con relación a la causa por concurrencia, después de la elección, de algunos impedimentos establecidos en la LEM

2.3. Al respecto, la causa de vacancia invocada precisa su remisión al artículo 8 de la LEM (ver SN 1.1. y 1.4.), que numera expresa y taxativamente los impedimentos para postular como candidato a elecciones municipales. Estos supuestos constituyen *numerus clausus*, por lo que dicha causa de vacancia no es aplicable por analogía o extensión a supuestos que no se encuentren especificados en el citado artículo.

2.4. En la solicitud de vacancia no se advierte que el señor recurrente haya descrito hechos que impliquen que la señora regidora se encuentra incurso en algún impedimento establecido por la LEM después de su elección —requisito establecido, además, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.7.)—, sino que su pedido se encuentra sustentado en un aparente incumplimiento de sus funciones como regidora, amparado en lo dispuesto por el artículo 11 de la LOM, razón por la cual debe desestimarse este extremo del recurso de apelación.

Con relación a la causa por ejercicio de cargos o funciones administrativas o ejecutivas

2.5. Es necesario advertir que el señor recurrente —tanto en su solicitud como en su recurso de apelación— sostiene que la señora regidora incurrió en la causa de vacancia invocada; sin embargo, sustenta su pedido en lo dispuesto en el **primer párrafo del artículo 11 de la LOM** (ver SN 1.2.), que dicta que los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia en ello en actas. Considera, por su parte, que los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causa de vacancia en el cargo de regidor.

2.6. En ese contexto, se debe precisar, que la causa de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM, se encuentra referida al impedimento descrito en su **segundo párrafo**, por cuanto lo que se sanciona es que los regidores ejerzan cargos o funciones ejecutivas o administrativas, conforme la línea jurisprudencial descrita precedentemente (ver SN 1.6.), es decir, que dicha autoridad edil haya ocupado un cargo o ejercido una función que implique una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado, que menoscabe su función fiscalizadora.

2.7. Así las cosas, se debe indicar que, el voto emitido en la Sesión Extraordinaria de Concejo, del 9 de noviembre de 20221 responde a la obligación establecida en el artículo 112 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.), el cual indica que todos los integrantes de un órgano colegiado deben emitir su voto, salvo disposición legal en contrario, así como el cumplimiento del procedimiento de vacancia establecido en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.3.), en la cual, los miembros del concejo municipal deben emitir su voto, de manera fundamentada, ya sea a favor o en contra de la vacancia, dado que para que esta sea declarada, se requiere del voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo.

2.8. En ese sentido, la conducta realizada por la señora regidora -emitir su voto en un procedimiento de vacancia-, no constituye el ejercicio de un cargo o función administrativa o ejecutiva, que menoscabe su función fiscalizadora, sino el cumplimiento de una obligación legalmente establecida (ver SN 1.3 y 1.5).

2.9. Sobre la vacancia de la señora alcaldesa, se debe indicar que, mediante la Resolución N° 0931-2022-JNE, del 21 de junio de 2022, este órgano electoral declaró fundado el recurso de apelación presentado y revocó el Acuerdo de Concejo N° 001-2022/CMDPN, del 12 de enero de 2022, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 037-2021/CMDPN, del 9 de noviembre de 2021; en ese sentido, declaró infundada la solicitud de vacancia por la causa establecida en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM.

2.10. En consecuencia, al advertirse que los hechos descritos no se ajustan al supuesto indicado en el segundo párrafo del artículo de la LOM, se debe desestimar también este extremo de la apelación.

2.11. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Wilmer Elmer de la Colina Conde; en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 007-2022/CMDPN, del 14 de febrero de 2022, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de doña Lilia Solorzano Santiago, regidora del Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, por las causas de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos y por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, previstas, respectivamente, en el segundo párrafo del artículo 11 y en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

¹ A través de dicho acuerdo se declaró la vacancia de la señora alcaldesa.

² Con un (1) voto a favor y cuatro (4) en contra de la referida vacancia.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2106696-1

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 004-2022-MPCI/CM, que rechazó pedido de vacancia presentado en contra de regidor del Concejo Provincial de El Collao, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 2934-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022019108

EL COLLAO - PUNO

VACANCIA

APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual del 19 de agosto de 2022, debatido y votado en la sesión privada de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Gladys Incacutipa Resalaso (en adelante, señora recurrente) en contra del Acuerdo de Concejo N° 004-2022-MPCI/CM, del



29 de abril de 2022, que rechazó su pedido de vacancia presentado en contra de don Oswaldo Choque Chura, regidor del Concejo Provincial de El Collao, departamento de Puno (en adelante, señor regidor), por nepotismo, causa prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y vistos los Expedientes N.ºs JNE. 2021072092 y JNE.2021090599.

PRIMERO. ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

1.1. El 20 de mayo de 2021, la señora recurrente solicitó al Jurado Nacional de Elecciones el traslado de su pedido de vacancia en contra del señor regidor, por nepotismo, causa prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la LOM. Para ello, alegó lo siguiente:

a) El señor regidor tuvo injerencia en la contratación de su sobrino don Fritz Ronald Choque Condori (en adelante, señor Fritz) para que preste servicios como agente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de El Collao, durante diciembre de 2020.

b) El señor regidor omitió fiscalizar dicha contratación y tampoco se opuso a su realización.

A través del Auto N° 1, del 24 de mayo de 2021 (Expediente N° JNE.2021072092), se trasladó la solicitud de vacancia al Concejo Provincial de El Collao, a fin de que emita el respectivo pronunciamiento.

Descargos del señor regidor

1.2. El 2 de julio de 2021, el señor regidor presentó sus descargos en los siguientes términos:

a) Si bien el señor Fritz es su sobrino, no existe vínculo contractual ni laboral entre este y la Municipalidad Provincial de El Collao.

b) La Orden de Servicio N° 4695, del 21 de diciembre de 2020, es un documento creado y generado por los funcionarios de la municipalidad "sin autorización ni consentimiento alguno por parte de Fritz Ronald Choque Condori", con el único afán de crear una aparente relación contractual.

c) Resulta ilógico que el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-1 y el Informe N° 166-2020-MPC-I/SGSC-RCI/E se hayan emitido el 22 de diciembre de 2020, es decir, un día después de la orden de servicios, puesto que ello indicaría que se ha pagado y dado la conformidad de servicios por un día de prestación de los mismos.

d) Además, no se consigna firma y huella digital del señor Fritz en ninguno de los precitados documentos, lo que hace suponer que fueron "fabricados" por los funcionarios ediles.

e) Sin perjuicio de ello, él y otros han presentado una carta dirigida al señor alcalde solicitándole que la Municipalidad Provincial de El Collao evite contratar a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Primer pronunciamiento del concejo provincial

1.3. En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 008-2021-MPCI/CM, del 2 de julio de 2021, formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 012-MPCI/CM, del 5 del mismo mes y año, el concejo municipal acordó rechazar el pedido de vacancia¹. Dicha decisión fue impugnada por la señora recurrente el 11 de agosto de 2021.

1.4. Con escritos presentados el 11 y 16 de agosto de 2021 ante el Jurado Nacional de Elecciones, el señor regidor adjuntó los siguientes documentos: i) declaración jurada del señor Fritz, ii) cartas del 10 de enero de 2019 y 30 de noviembre de 2020, dirigidas al señor alcalde, iii) pedido de documentos del 15 y 23 de junio de 2021, solicitados por su persona.

Pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.5. El 20 de enero de 2022, mediante la Resolución N° 0032-2022-JNE, este órgano colegiado declaró nulo

el Acuerdo de Concejo N° 012-MPCI/CM, que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra del señor regidor; y dispuso que se convoque nuevamente a sesión extraordinaria y se emita nuevo pronunciamiento sobre la mencionada solicitud, a efecto de que previamente se recabe, incorpore y merítue los siguientes documentos:

i. Toda la información que ha sido alcanzada en esta instancia por ambas partes procesales y que forma parte del presente expediente.

ii. Informes de las áreas competentes para acreditar o desvirtuar la oposición a la contratación de sus parientes, afirmada por el señor regidor.

iii. Documentos que hubiera presentado el señor regidor para sustentar sus afirmaciones.

iv. Otra documentación que el concejo municipal considere pertinente y que se encuentre relacionada con la causa de nepotismo.

Nuevo pronunciamiento del concejo provincial

1.6. En la Sesión Extraordinaria Virtual de Concejo Municipal del 28 de abril de 2022, el referido concejo municipal, por mayoría, seis (6) votos a favor y cuatro (4) en contra, rechazó la solicitud de vacancia contra el señor regidor, quien votó en contra de su vacancia.

Dicha decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 004-2022-MPCI/CM, del 29 de abril de 2022.

1.7. El 9 de junio de 2022, la señora recurrente interpuso recurso de apelación en contra del referido acuerdo de concejo, a efecto de que sea revocado y, reformándolo, se declare fundada la referida solicitud de vacancia.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. En su recurso de apelación, la señora recurrente expuso principalmente los siguientes argumentos:

a) Se encuentra acreditado la relación de parentesco entre el señor regidor y el señor Fritz: este último es sobrino de la citada autoridad.

b) Con la Orden de Servicio N° 4695, del 21 de diciembre de 2020, el Recibo de Honorarios Electrónico N° E001-1, del 23 de diciembre de 2020, y el Informe N° 166.2020-MPC-I/SGSC-RCI/E, del 22 de diciembre de 2020, se acredita la relación contractual entre el señor Fritz y la citada entidad edil.

c) El señor regidor ejerció injerencia para la contratación de su sobrino como agente de seguridad ciudadana de la citada entidad edil.

d) No resulta razonable señalar que los regidores no ocupan cargos de confianza y no gozan de capacidad de nombramiento o contratación personal para excluirse de responsabilidad, la injerencia no es solo por realizar acciones que influyan en la contratación, si no también por omisión, pues su deber es fiscalizar la gestión municipal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 181 señala lo siguiente:

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE)

1.2. El literal q del artículo 5 establece que:

Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones:

[...]
q. Denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones penales previstas en la ley.

En la LOM

1.3. El numeral 8 del artículo 22 prescribe como una causa de vacancia:

Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el congreso municipal, en los siguientes casos:

[...]
8. Por nepotismo, conforme a la ley de la materia.

En la Ley N° 26771²

1.4. El artículo 1³ precisa que:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. El numeral 3 del artículo 99 y el artículo 112 señalan:

Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]
99. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

[...] Artículo 112.- Obligatoriedad del voto

112.1 Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

112.2 Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁵

1.6. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la]

publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia en controversia, de la calificación del recurso de apelación se advierte que este cumple con las exigencias previstas en los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en esta instancia.

Sobre la participación de la autoridad cuestionada en la sesión de congreso municipal

2.2. Al respecto, es necesario señalar que el TUO de la LPAG (ver SN 1.5.) establece que la autoridad administrativa debe abstenerse de participar en asuntos de su competencia cuando tenga un interés en el tema que se trate o cuyo resultado de la cuestión a definir afecte su situación. Para el caso de los procedimientos de vacancia y suspensión municipal, este Supremo Tribunal Electoral es de la opinión de que los alcaldes y regidores no deben participar en la deliberación ni votación de estos procedimientos dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, dado que previsiblemente se manifestarán en contra de un probable resultado que les afecte en su situación, temporal o permanente, a nivel municipal.

2.3. En ese sentido, se verifica que, en la Sesión Extraordinaria Virtual de Concejo Municipal N° 004-2022-MPCI/CM, el señor regidor votó en contra de su propia vacancia. Así, se constata la infracción al deber de abstención por parte de la autoridad cuestionada (ver SN 1.5.); sin embargo, dado que con ello no se altera el sentido de la decisión adoptada por el concejo municipal, en atención al principio de economía procesal, se procederá al análisis del fondo de la controversia.

Del caso concreto

2.4. De la revisión de los actuados, se verifica que, en cumplimiento de la Resolución N° 0032-2022-JNE, el Concejo Provincial de El Collao convocó y celebró el 28 de abril de 2022 la Sesión Extraordinaria Virtual de Concejo Municipal N° 004-2022-MPCI/CM, en la cual se debatió el pedido de vacancia presentado en contra del señor regidor.

2.5. De acuerdo al acta de la referida sesión, los miembros del citado concejo edil dieron cuenta de los siguientes informes:

a. Informe N° 1033-2022-MPC-I/SGLCP/RPM, del 26 de abril de 2022, emitido por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, y a través del cual se indica que el expediente de la Orden de Servicio N° 4695, con registro SIAF N° 8067, del 21 de diciembre de 2020, por un monto de S/1200.00 (un mil doscientos con 00/100 soles) a nombre del señor Fritz, fue derivado al área correspondiente para el pago, **por lo que recomienda solicitar a la subgerencia de Tesorería el mencionado expediente**, ya que dicha área se encarga de custodiar los comprobantes de pago, orden de servicio, requerimiento, informes de conformidad y demás.

b. Informe N° 052-2022-MPCI/SGT/FCHH, del 27 de abril de 2022, emitido por la subgerencia de Tesorería de la citada comuna, en el cual se indica que en los archivos del 2020 no se encontró el Comprobante de Pago N° 11468 del SIAF N° 8067, del 2020, que corresponde al señor Fritz. **En el archivo existe ese mismo C/P 11468, pero corresponde a otro nombre.**

c. Informe N° 053-2022-MPCI/SGT/FCHH, del 27 de abril de 2022, que indica lo mismo que el Informe N° 052-2022-MPCI/SGT/FCHH.

2.6. Así también, se verifica que procedieron a evaluar los documentos presentados por el señor regidor ante la Municipalidad Provincial de El Collao⁶, entre ellos, la carta presentada el 10 de enero de 2019, en el cual indica su oposición a la contratación de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; la carta presentada el 30 de noviembre de 2020, en el cual vuelve a manifestar su oposición a la contratación de sus familiares; la carta presentada el 15 de junio de 2021, a través del cual solicitó informe sobre la contratación del señor Fritz.

2.7. Sin embargo, el Concejo Provincial de El Collao no ha cumplido con obtener de las áreas correspondientes la información acerca de los mencionados documentos, con los cuales el señor regidor pretendería acreditar su oposición a la contratación de familiares, por lo que, aun cuando, correspondería declarar su nulidad y devolver los actuados; ello implicaría dilatar más la resolución del presente procedimiento de vacancia. En ese sentido, atendiéndose a la documentación obrante en autos, este órgano electoral procederá a resolver la cuestión de fondo.

2.8. En reiterados pronunciamientos, se ha establecido que para la acreditación de la causa de vacancia por nepotismo es necesario que se configuren, de manera concomitante, los siguientes tres requisitos esenciales:

a. La relación de parentesco de la autoridad cuestionada con los presuntos parientes, la cual debe encontrarse hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

b. Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal.

c. Que la autoridad edil haya realizado la contratación, el nombramiento, la designación o haber ejercido injerencia en la contratación de su familiar.

2.9. En cuanto al **primer elemento**, de las partidas de nacimiento del señor regidor, de su hermano don Néstor Choque Chura y del señor Fritz, obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que este último y el señor regidor tienen vínculo de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad (sobrino - tío).

2.10. Respecto del **segundo elemento**, relacionada a la contratación del señor Fritz, a la luz de los informes recabados y actuados por parte del concejo municipal, en la sesión extraordinaria de concejo celebrada como consecuencia de la nulidad decretada por la Resolución N° 0032-2022-JNE, este órgano colegiado procederá a evaluar los mismos.

2.11. Así las cosas, se verifica que con los Informes N° 1033-2022-MPC-I/SGLCP/RPM y N° 052-2022-MPCI/SGT/FCHH, emitidos, el 26 y 27 de abril de 2022, por las subgerencias de Logística y Control Patrimonial y de Tesorería, respectivamente, se concluye **que en el primero de los mencionados solo indican que se atendió la orden de servicio, y en el segundo, no se ubican los documentos originales del comprobante de pago del señor Fritz, con la precisión de que sí existe “ese mismo C/P 11468, pero corresponde a otro nombre”**.

2.12. De igual modo, con el escrito ingresado el 19 de julio de 2022⁷, el alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao remitió el Informe N° 056-2022-MPCI/SGT/FCHH, del 5 de mayo de 2022, emitido por la subgerencia de Tesorería de la citada comuna, que indica que en los archivos del año 2020 **no se ha podido encontrar los documentos originales del Comprobante de Pago N° 11468, correspondiente al SIAF N° 8067 del año 2020**.

2.13. En ese contexto, se aprecia que la entidad edil no cuenta con los documentos originales de pago, tampoco se ubicó el expediente que corresponde a la contratación del señor Fritz, pues solo existe el ingreso en el SIAF, la Orden de Servicio N° 4695, que fue devengado y girado el 18 de enero de 2021 por la suma de S/1200.00 y aprobado el giro el 31 del mismo mes y año.

Sumado a ello, de la Búsqueda de proveedores del Estado, en el enlace <https://apps.osce.gob.pe/perfilprovui/>, respecto del Registro Único de Contribuyentes (Ruc)

N° 10749399347, correspondiente al señor Fritz, se obtiene que no se encuentra registrado.

2.14. Por otra parte, se advierte que, con el escrito de descargos, el señor regidor ha negado la contratación de su sobrino, señalando que la Orden de Servicio N° 4695, del 21 de diciembre de 2020, es un documento creado y generado por los funcionarios de la municipalidad “sin autorización ni consentimiento alguno por parte de Fritz Ronald Choque Condori”, con el único afán de crear una aparente relación contractual. Agrega que tampoco se consigna firma y huella digital del Señor Fritz en ninguno de los precitados documentos, lo que hace suponer que fueron “fabricados” por los funcionarios ediles.

2.15. Además, presentó una declaración jurada del 28 de junio de 2021, donde el señor Fritz afirma, entre otros, que: [...] nunca he firmado “contrato laboral”, ni contractual sea por locación de servicios, ni por servicios personales con Municipalidad Provincial de El Collao – Illave; asimismo, indica que [...] “nunca he realizado cobros por servicios, como agente de seguridad ciudadana”, y que [...] “nunca he girado recibo de honorario electrónico, ni he firmado dicho recibo para su validez”.

2.16. Tampoco pasa por inadvertido que el Concejo Provincial de El Collao no obtuvo de las áreas correspondientes de la citada entidad edil información sobre las cartas presentadas por el señor regidor, lo cual fue solicitado y advertido, además, por el abogado de la autoridad cuestionada en la sesión extraordinaria de concejo que debatió por segunda vez el pedido de vacancia, lo que permitiría verificar lo indicado por el señor regidor.

2.17. En consecuencia, conforme a los elementos de configuración de la causa de vacancia por nepotismo, detallados en el considerando 2.8. del presente pronunciamiento, no existen medios de prueba fehacientes para acreditar el segundo y tercer elemento referido a la existencia de la contratación por órdenes de servicio del señor Fritz y, consecuentemente, la posible oposición manifestada por el señor regidor, por lo que no resulta procedente la declaratoria de la vacancia de la citada autoridad edil y, por ende, se debe desestimar el recurso de apelación.

2.18. Atendiendo a que este órgano colegiado denota la existencia de irregularidades en el proceso de contratación del señor Fritz —por cuanto no existe el original de los documentos de pago y el expediente de contratación, así también, este ha negado haber trabajado en la citada entidad edil, así como que no emitió recibo de honorarios ni cobró por dicho servicio— se debe remitir copias de los actuados a la Contraloría General de la República, para que proceda conforme a sus atribuciones.

2.19. De otro lado, en la medida en que nos encontramos frente a la probable comisión de un ilícito penal, corresponde remitir los actuados pertinentes al titular de la acción penal —esto es, al Ministerio Público—, a efectos de que proceda de acuerdo con sus atribuciones, sin perjuicio de que, en caso se desestimaran las alegaciones de falsificación de documentos, uso indebido de RUC, irregular contratación del señor Fritz, realizadas tanto por el señor regidor como por el señor Fritz asuman las consecuencias que se generen por los hechos denunciados.

2.20. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Gladys Incacutipa Resalaso, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 004-2022-MPCI/CM, del 29 de abril de 2022, que rechazó su pedido de vacancia presentado en contra de don Oswaldo Choque Chura, regidor del Concejo Provincial de El Collao, departamento de Puno, por nepotismo, causa prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **REMITIR** copias de los actuados a la Contraloría General de la República, para que proceda conforme a sus atribuciones, de acuerdo con lo expuesto en el considerando 2.19. del presente pronunciamiento.

3. **REMITIR** copias de los actuados al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones, de acuerdo con lo expuesto en el considerando 2.20. del presente pronunciamiento.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

¹ Con seis (6) votos a favor y cuatro (4) en contra de la referida vacancia.
² Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 15 de abril de 1997.
³ Modificado por Ley N° 30294, publicada, en el diario oficial *El Peruano*, el 28 de diciembre de 2014, vigente al momento de los hechos imputados al señor regidor.
⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
⁵ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.
⁶ Dichas cartas contienen número de registro y sello de recepción de la Municipalidad Provincial de El Collao.
⁷ Registrado como Escrito N° JNE2022019108002 del presente expediente.

2106698-1

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 2955-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022034609
ICA - ICA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio N° 404-2022-SG-MPI, presentado el 8 de julio de 2022 por Carlos Javier Ramos Leveau, secretario general de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica (en adelante, señor secretario), por medio del cual comunicó la licencia concedida a doña Carmen Rosa Guiliana Elizabeth Elías Gonzales, regidora de la referida comuna (en adelante, señora regidora), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio del visto, el señor secretario informó de la licencia sin goce de haber concedida a la señora regidora, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2022, a fin de que se convoque a su reemplazo correspondiente. Para tal efecto, adjuntó el

Acuerdo de Concejo N° 032-2022-MPI del 1 de junio de 2022.

1.2. En la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones¹, en el detalle del Expediente de inscripción de listas N° ERM.2022008543, se visualiza, la solicitud de licencia presentada por la señora regidora a la Municipalidad Provincial de Ica el 25 de mayo de 2022, con Registro N° 00002133.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

En la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER)

1.2. El literal c del numeral 4 del artículo 14 prescribe que están impedidos de ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones, los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente (vicegobernador) o consejero regional.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El artículo 24 determina que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y a los regidores lo reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM²

1.4. El Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución N° 0918-2021-JNE, que aprobó las disposiciones aplicables a las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022³

1.5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los funcionarios presenten su solicitud de licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. Así, en el acápite 4.1. del numeral 4 de la parte resolutive, dispuso que:

[...]

4.1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 6 de junio de 2022 (120 días calendario antes de las elecciones), conforme a los fundamentos expuestos en el segundo párrafo del considerando 1.12. de la presente resolución.

[...]

En la Resolución N° 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022⁴

1.6. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De



tal forma, en el acápite 3.3. del numeral 3 de la parte resolutive determinó:

[...]

3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

[...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁵ (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En la Plataforma Electoral del JNE, se evidencia que el 25 de mayo de 2022, con Registro N° 00002133, la señora regidora solicitó licencia sin goce de haber a fin de que se haga efectiva desde el 4 de junio al 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidata a consejera regional en las ERM 2022.

2.2. De la revisión de los actuados, se advierte que, con Oficio N° 404-2022-SG-MPI, el señor secretario general informó al JNE que el 25 de mayo de 2022 la señora regidora solicitó su licencia sin goce de haber desde el 4 de junio hasta al 2 de octubre del presente año, debido a su intención de participar como candidata al cargo de consejera regional del Gobierno Regional de Ica en las ERM 2022.

2.3. Dicha solicitud de licencia sin goce de haber fue aprobada por los miembros del concejo provincial en la sesión ordinaria del 1 de junio de 2022. La citada decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 032-2022-MPI de la misma fecha, por el periodo comprendido desde el 4 de junio hasta el 2 de octubre del presente año.

2.4. Sin embargo, en aplicación de los plazos legales establecidos por la LER (ver SN 1.2.) y en la Resolución N° 0918-2021-JNE (ver SN 1.5.), el periodo de licencia abarcará desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones.

2.5. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Provincial de Ica y estando a lo establecido en la LOM (ver SN 1.3.), resulta procedente convocar a don Juan Favio Díaz Vargas, identificado con DNI N° 40031753, candidato no proclamado de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, para que asuma temporalmente el cargo de regidor del referido concejo provincial.

2.6. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas de la provincia de Ica, departamento de Ica, del 5 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada doña Carmen Rosa Guiliiana Elizabeth Elías Gonzales, regidora del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. CONVOCAR a don Juan Favio Díaz Vargas, identificado con DNI N° 40031753, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

¹ <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/expedientes/detalle/detalle-expediente>

² Publicado el 4 de enero de 2022 en el diario oficial *El Peruano*.

³ Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

⁴ Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

⁵ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2106700-1

Declaran que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la petición de convocar al reemplazo de consejero del Consejo Regional de Lima, departamento de Lima, realizada mediante el Oficio N° 1211-2022-GRL-SCR

RESOLUCIÓN N° 2977-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022019555

LIMA

LICENCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO

NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio N° 1211-2022-GRL-SCR, presentado el 22 de junio de 2022, por don Jaime Andrés Rodríguez Carranza, secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, departamento de Lima (en adelante, señor recurrente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero del citado gobierno regional (en adelante, señor consejero), con motivo de su participación en las

Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. Con el Oficio N° 1211-2022-GRL-SCR, el señor recurrente informó de la licencia sin goce de haber presentada por el señor consejero a fin de que se convoque a su respectivo reemplazo. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Consejo Regional N° 176-2022-CR/GRL, del 14 de junio de 2022, mediante el cual el Consejo Regional de Lima por unanimidad aprobó la licencia sin goce de haber solicitada, para su participación en las ERM 2022, desde el 2 de setiembre al 2 de octubre del año en curso.

1.2. Con el Oficio N° 1676-2022-CR/GRL-SGC, presentado el 17 de agosto de 2022, el señor recurrente indicó que el Consejo Regional de Lima, a través del Acuerdo de Consejo N° 227-2022-CR/GRL, del 12 de agosto de 2022, dejó sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 176-2022-CR/GRL, toda vez que el señor consejero regional ya no participará en las ERM 2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de las elecciones.

En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El artículo 24 determina que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y a los regidores lo reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM

1.4. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución N° 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022¹

1.5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, en el numeral 6 de la parte resolutive, dispuso:

[...]

6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).

En el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante, TUO de CPC)

1.6. El artículo 321 determina lo siguiente:

Artículo 321.- Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo

Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

- 1.- Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional; [...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Con el Oficio N° 1211-2022-GRL-SCR, el señor recurrente informó de la licencia sin goce de haber presentada por el señor consejero a fin de que se convoque a su respectivo reemplazo. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Consejo Regional N° 176-2022-CR/GRL, del 14 de junio de 2022, mediante el cual el Consejo Regional de Lima por unanimidad aprobó la licencia sin goce de haber solicitada, para su participación en las ERM 2022, desde el 2 de setiembre al 2 de octubre del año en curso.

2.2. Con el Oficio N° 1676-2022-CR/GRL-SGC, el señor recurrente indicó que el Consejo Regional de Lima, a través del Acuerdo de Consejo N° 227-2022-CR/GRL, dejó sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 176-2022-CR/GRL que concedió dicha licencia, toda vez que el señor consejero ya no participará en las ERM 2022.

2.3. En ese sentido, se ha producido la sustracción de la materia, conforme al artículo 321 del TUO del CPC (ver SN 1.6.); en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la petición de convocar al reemplazo del señor regidor.

2.4. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar la **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA** conforme a lo expuesto en la presente resolución; y, en consecuencia, **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre la petición de convocar al reemplazo de don Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez,

consejero del Consejo Regional de Lima, departamento de Lima, realizada mediante el Oficio N° 1211-2022-GRL-SCR, presentado el 22 de junio de 2022. Por consiguiente, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los actuados, con conocimiento de las partes interesadas.

2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

¹ Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2106704-1

Declaran que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el pedido de convocatoria de candidato no proclamado presentado, con relación a la licencia sin goce de haber solicitada por consejero del Consejo Regional de Lima, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022

RESOLUCIÓN N° 2983-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022019615

LIMA LICENCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

VISTO: El Oficio N° 1218-2022-GRL-SCR, presentado el 22 de junio de 2022, por don Jaime Andrés Rodríguez Carranza, secretario del Consejo Regional de Lima, (en adelante, señor recurrente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero del citado consejo regional (en adelante, señor consejero), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. Con el Oficio N° 1218-2022-GRL-SCR, el señor recurrente informó de la licencia sin goce de haber presentada por el señor consejero, a fin de que se convoque a su respectivo reemplazo. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Consejo N° 177-2022-CR/GRL, del 14 de junio de 2022, mediante el cual el Consejo Regional de Lima, por unanimidad, aprobó la licencia sin goce de haber solicitada, para su participación en las ERM 2022, desde el 2 de setiembre al 2 de octubre del año en curso.

1.2. Con el Oficio N° 1677-2022-GRL-SCR, presentado el 17 de agosto de 2022, el señor recurrente indicó que el Consejo Regional de Lima, a través del Acuerdo de Consejo N° 228-2022-CR/GRL, del 12 de agosto de 2022, dejó sin efecto el Acuerdo de Consejo N° 177-2022-CR/

GRL, toda vez que el señor consejero regional no logró su inscripción como candidato en las ERM 2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM

1.2. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.3. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Con el Oficio N° 1218-2022-GRL-SCR, el señor recurrente informó de la licencia sin goce de haber presentada por el señor consejero, a fin de que se convoque a su respectivo reemplazo. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Consejo N° 177-2022-CR/GRL, del 14 de junio de 2022, mediante el cual el Consejo Regional de Lima, por unanimidad, aprobó la licencia sin goce de haber solicitada, para su participación en las ERM 2022, desde el 2 de setiembre al 2 de octubre del año en curso.

2.2. Con el Oficio N° 1677-2022-GRL-SCR, el señor recurrente indicó que el Consejo Regional de Lima, a través del Acuerdo de Consejo N° 228-2022-CR/GRL, del 12 de agosto de 2022, dejó sin efecto el Acuerdo de Consejo N° 177-2022-CR/GRL, toda vez que el señor consejero no logró su inscripción como candidato en las ERM 2022.

2.3. En ese sentido, en vista de que el acuerdo de consejo regional que concedió la licencia sin goce de haber ha sido dejado sin efecto, ya que don Juan Rosalino Reyes Ysla no logró su inscripción como candidato en las ERM 2022, corresponde declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la convocatoria de candidato no proclamado con relación a dicha licencia.

2.4. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **Declarar que CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el pedido de convocatoria de candidato no proclamado presentado, con relación a la licencia sin goce de haber solicitada por don Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero del Consejo Regional de Lima, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

¹ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2106706-1

Confirman la Resolución N° 00663-2022-JEE-HUAU/JNE

RESOLUCIÓN N° 03008-2022-JNE

Expediente N° ERM.2022033475
SUPE - BARRRANCA - LIMA
JEE HUAURA (ERM.2022019425)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual del 23 de agosto de 2022, debatido y votado en sesión privada de la fecha, el recurso de apelación presentado por don Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución N° 00663-2022-JEE-HUAU/JNE, del 8 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial del Huaura (en adelante, JEE), que declaró fundada la tacha interpuesta por el ciudadano don César Antonio Rivera Monteverde en contra de don Moisés Páucar Gonzales, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima (en adelante, señor candidato), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 27 de junio de 2022, el ciudadano don César Antonio Rivera Monteverde presentó ante el JEE un escrito de tacha en contra del señor candidato, alegando, entre otros motivos, que había omitido señalar en su declaración jurada de hoja de vida (en adelante, DJHV) una sentencia penal condenatoria por delito contra la ecología, en la modalidad de vertimiento de desechos industriales y domésticos.

1.2. El 25 de julio de 2022, el señor recurrente absolvió el traslado del escrito de tacha señalando, con relación a la omisión de la precitada sentencia penal condenatoria por el delito contra la ecología, que sí se consignó dicha

información en el rubro IX, información adicional, del formato único de DJHV, pero por error involuntario se consignó el Expediente N° 805-2006, siendo lo correcto el Expediente N° 845-2006.

1.3. El 8 de agosto de 2022, a través de la Resolución N° 00663-2022-JEE-HUAU/JNE, el JEE declaró fundada la tacha interpuesta en contra del señor candidato.

La decisión se fundamentó, principalmente, en que el señor candidato no incluyó en su DJHV la sentencia recaída en el Expediente Judicial N° 2006-00845, ni siquiera en el rubro IX, de información adicional. Asimismo, no resulta amparable el error alegado en razón de haber suscrito el Anexo 1 (declaración jurada de consentimiento de participación en las elecciones municipales, y de la veracidad del contenido del formato único de DJHV). Los otros motivos por el que se interpuso la tacha fueron desestimados por el JEE.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 13 de agosto de 2022, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00663-2022-JEE-HUAU/JNE, argumentando, esencialmente, lo siguiente:

a) El JEE no ha considerado que el señor candidato no tuvo la intención de ocultar la información relativa a la imposición de sentencia por el delito contra la ecología.

b) El JEE ha omitido considerar que se trata de una sentencia que impone una condena que no es grave ni vigente, y que el señor candidato se encuentra rehabilitado mediante la Resolución N° 1 del 2 de marzo de 2009

c) No se puede excluir al candidato por culpa del digitador que cometió un error involuntario al momento de digitar y no consignó debidamente la sentencia por el delito contra la ecología, error que no resulta imputable ni al candidato ni al personero legal

d) La decisión del JEE es desproporcionada y afecta el derecho del candidato a ser elegido y el derecho a elegir de los ciudadanos del distrito de Supe.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

1.1. El artículo 16 establece lo siguiente:

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos o cualquier candidato a alcalde o regidor **fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente ley o en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas** [resaltado agregado].

[...]

En la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

1.2. El ítem 5 del numeral 23.3 el artículo 23 determina lo siguiente:

La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

[...]

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

[...].

1.3. El numeral 23.5 del artículo 23 señala:

La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado

Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.

En el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022¹ (en adelante, Reglamento de Inscripción)

1.4. El artículo 17 prescribe:

Artículo 17.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

El JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV de los candidatos, a través de la DNFPE.

Presentada la solicitud de inscripción, no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE, principalmente, en razón de errores materiales, numéricos, tipográficos, que no alteren el contenido esencial de la información.

1.5. El numeral 39.1 del artículo 39 regula:

Artículo 39.- Exclusión de candidato

39.1. El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la **omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP** o la incorporación de información falsa en la DJHV. El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado [resaltado agregado].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.6. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la] publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Mediante la Resolución N° 00663-2022-JEE-MCAC/JNE, del 8 de agosto de 2022, el JEE declaró fundada la tacha, en consecuencia, la exclusión del señor candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por haber omitido registrar en el ítem V de su DJHV una sentencia condenatoria firme por el delito contra la ecología en la modalidad de vertimiento de desechos industriales y domésticos.

2.2. En este orden de ideas, resulta necesario que este Supremo Tribunal Electoral determine si los candidatos a cargos de elección popular tienen la obligación de consignar en su DJHV las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos, entre las que se incluyen las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

2.3. El numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP (ver SN 1.3.) y el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción (ver SN 1.5.) establecen la exclusión de un candidato por la omisión de información sobre sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, incluidas las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

2.4. En el presente caso, se encuentra acreditado que el señor candidato fue condenado a un año de

pena privativa de la libertad por la comisión del delito contra la ecología, en la modalidad de vertimiento de desechos industriales y domésticos, por el Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, conforme la sentencia penal recaída en el Expediente N° 2006-845, del 12 de febrero de 2008. Consta también que la precitada condena fue confirmada en segunda instancia, mediante la Resolución N° 10, del 8 de mayo de 2008, emitida en el Expediente N° 2008-00108-0-1308-SP-PE-1; asimismo se verifica en autos la Resolución N° 01, del 2 de marzo de 2009, que declara la rehabilitación del señor candidato.

2.5. Ahora bien, el señor recurrente reconoce la existencia de la sentencia condenatoria y manifiesta que esta ya se cumplió. Además, con el pago de la reparación civil, se dio lugar a la rehabilitación del señor candidato.

2.6. Con relación al argumento antes alegado, cabe distinguir que en autos no se está dilucidando la aplicación del impedimento por contar con alguna condena penal, sino el cumplimiento o incumplimiento de la obligación del señor candidato de registrar en su DJHV las sentencias condenatorias que le impuso el órgano judicial.

2.7. En ese sentido, es necesario tener presente lo previsto en el marco legal y reglamentario de la obligación de los candidatos de declarar las sentencias condenatorias en su DJHV, que prevé la sanción de exclusión para quien omite consignarlas, sin restricción respecto a la situación de rehabilitación o no rehabilitación (ver SN 1.2., 1.3., 1.4. y 1.5.).

2.8. Asimismo, considerando la implementación de la Ley N° 30717³ y la Ley N° 30326⁴, en la actualidad, la DJHV debe contener de manera literal, precisa y exacta la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, incluyendo las sentencias privativas de libertad suspendidas en su ejecución y las de reserva de fallo condenatorio, con lo que se amplió la transparencia de la declaración.

2.9. Si los candidatos no indican en su DJHV las sentencias de las que fueron rehabilitados, la colectividad no tendría conocimiento suficiente sobre su experiencia vital; así, las normas electorales sancionan la omisión de información en la DJHV en esta materia (ver SN 1.3. y 1.5.), pues su finalidad es dotar al ciudadano-elector de la información necesaria, oportuna y veraz de cada candidato, a fin de garantizar una expresión auténtica de su voluntad, sin tener relevancia la rehabilitación.

2.10. Ahora bien, no resulta amparable lo alegado por el señor recurrente respecto a que ni él ni el señor candidato son responsables del error de digitación en la DJHV, sino el digitador a quien se delegó el llenado de información, ya que alude a una conducta contraria a la exigida por las normas electorales vigentes, que disponen que la información contenida en la DJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato, para lo cual este da fe de la veracidad de su contenido a través del Anexo 1. Adicionalmente, se advierte que no obra en el expediente ningún requerimiento de anotación marginal en razón del error material involuntario alegado en la omisión de la sentencia impuesta al señor candidato por el delito contra la ecología.

2.11. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral concluye que corresponde desestimar el recurso de apelación del señor recurrente y confirmar la resolución impugnada por las razones expuestas en la presente resolución.

2.12. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del señor magistrado Jorge Luis Salas Arenas, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por don Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00663-2022-JEE-HUAU/JNE, del 8 de agosto de 2022,

emitida por el Jurado Electoral Especial del Huaura, que declaró fundada la tacha interpuesta por el ciudadano don César Antonio Rivera Monteverde, en contra de don a Moisés Páucar Gonzales, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

¹ Aprobado con la Resolución N° 0943-2021-JNE, del 14 de diciembre de 2021.
² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
³ Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.
⁴ Ley que modifica el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, estableciendo requisitos adicionales en la DJHV de candidatos a cargos de elección popular.

2106709-1

Confirman la Resolución N° 000936-2022-JEE-LIO2/JNE

RESOLUCIÓN N° 03009-2022-JNE

Expediente N° ERM.2022034145
LA VICTORIA - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 2 (ERM.2022026663)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual del 23 de agosto de 2022, debatido y votado en sesión privada de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Luis Yataco Yataco, personero legal titular de la organización política Partido Frente de la Esperanza 2021 (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución N° 000936-2022-JEE-LIO2/JNE, del 11 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 (en adelante, JEE), que excluyó a don Marcos Alfonso Arroyo Ramírez, candidato a regidor 1 para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima (en adelante, señor candidato), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Resolución N° 000340-2022-JEE-LIO2/JNE, del 4 de julio de 2022, el JEE inscribió la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, por la organización política Partido Frente de la Esperanza 2021 (en adelante,

OP), la cual estaba integrada, entre otros, por el señor candidato.

1.2. El Informe de Fiscalización N° 062-2022-RDVM-FHV-JEE-LIO2/JNE, del 30 de julio de 2022, concluyó que el señor candidato omitió consignar en el rubro VIII de su declaración jurada de hoja de vida (en adelante, DJHV), correspondiente a la declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, las acciones y participaciones que le corresponden respecto a las empresas Entrenarte Eventos Deportivos SAC, Fundación Caminando Juntos - Puily Kuskalla y Prevention Emergencias SAC.

1.3. A través de la Resolución N° 000720-2022-JEE-LIO2/JNE, 31 de julio de 2022, el JEE corrió traslado del mencionado informe de fiscalización al señor recurrente a fin de que presente sus descargos.

1.4. El 1 de agosto de 2022, el señor recurrente presentó sus descargos, indicando lo siguiente:

a) Debido a una omisión involuntaria, no consignó en el rubro VIII de la DJHV, correspondiente a la declaración jurada de ingresos de bienes y rentas de las empresas, ítem titularidad de acciones y participaciones, las empresas Entrenarte Eventos Deportivos SAC, Fundación Caminando Juntos - Puily Kuskalla y Prevention Emergencias SAC.

b) Solicita que la información declarada se consigne dentro del ítem de titularidad de acciones y participaciones del rubro VIII de la DJHV.

1.5. Mediante la Resolución N° 000936-2022-JEE-LIO2/JNE, del 11 de agosto de 2022, el JEE excluyó al señor candidato por incurrir en la causa de exclusión prevista en el numeral 23.3 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), al omitir declarar en el rubro VIII de su DJHV las acciones que le corresponden respecto a las empresas antes señaladas.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 14 de agosto de 2022, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 000936-2022-JEE-LIO2/JNE, con los siguientes argumentos:

a) La resolución impugnada no menciona que en la DJHV del señor candidato sí se declaró en forma clara e inequívoca el monto que percibió, que es el ingreso que obtuvo el candidato por concepto de remuneraciones y adicionales durante todo el periodo 2021, en su condición de empleado de las empresas Entrenarte Eventos Deportivos SAC y Prevention Emergencias SAC, monto que asciende a la suma de S/18 000.

b) El señor candidato no ha percibido absolutamente ninguna remuneración o beneficio económico proveniente de la asociación civil Fundación Caminando Juntos - Puily Kuskalla, por tener la condición de entidad sin fines de lucro.

c) El JEE debió analizar los hechos de forma sistemática, a fin de verificar que existió una omisión involuntaria de buena fe o error material, porque, al haberse declarado el monto percibido en el año 2021, es claro e inobjetable que el candidato no ha querido dejar de declarar lo que ha percibido y no ha actuado de mala fe.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 176 establece lo siguiente:

Finalidad y funciones del Sistema Electoral

Artículo 176.- El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la **expresión auténtica**, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa [resaltado agregado].

[...]

En la LOP

1.2. Los numerales 23.3 y 23.5 del artículo 23 disponen lo siguiente:

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección

[...]

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

[...]

8. Declaración de bienes y rentas, **de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos** [resaltado agregado].

[...]

23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos

1.3. El numeral 9 de la Novena Disposición Transitoria, incorporada por la Ley N° 31357¹, establece lo siguiente:

9. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, **en cuanto sea posible**, deben ser extraídos por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de datos que no figuren en un registro público o la corrección de los mismos se regulan a través del reglamento correspondiente. El JNE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado.

En la Ley N° 30161, Ley que Regula la Presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores públicos del Estado

1.4. El artículo 3 dispone lo siguiente:

Artículo 3. Contenido de la declaración jurada

La declaración jurada contiene debidamente especificados y valorizados, tanto en el país como en el extranjero:

a) Los ingresos, rentas, bienes, ahorros, inversiones, acreencias y pasivos, propios del obligado y comunes del matrimonio, siempre que el régimen patrimonial sea el de sociedad de gananciales.

b) La especificación de **derechos o participaciones** propios del obligado y comunes del matrimonio que mantengan con **empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier otra forma asociativa privada**, siempre que el régimen patrimonial sea el de sociedad de gananciales [énfasis agregado].

En la declaración jurada se debe especificar que el patrimonio declarado es el único de propiedad del obligado y de la sociedad de gananciales a la fecha de dicha declaración.

[...]

En el Reglamento de la Ley N° 27482, vigente en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30161

1.5. El artículo 5 determina lo siguiente:

Contenido de las Declaraciones Juradas de Ingresos, de Bienes y Rentas

Artículo 5.- Las Declaraciones Juradas de Ingresos, de Bienes y Rentas que presenten los "Obligados" contendrán información acerca de sus ingresos, bienes y rentas debidamente especificados y valorizados, tanto

en el país como en el extranjero, la misma que deberá ser consignada en el Formato Único establecido que obra como anexo del presente Reglamento.

Para efectos del Reglamento se entiende por bienes, ingresos y rentas las remuneraciones, honorarios, ingresos obtenidos por predios arrendados, subarrendados o cedidos, bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos, intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, dietas o similares, bienes inmuebles, ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero, otros bienes e ingresos del declarante, y todo aquello que reporte un beneficio económico al "Obligado".

En el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022² (en adelante, Reglamento de Inscripción)

1.6. El numeral 39.1 del artículo 39 precisa:

Artículo 39.- Exclusión de candidato

39.1. El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado.

[...]

En el Reglamento y el Formato Único de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular³ (en adelante, Reglamento de la DJHV)

1.7. Los numerales 6.4 y 6.5. del artículo 6 definen los siguientes términos:

6.4 Información Complementaria: Es aquella información que integra o complementa los datos exigidos por el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, **independientemente** si estos datos son recabados de manera automática por el sistema Declara o no. Esta información se ubica en cada uno de los rubros o ítems que contiene el Formato Único de DJHV.

6.5 Información Adicional: Es aquella información que integra o complementa los datos exigidos por el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, **independientemente** si estos datos son recabados de manera automática por el sistema Declara o no. Esta información se ubica en el rubro o ítem IX del Formato Único de DJHV [resaltado agregado].

1.8. El artículo 11 determina:

Artículo 11.- Registro del Formato Único de DJHV

El personero legal de la organización política debe registrar los Formatos Únicos de DJHV de los candidatos, observando el siguiente procedimiento:

a. Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE.

b. Ingresar al Formato Único de DJHV y digitar el número de documento de identificación del candidato.

Automáticamente, aparecerá en dicho formato la información contenida en los registros de las entidades públicas correspondientes.

c. **Registrar los datos sobre los campos donde no aparece información oficial de las entidades públicas.** De ser el caso, registrar lo que corresponda en el apartado "Información complementaria" de cada rubro o en el rubro "IX. Información Adicional".

1.9. Asimismo, en el ítem "titularidad de acciones y participaciones" del rubro VIII, declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales, el formato de la DJHV indica la siguiente nota: "Se debe declarar acciones y participaciones independientemente de la situación tributaria (estado y condición del contribuyente) de la persona jurídica".

En la Opinión Consultiva N° OC-28/21, del 7 de junio de 2021⁴

1.10. Los fundamentos 104 y 112 señalan:

104. La Corte advierte que la prohibición de la reelección presidencial indefinida constituye una restricción al derecho a ser electo. **En este sentido, el Tribunal recuerda que los derechos políticos no son absolutos. Su ejercicio puede estar sujeto a regulaciones o restricciones.** Sin embargo, la facultad de regular o restringir los derechos no es discrecional, sino que está limitada por el derecho internacional, el cual requiere el cumplimiento de determinadas exigencias que, de no ser respetadas, transforman la restricción en ilegítima y contraria a la Convención Americana [...].

112. En virtud de lo anterior, la Corte ha considerado que para asegurar el funcionamiento de un sistema electoral **no es posible aplicar solamente las limitaciones del párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana.** La previsión y aplicación de requisitos generales para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos¹⁴³. Por tanto, por el solo hecho de no estar incluida explícitamente en el artículo 23.2 las restricciones a la reelección presidencial indefinida, no implica que estas sean contrarias a la Convención [resaltado agregado].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁵ (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.11. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [...].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El JEE, al excluir al señor candidato, consideró que no tenía la obligación de declarar en el ítem "titularidad de acciones y participaciones" del rubro VIII, declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, lo referente a la Fundación Caminado Juntos, al ser una organización sin fines de lucro que no cuenta con acciones o participaciones. No obstante, consideró que sí debía declarar la titularidad de acciones correspondientes a las empresas Entrenarte Eventos Deportivos SAC y Prevention Emergencias SAC, que se acredita en la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) mediante Oficio N° 00430-2022-SUNARP/DTR, del 27 de julio de 2022, que da cuenta de la condición de accionista del señor candidato, conforme el asiento de constitución de las precitadas empresas inscritas en las partidas registrales N° 12244655 y N° 114214322, respectivamente.

2.2. Así, respecto a estas dos últimas empresas, el señor recurrente reconoce la existencia de la precitada información patrimonial y señala que se trata de una omisión involuntaria de buena fe; no obstante, no obra en el expediente solicitud oportuna de anotación marginal orientada a corregir el error material involuntario antes alegado.

2.3. Por otro lado, el señor recurrente manifiesta que el JEE debió realizar un análisis sistemático de la

información que obra en la DJHV del señor candidato y considerar que sí declaró en el rubro II —experiencia de trabajo, oficios, ocupaciones o profesiones— el ejercicio del cargo de gerente general en las empresas Entrenarte Eventos Deportivos SAC y Prevention Emergencias SAC. Asimismo, declaró ingresos vinculados a tales cargos en el rubro VIII, todo ello a fin de verificar que no tuvo la intención de ocultar información relativa a la titularidad de acciones en las precitadas empresas.

2.4. Sobre el particular, el numeral 8 del inciso 23.3 del artículo 23 de la LOP (ver SN 1.2.) impone la obligación de declarar bienes y rentas en la DJHV, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos. Precisamente, estas disposiciones se encuentran previstas en la Ley N° 30161 (ver SN 1.4.) y el Reglamento de la Ley N° 27482 (ver SN 1.5.), los cuales determinan que se deben declarar, entre otros, derechos (acciones) o participaciones con las que cuenten los obligados.

2.5. Aunado a ello, se debe resaltar, que la exclusión se efectúa por incumplimiento de un mandato legal (ver SN 1.2.), sustentado en que el derecho a ser elegido **no es un derecho absoluto**, pues deben observarse los parámetros establecidos para su ejercicio, determinados en las normas electorales. De ahí que la previsión y aplicación de requisitos generales para ejercitar los derechos políticos, como el mencionado, no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos; ello de acuerdo a los fundamentos 104 y 112 de la Opinión Consultiva N° OC-28/21 (ver SN 1.10.), concordante con el artículo 31 de la Constitución Política, que determina que el derecho a elegir y ser elegidos se ejerce "de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados".

2.6. Bajo tales premisas, y de acuerdo con las normas antes señaladas, correspondía declarar la exclusión del señor candidato al omitir consignar en su DJHV las acciones y participaciones con las que contaba respecto de las empresas Entrenarte Eventos Deportivos SAC y Prevention Emergencias SAC, por lo que se debe desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución apelada.

2.7. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.11.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Jorge Luis Salas Arenas, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Luis Yataco Yataco, personero legal titular de la organización política Partido Frente de la Esperanza 2021; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 000936-2022-JEE-LIO2/JNE, del 11 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, que excluyó a don Marcos Alfonso Arroyo Ramírez, candidato a regidor 1 para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

**Expediente N° ERM.2022034145**

LA VICTORIA - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 2 (ERM.2022026663)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

**EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO
JORGE LUIS SALAS ARENAS, PRESIDENTE DEL
PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES,
ES EL SIGUIENTE:**

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Yataco Yataco, personero legal titular de la organización política Partido Frente de la Esperanza 2021, en contra de la Resolución N.° 000936-2022-JEE-LIO2/JNE, del 11 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, que excluyó a don Marcos Alfonso Arroyo Ramírez, candidato a regidor 1 para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima (en adelante, señor candidato), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, emito el presente voto a partir de los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Es materia de cuestionamiento la exclusión del señor candidato por haber omitido declarar información en el rubro VIII, declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, ítem titularidad de acciones y participaciones, de su declaración jurada de hoja de vida (en adelante, DJHV).

2. La opinión técnica, de carácter general y abierto (no solo para el caso submateria), que acaba de efectuar como *amicus curiae*, el 4 de marzo de 2021, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, mediante la comunicación signada como “**DE 017-03-21**”, señala que, según la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las limitaciones a los derechos políticos deben ser restrictivas; criterio que, por constituir una opinión calificada, sustentada e imparcial, ha de ser tomado en cuenta.

3. Así, el inciso segundo del artículo 23 de la Convención señala lo siguiente:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. [Resaltado agregado]

4. Según el parámetro del Pacto de San José, que ha aceptado el Perú al suscribir la Convención Americana, varias de las reglas contenidas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, cuyo artículo 23.5 fue modificado por la Ley N° 30673, del 20 de octubre de 2017; así como de las ínsitas en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022⁶, particularmente, las contempladas en el artículo 39 en cuanto a la exclusión de candidatos, exceden los marcos convencionales.

5. Al parecer, las recomendaciones específicas de los integrantes de las misiones de observación internacional realizadas en los procesos electorales precedentes, principalmente las dirigidas al orden normativo, no han sido suficientemente atendidas, ni por el Congreso ni por el Jurado Nacional de Elecciones.

6. El CAPEL sostiene que no existe, en la subregión, un tratamiento igualmente rígido de exclusión de candidatos, como el que hay en el Perú. Claramente, esas durezas provienen de la aplicación de las normas vigentes.

Es necesario que el Parlamento Nacional cambie las reglas pertinentes para ajustarlas al mandato convencional, generando las condiciones para la más efectiva participación electoral, de las que se tendrán que derivar los reglamentos congruentemente pertinentes.

Entre tanto, corresponde preferir lo señalado en los parámetros del Pacto de San José de Costa Rica.

7. No es impropio que se exija una DJHV detallada a los candidatos que postulan a cargos de elección popular, pero las falsedades u omisiones que se produjeran en su llenado deben ser atendidas por la entidad constitucionalmente encargada de tales menesteres.

8. Lo señalado, por tanto, no implica la declaración de irresponsabilidad del candidato por alguna forma de probable falsedad y, como se ha dicho, no impide en modo alguno la evaluación a cargo del Ministerio Público, que determinará si hay o no responsabilidad en el candidato por dolo o, en caso de omisión, por culpa consciente o inconsciente, teniendo en cuenta la Fiscalía competente, según funcionalmente corresponda en su momento, las reglas propias del derecho penal.

9. El criterio que este pronunciamiento connota estriba en la trascendencia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es orientativa y la cual deben tener en cuenta los tribunales de todas las materias en los países que se hallan adscritos al Pacto de San José de Costa Rica, como lo ha invocado el *amicus curiae* ante el Supremo Tribunal Electoral, el 4 de marzo de 2021⁷, en tanto que la Unión Europea ha reseñado las particularidades que sus observadores electorales efectuaron en el pasado reciente.

10. Es pertinente exhortar al Congreso de la República para que adecúe la legislación nacional pertinente a los límites establecidos en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin desmerecer los alcances de la DJHV, cuya verificación, en caso de falsedad u omisión dolosa o culposa, debe ser objeto de atención, como se ha señalado en los considerandos 7 y 8 del presente voto; sin perjuicio de disponerse la anotación marginal en su DJHV por una cuestión de transparencia de la información dirigida a la colectividad.

Por todo ello, **MI VOTO** es por declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Luis Yataco Yataco, personero legal titular de la organización política Partido Frente de la Esperanza 2021; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 000936-2022-JEE-LIO2/JNE, del 11 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, que excluyó a don Marcos Alfonso Arroyo Ramírez, candidato a regidor 1 para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y **EXHORTAR** al Parlamento Nacional para que adecúe la normativa pertinente.

S.

SALAS ARENAS

Gómez Valverde
Secretario General (e)

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano, el 31 de octubre de 2021.

² Aprobado por la Resolución N° 0943-2021-JNE, publicada el 18 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado por la Resolución N° 0920-2021-JNE, publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Opinión solicitada por la República de Colombia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁵ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

⁶ Aprobado por la Resolución N° 0943-2021-JNE, publicada el 18 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

⁷ Constitución Política del Perú 1993

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

[...]

Cuarta.- Interpretación de los derechos fundamentales Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

2106712-1

Confirman la Resolución N° 00971-2022-JEE-LIO2/JNE

RESOLUCIÓN N° 03010-2022-JNE

Expediente N° ERM.2022035151

SAN BORJA - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 2 (ERM.2022031260)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual del 23 de agosto de 2022, debatido y votado en sesión privada de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don José Carlos Garay López, personero legal titular de la organización política Acción Popular (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución N° 00971-2022-JEE-LIO2/JNE, del 12 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 (en adelante, JEE), que excluyó a doña María del Carmen Antonia Escalante Alva, candidata a regidora N° 5 para el Concejo Distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima (en adelante, señora candidata), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Resolución N° 00559-2022-JEE-LIO2/JNE, del 18 de julio de 2022, el JEE inscribió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima, por la organización política Acción Popular, integrada, entre otros, por la señora candidata.

1.2. El Informe de Fiscalización N° 0123-2022-RDVM-FHV-JEE-LIO2/JNE, del 10 de agosto de 2022, concluyó que la señora candidata omitió consignar, en el rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas de su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV), las participaciones que le corresponden, respecto a la empresa Making Dreams S.R.L.

1.3. A través de la Resolución N° 00928-2022-JEE-LIO2/JNE, 10 de agosto de 2022, el JEE corrió traslado del mencionado informe de fiscalización al señor recurrente a fin de que presente sus descargos.

1.4. El 11 de agosto de 2022, el señor recurrente presentó sus descargos, indicando lo siguiente:

a) La señora candidata es cofundadora de la citada empresa, la misma que se constituyó en agosto del 2011 y tuvo apenas 4 meses de vida comercial, debido a incompatibilidades societarias y baja operatividad comercial.

b) Aunque su contador demoró en efectuar la baja de oficio, extendiendo innecesariamente la vida legal de la empresa, se cumple con adjuntar ficha RUC en la cual se muestra el estado baja de oficio de la referida sociedad desde el 2013.

c) La señora candidata no pretendió ocultar información, sino que bajo su criterio no declaró esta sociedad ya inexistente tanto en el plano legal como comercial, porque es una empresa que no le genera recursos ni tampoco deberes tributarios y legales.

1.5. Por la Resolución N° 00971-2022-JEE-LIO2/JNE, del 12 de agosto de 2022, el JEE excluyó a la señora

candidata, por incurrir en la causa de exclusión prevista en el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), al omitir declarar en el referido rubro VIII de su DJHV las participaciones que le corresponden respecto a la empresa Making Dreams S.R.L.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 14 de agosto de 2022, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00971-2022-JEE-LIO2/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Las omisiones imputadas a la señora candidata se encuentran en los registros públicos a cargo de una entidad del Estado, por lo que debió aplicarse la Novena Disposición Transitoria de la LOP, que prohíbe al Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) excluir candidatos cuando la omisión de información imputada corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros estatales, concordante con el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022¹ (en adelante, Reglamento de Inscripción).

b) La aludida empresa se encuentra de baja, pues no está operativa desde el 30 de abril de 2013.

c) En la DJHV de la señora candidata correspondiente a las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020), no se declaró la mencionada persona jurídica, en tanto no realizan actividades comerciales y no fue materia de observación por el Jurado Electoral Especial ni por JNE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 176 establece lo siguiente:

Finalidad y funciones del Sistema Electoral

Artículo 176.- El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la **expresión auténtica**, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa [resaltado agregado].

[...]

En la LOP

1.2. Los numerales 23.3 y 23.5 del artículo 23 disponen lo siguiente:

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección

[...]

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

[...]

8. Declaración de bienes y rentas, **de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos** [resaltado agregado].

[...]

23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

1.3. El numeral 9 de la Novena Disposición Transitoria, incorporada por la Ley N° 31357², menciona lo siguiente:

9. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, **en cuanto sea posible**, deben ser extraídos por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de datos que no figuren en un registro público o la corrección de los mismos se regulan a través del reglamento correspondiente. El JNE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado [resaltado agregado].

En la Ley N° 30161, Ley que Regula la Presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado.

1.4. El artículo 3 dispone lo siguiente:

Artículo 3.- Contenido de la declaración jurada

La declaración jurada contiene debidamente especificados y valorizados, tanto en el país como en el extranjero:

a) Los ingresos, rentas, bienes, ahorros, inversiones, acreencias y pasivos, propios del obligado y comunes del matrimonio, siempre que el régimen patrimonial sea el de sociedad de gananciales.

b) La especificación de **derechos o participaciones** propios del obligado y comunes del matrimonio que mantengan con **empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier otra forma asociativa privada**, siempre que el régimen patrimonial sea el de sociedad de gananciales [resaltado agregado].

En la declaración jurada se debe especificar que el patrimonio declarado es el único de propiedad del obligado y de la sociedad de gananciales a la fecha de dicha declaración.

[...]

En el Reglamento de la Ley N° 27482, vigente en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30161

1.5. El artículo 5 determina que:

Contenido de las Declaraciones Juradas de Ingresos, de Bienes y Rentas

Artículo 5.- Las Declaraciones Juradas de Ingresos, de Bienes y Rentas que presenten los “Obligados” contendrán información acerca de sus ingresos, bienes y rentas debidamente especificados y valorizados, tanto en el país como en el extranjero, la misma que deberá ser consignada en el Formato Único establecido que obra como anexo del presente Reglamento.

Para efectos del Reglamento se entiende por bienes, ingresos y rentas las remuneraciones, honorarios, ingresos obtenidos por predios arrendados, subarrendados o cedidos, bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos, intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, dietas o similares, bienes inmuebles, ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero, otros bienes e ingresos del declarante, y todo aquello que reporte un beneficio económico al “Obligado”.

En el Reglamento de Inscripción

1.6. El numeral 39.1 del artículo 39 precisa:

Artículo 39.- Exclusión de candidato

39.1. El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa

corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado.

[...]

En el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular³ (en adelante, Reglamento de la DJHV)

1.7. Los numerales 6.4 y 6.5. del artículo 6 definen los siguientes términos:

6.4 Información Complementaria: Es aquella información que integra o complementa los datos exigidos por el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, **independientemente** si estos datos son recabados de manera automática por el sistema Declara o no. Esta información se ubica en cada uno de los rubros o ítems que contiene el Formato Único de DJHV.

6.5 Información Adicional: Es aquella información que integra o complementa los datos exigidos por el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, **independientemente** si estos datos son recabados de manera automática por el sistema Declara o no. Esta información se ubica en el rubro o ítem IX del Formato Único de DJHV [resaltado agregado].

1.8. El literal *m* del artículo 7 establece:

Artículo 7.- Datos de la DJHV

La DJHV debe registrar los siguientes datos:

[...]

m. Declaración de bienes y rentas de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, correspondiente al año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción.

1.9. El artículo 8 ordena:

Artículo 8.- Datos extraídos de las entidades públicas

Los datos que deben contener las DJHV de candidato, **en cuanto sea posible**, son extraídos por el JNE de los registros de las entidades públicas correspondientes, observando las siguientes reglas:

[...]

c. En el sistema informático Declara, el personero legal de la organización política puede agregar datos a los registrados automáticamente.

1.10. El artículo 9 indica:

Artículo 9.- Datos a incorporar por el personero legal

En los rubros en los que no se obtiene información automática de las entidades públicas, el personero legal debe registrar la información requerida en el formato de DJHV, en caso corresponda.

1.11. El artículo 10 señala:

Artículo 10.- Rubro Información adicional o complementaria

Está permitida la incorporación de información en el apartado “información complementaria” de cada rubro o en el rubro “IX. Información adicional”, a través de los cuales el personero legal puede hacer aclaraciones o agregados, respecto de lo declarado en los diferentes rubros de la DJHV.

1.12. El artículo 11 determina:

Artículo 11.- Registro del Formato Único de DJHV

El personero legal de la organización política debe registrar los Formatos Únicos de DJHV de los candidatos, observando el siguiente procedimiento:

a. Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE.

b. Ingresar al Formato Único de DJHV y digitar el número de documento de identificación del candidato.

Automáticamente, aparecerá en dicho formato la información contenida en los registros de las entidades públicas correspondientes.

c. Registrar los datos sobre los campos donde no aparece información oficial de las entidades públicas. De ser el caso, registrar lo que corresponda en el apartado “Información complementaria” de cada rubro o en el rubro “IX. Información Adicional” [resaltado agregado].

1.13. Asimismo, el Formato Único de la DJHV indica en la sección Titularidad de Acciones y Participaciones del rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, Bienes Muebles del Declarante y Sociedad de Gananciales, la siguiente nota: “Se debe declarar acciones y participaciones independientemente de la situación tributaria (estado y condición del contribuyente) de la persona jurídica”.

En la Opinión Consultiva N° OC-28/21, del 7 de junio de 2021⁴

1.14. Los fundamentos 104 y 112 señalan:

104. La Corte advierte que la prohibición de la reelección presidencial indefinida constituye una restricción al derecho a ser electo. **En este sentido, el Tribunal recuerda que los derechos políticos no son absolutos. Su ejercicio puede estar sujeto a regulaciones o restricciones.** Sin embargo, la facultad de regular o restringir los derechos no es discrecional, sino que está limitada por el derecho internacional, el cual requiere el cumplimiento de determinadas exigencias que, de no ser respetadas, transforman la restricción en ilegítima y contraria a la Convención Americana [...].

112. En virtud de lo anterior, la Corte ha considerado que para asegurar el funcionamiento de un sistema electoral **no es posible aplicar solamente las limitaciones del párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana.** La previsión y aplicación de requisitos generales para ejercitar los derechos políticos no constituyen, *per se*, una restricción indebida a los derechos políticos. Por tanto, por el solo hecho de no estar incluida explícitamente en el artículo 23.2 las restricciones a la reelección presidencial indefinida, no implica que estas sean contrarias a la Convención [resaltado agregado].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁵ (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.15. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El JEE, al excluir a la señora candidata, consideró que sí debía declarar sus participaciones correspondientes a la empresa Making Dreams S.R.L., pues respecto a estas, cuenta con 2600 participaciones tal y como se acreditó en la correspondiente Partida Registral N° 12701839.

2.2. Ante ello, el señor recurrente alega que dicha empresa se encuentra en estado de contribuyente “de baja” ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas (Sunat); no obstante, el hecho de que tenga tal condición desde el 30 de abril de 2013 no implica que las participaciones de la señora candidata

hubieran desaparecido, transferido u otra situación análoga que permitan determinar que ya no forman parte del patrimonio de su titular. Por lo que debió declarar dicha información obligatoria, máxime si el Formato Único de la DJHV (ver SN 1.13.) señaló de forma clara y expresa como **nota**: “Se debe declarar acciones y participaciones independientemente de la situación tributaria (estado y condición del contribuyente) de la persona jurídica”.

2.3. De igual forma, aduce que la citada empresa no se encuentra operativa; al respecto, cabe reiterar el argumento señalado en el considerando anterior y agregar que en tanto se trata de una sociedad con inscripción registral vigente, en la que la señora candidata cuenta con participaciones, la inactividad comercial no la exime de registrarlas, más aún cuando las normas electorales no incluyen dicha causa como razón para eximir a los candidatos de la obligación de declarar tal información.

2.4. Por otro lado, manifiesta que la omisión imputada a la señora candidata se encuentra en los registros públicos a cargo de una entidad del Estado, por ende, debió aplicarse la Novena Disposición Transitoria de la LOP (ver SN 1.3.), que prohíbe al JNE excluir candidatos cuando la omisión de información imputada corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado, concordante con el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción (ver SN 1.6.).

2.5. Sobre el particular, el inciso 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP (ver SN 1.1.) impone la obligación de declarar bienes y rentas en la DJHV, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos. Precisamente, estas se encuentran previstas, entre otras, en la Ley N° 30161 (ver SN 1.4.) y el Reglamento de la Ley N° 27482 (ver SN 1.5.), las cuales determinan que se deben declarar, entre otros, los derechos (acciones) o las participaciones de los obligados.

2.6. Aunado a ello, se debe resaltar que la exclusión se efectúa por incumplimiento de un mandato legal (ver SN 1.2.), sustentado en que el derecho a ser elegido **no es un derecho absoluto**, pues deben observarse los parámetros establecidos para su ejercicio, que se encuentran determinados en las normas electorales. De ahí que, la previsión y aplicación de requisitos generales para ejercitar los derechos políticos, como el mencionado, no constituyen, *per se*, una restricción indebida a los derechos políticos; ello de acuerdo a los fundamentos 104 y 112 de la Opinión Consultiva N° OC-28/21 (ver SN 1.14.), concordante con el artículo 31 de la Constitución Política, que dispone que el derecho a elegir y ser elegidos se ejerce “de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados”.

2.7. Ahora bien, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento de la DJHV (ver SN 1.9. y 1.10.), la información consignada en la DJHV es extraída de las entidades públicas, **en cuanto sea posible**; dado que existe información que, aun cuando se encuentre en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado no necesariamente es compartida a todas estas, entre ellas el JNE, ni actualizada al momento de suscribir la DJHV. Así, los datos sobre acciones y participaciones no son extraídos, de forma automática, por el sistema Declara de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, Sunarp).

2.8. Nótese que la posibilidad señalada en el considerando anterior fue prevista por la propia Ley N° 31357 (ver SN 1.3.) que incorporó el numeral 9 de la Novena Disposición Transitoria de la LOP, al que alude el señor recurrente. Así, no es posible interpretar de forma aislada el último párrafo de aquel numeral –como lo pretende el señor recurrente–, por el contrario, la lectura de dicho numeral debe ser integral, es decir, incluyendo la determinación del propio Congreso de la República, de que la información se extrae automáticamente “en cuanto sea posible”, prevista en la parte inicial del mismo numeral de la disposición transitoria bajo comentario.

2.9. Una interpretación distinta, semejante a la planteada por el señor recurrente, implicaría:

2.9.1. Soslayar la finalidad de la DJHV y del sistema electoral (ver SN 1.1.), la cual es dotar al ciudadano-

elector de la información necesaria, oportuna y veraz de cada candidato, a fin de garantizar una **expresión auténtica de su voluntad**, conforme lo establece el artículo 176 de la Constitución Política. Ello habida cuenta de que “no se puede hablar de expresión auténtica de la voluntad cuando el voto del ciudadano ha sido motivado por datos de un candidato que no se ajustan a la verdad, por ser omitidos”⁶.

2.9.2. Desconocer la transparencia y el libre y gratuito acceso a la información contenida en la DJHV, pues precisamente este documento procura que el ciudadano-elector no tenga que acudir a cada una de las instituciones públicas a recabar la información que la LOP exige declarar a los candidatos ni pagar tasas por trámite de solicitud de copias de partidas registrales o por requerir información, cuando la DJHV es de acceso gratuito e ilimitado (sin restricción alguna) a todos los ciudadanos del país.

2.9.3. A nivel reglamentario, desconocer las reglas claras, expresas y de público conocimiento, contenidas en el Reglamento de la DJHV, como por ejemplo, declarar la información que no se obtiene de forma automática de las entidades públicas (ver SN 1.9. y 1.10.) y consignar información complementaria o adicional a los datos declarados (ver SN 1.7. y 1.11.), independientemente si estos son recabados de manera automática por el sistema Declara o no.

2.10. De otro lado, el señor recurrente alega que la partida o su contenido no son recabados de forma automática por el Declara al completar los datos requeridos por la DJHV, pero sí se pueden recabar, de manera **posterior**, a través del sistema Síguelo⁷ del portal institucional de la Sunarp, siempre que el usuario cuente con datos como la oficina registral, año y número del título. Sobre el particular, corresponde mencionar que el JEE o cualquier ciudadano-elector no contaban con tales datos, hasta que fueron informados por la Sunarp al fiscalizador de la DJHV; de no ser así, no hubiera sido factible tomar conocimiento de las participaciones con las que contaba la señora candidata en la aludida empresa.

Adicionalmente, en relación a la comparación realizada por el señor recurrente, respecto de la similar omisión en la DJVH de la señora candidata en las ECE 2020, no resulta amparable lo argumentado, pues, aunque existan dispositivos informáticos que permitan acceder a la información histórica de los candidatos, ello no supone la obligación del JEE de remitirse a estos para decidir la admisión de la lista de candidatos.

2.11. Por lo expuesto, y de acuerdo a las normas antes señaladas, si correspondía declarar la exclusión de la señora candidata, al omitir consignar en su DJHV las participaciones con las que contaba en la empresa Making Dreams S.R.L.; por ende, se debe desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución apelada.

2.12. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.15.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Jorge Luis Salas Arenas, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don José Carlos Garay López, personero legal titular de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00971-2022-JEE-LIO2/JNE, del 12 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, que excluyó a doña María del Carmen Antonia Escalante Alva, candidata a regidora N° 5 para el Concejo Distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde

Secretario General (e)

Expediente N° ERM.2022035151

SAN BORJA - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 2 (ERM.2022031260)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

**EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO
JORGE LUIS SALAS ARENAS, PRESIDENTE DEL
PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES,
ES EL SIGUIENTE:**

Sobre el recurso de apelación interpuesto por don José Carlos Garay López, personero legal titular de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N° 00971-2022-JEE-LIO2/JNE, del 12 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, que excluyó a doña María del Carmen Antonia Escalante Alva, candidata a regidora N° 5 para el Concejo Distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima (en adelante, señora candidata), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y oído el informe oral, emito el presente voto a partir de los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Es materia de cuestionamiento la exclusión de la señora candidata, por haber omitido declarar información en el rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, sección Titularidad de Acciones y Participaciones, de su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV).

2. Mediante la comunicación signada como “**DE 017-03-21**”, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (en adelante, CAPEL) del Instituto Interamericano de Derechos Humanos ha efectuado como *amicus curiae*, el 4 de marzo de 2021, la opinión técnica de carácter general y abierta (no solo para el caso submateria) de que, según la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH), las limitaciones a los derechos políticos deben ser restrictivas; criterio que por constituir una opinión calificada, sustentada e imparcial ha de ser tomado en cuenta.

3. Asimismo, el numeral 2 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal [resaltado agregado].

4. Según el parámetro del Pacto de San José de Costa Rica, que ha aceptado el Perú al haber suscrito la

Convención Americana, varias de las reglas contenidas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, cuyo numeral 23.5 del artículo 23 fue modificada por la Ley N° 30673, del 20 de octubre de 2017; así como de las ínsitas en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022⁸, particularmente, las contempladas en el artículo 39 en cuanto a la exclusión de candidatos, exceden los marcos convencionales.

5. Al parecer, las recomendaciones específicas de los integrantes de las misiones de observación internacional realizadas en los procesos electorales precedentes, principalmente las dirigidas al orden normativo, no han sido suficientemente atendidas, ni por el Congreso de la República ni por el Jurado Nacional de Elecciones.

6. El CAPEL sostiene que no existe en la subregión un tratamiento igualmente rígido de exclusión de candidatos, como el que hay en el Perú. Claramente, esas durezas provienen de la aplicación de las normas vigentes.

De ahí que es necesario que el Parlamento Nacional cambie las reglas pertinentes para ajustarla al mandato convencional, generando las condiciones para la más efectiva participación electoral; de las que se tendrán que derivar los reglamentos congruentemente pertinentes.

Entre tanto, corresponde preferir lo señalado en los parámetros del Pacto de San José de Costa Rica.

7. No es impropio que se exija una DJHV detallada a los candidatos que postulan a cargos de elección popular, pero las falsedades u omisiones que se produjeran en su llenado deben ser atendidas por la entidad constitucionalmente encargada de tales menesteres.

8. Lo señalado, por tanto, no implica la declaración de irresponsabilidad del candidato por alguna forma de probable falsedad y, como se ha dicho, no impide en modo alguno la evaluación a cargo del Ministerio Público, que determinará si hay o no responsabilidad en el candidato por dolo, o en caso de omisión, por dolo, culpa consciente o inconsciente; teniendo en cuenta según, funcionalmente, corresponda en su momento, la Fiscalía competente, las reglas propias del derecho penal.

9. El criterio que este pronunciamiento connota estriba en la trascendencia de la jurisprudencia de la CIDH –que es orientativa y deben tener en cuenta los tribunales de todas las materias, de los países que se hallan adscritos al Pacto de San José de Costa Rica–, como lo ha invocado el *amicus curiae* ante el Supremo Tribunal Electoral, el 4 de marzo de 2021⁹, en tanto que la Unión Europea ha reseñado las particularidades que sus observadores electorales efectuaron en el pasado reciente.

10. Es pertinente exhortar al Congreso de la República para que adecúe la legislación nacional pertinente a los límites establecidos en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin desmerecer los alcances de la DJHV, cuya verificación, en caso de falsedad, u omisión dolosa o culposa, debe ser objeto de atención como se ha señalado en los considerandos 7 y 8 del presente voto; sin perjuicio de disponerse la anotación marginal en la DJHV del candidato por una cuestión de transparencia de la información dirigida a la colectividad.

Por todo ello, **MI VOTO** es que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don José Carlos Garay López, personero legal titular de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, se **REVOQUE** la Resolución N° 00971-2022-JEE-LIO2/JNE, del 12 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, que excluyó a doña María del Carmen Antonia Escalante Alva, candidata a regidora N° 5 para el Concejo Distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022. Y se **EXHORTE** al Parlamento Nacional a la adecuación normativa pertinente.

S.

SALAS ARENAS

Gómez Valverde
Secretario General (e)

² Publicada el 31 de octubre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

³ Aprobado por Resolución N° 920-2021-JNE, publicada el 26 de noviembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

⁴ Opinión solicitada por la República de Colombia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁵ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

⁶ Así lo ha considerado este Supremo Tribunal Electoral en las Resoluciones N° 2674-2022-JNE, N° 2664-2022-JNE, N° 0328-2021-JNE, N° 0309-2021-JNE, entre otras.

⁷ En: <<https://siguelo.sunarp.gob.pe/siguelo/>>.

⁸ Aprobado por la Resolución N° 0943-2021-JNE, publicada el 18 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

⁹ Constitución Política del Perú de 1993:

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

[...]

Cuarta.- Interpretación de los derechos fundamentales

Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

2106713-1

Confirman la Resolución N° 00781-2022-JEE-MNIE/JNE

RESOLUCIÓN N° 03011-2022-JNE

Expediente N° ERM.2022035822

SAN CRISTÓBAL - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
JEE MARISCAL NIETO (ERM.2022030354)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual del 23 de agosto de 2022, debatido y votado en sesión privada de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Ciro Emir Melo Ávalos, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución N° 00781-2022-JEE-MNIE/JNE, del 12 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante, JEE), que excluyó a don Hilton Lorenzo León Taco, candidato a regidor para el Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (en adelante, señor candidato), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Resolución N° 00530-2022-JEE-MNIE/JNE, del 27 de julio de 2022, el JEE inscribió la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por la organización política Alianza para el Progreso (en adelante, OP), la cual estaba integrada, entre otros, por el señor candidato.

1.2. El Informe de Fiscalización N° 025-2022-CCM-FHV-JEE-MNIE/JNE, del 7 de agosto de 2022, concluyó que el señor candidato omitió consignar en el rubro VIII, Declaración jurada de ingresos de bienes y rentas de su Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), las participaciones que le corresponden, respecto a la empresa Empresa de Transportes Putina Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

1.3. A través de la Resolución N° 00728-2022-JEE-MNIE/JNE, del 9 de agosto de 2022, el JEE corrió traslado del mencionado informe de fiscalización al señor recurrente a fin de que presente sus descargos.

1.4. El 11 de agosto de 2022, el señor recurrente presentó sus descargos, indicando lo siguiente:

a) El señor candidato no recuerda haber suscrito documento de constitución de la persona jurídica Empresa de Transportes Putina Sociedad Comercial

¹ Aprobado por Resolución N° 943-2021-JNE, publicado el 18 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

de Responsabilidad Limitada, así como tampoco haber adquirido participación alguna por transferencia.

b) El señor candidato manifiesta que iniciará las investigaciones para determinar en qué circunstancias lo incluyeron como participante sin una real expresión de voluntad y su porcentaje de participación de corresponder.

c) El fiscalizador no ha previsto la contingencia de que puede estar inscrita una persona jurídica en el Registro de Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), "pero esta ya ha fenecido por la voluntad de sus participantes consignada en el pacto social".

1.5. El 12 de agosto de 2022, mediante la resolución referida en el visto, el JEE excluyó al señor candidato por incurrir en la causa de exclusión prevista en el numeral 8 del artículo 23.3 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), al omitir declarar en el rubro VIII, Declaración jurada de ingresos de bienes y rentas de su DJHV, las participaciones que le corresponden respecto a la Empresa de Transportes Putina Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 16 de agosto de 2022, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00781-2022-JEE-MNIE/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) La resolución del JEE carece de debida motivación y vulnera los derechos al debido proceso y la tutela judicial efectiva; además, restringe indebidamente el derecho a la participación política consagrado en el artículo 2, numeral 17 de la Constitución Política del Perú.

b) Por el grado de instrucción que posee el candidato a regidor y dedicarse a la conducción de vehículos es que no recordaba ser participante o accionista de alguna persona jurídica, pero, en honor a la verdad, recuerda que adquirió derechos para prestar servicio de transporte de pasajeros; es decir, adquirió participaciones en una empresa de transportes que ya contaba con autorización para dicho servicio.

c) La adquisición de participaciones se hizo constar en el libro de actas de la persona jurídica, el 13 de febrero de 2004, con la percepción equivocada de que solo adquiriría derechos para brindar el servicio de transporte.

d) El señor suscribió el documento público ante el juez de paz de Calacoa de transferencia de participaciones, el 19 de enero de 2022, a favor de doña Paty Yuly Chambi Ramos, lo que acredita fehacientemente que el candidato no omitió ni incorporó información falsa en su DJHV.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 176, establece:

Finalidad y funciones del Sistema Electoral

Artículo 176.- El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la **expresión auténtica**, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa [resaltado agregado].

[...]

En la LOP

1.2. Los numerales 23.3 y 23.5 del artículo 23 disponen:

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección

[...]

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

[...]

8. Declaración de bienes y rentas, **de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos** [resaltado agregado].

[...]

23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos

En el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil¹ (en adelante, TUO del CPC)

1.3. El artículo 374 ordena:

Artículo 374.- Medios probatorios en la apelación de sentencias

Las partes o terceros legitimados pueden ofrecer medios probatorios en el escrito de formulación de la apelación o el de la absolución de agravios, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso; y

2. Cuando se trate de documento expedidos con fecha posterior al inicio del proceso o que comprobadamente no se haya podido conocer y obtener con anterioridad

[...].

En el Reglamento de Inscripción

1.4. El numeral 39.1 del artículo 39 precisa:

Artículo 39.- Exclusión de candidato

39.1. El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado.

[...]

1.5. El artículo 11 determina:

Artículo 11.- Registro del Formato Único de DJHV

El personero legal de la organización política debe registrar los Formatos Únicos de DJHV de los candidatos, observando el siguiente procedimiento:

a. Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE.

b. Ingresar al Formato Único de DJHV y digitar el número de documento de identificación del candidato.

Automáticamente, aparecerá en dicho formato la información contenida en los registros de las entidades públicas correspondientes.

c. **Registrar los datos sobre los campos donde no aparece información oficial de las entidades públicas.** De ser el caso, registrar lo que corresponda en el apartado "Información complementaria" de cada rubro o en el rubro "IX. Información Adicional".

1.6. Asimismo, el formato de la DJHV establece en la sección Titularidad de acciones y participaciones del rubro VIII, Declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, Bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales, la siguiente nota: "Se debe declarar acciones y participaciones independientemente de la situación tributaria (estado y condición del contribuyente) de la persona jurídica".

En la Opinión Consultiva N° OC-28/21, del 7 de junio de 2021²

1.7. Los fundamentos 104 y 112 señalan:

104. La Corte advierte que la prohibición de la reelección presidencial indefinida constituye una restricción al derecho a ser electo. **En este sentido, el Tribunal recuerda que los derechos políticos no son absolutos. Su ejercicio puede estar sujeto a regulaciones o restricciones.** Sin embargo, la facultad de regular o restringir los derechos no es discrecional, sino que está limitada por el derecho internacional, el cual requiere el cumplimiento de determinadas exigencias que, de no ser respetadas, transforman la restricción en ilegítima y contraria a la Convención Americana [...].

112. En virtud de lo anterior, la Corte ha considerado que para asegurar el funcionamiento de un sistema electoral **no es posible aplicar solamente las limitaciones del párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana.** La previsión y aplicación de requisitos generales para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos¹⁴³. Por tanto, por el solo hecho de no estar incluida explícitamente en el artículo 23.2 las restricciones a la reelección presidencial indefinida, no implica que estas sean contrarias a la Convención. [Resaltado agregado]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones³ (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.8. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [...].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El JEE, al excluir al señor candidato, consideró que tenía la obligación de declarar sus participaciones correspondientes a la empresa Empresa de Transportes Putina Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, porque cuenta con participaciones, tal y como se acredita con el Oficio N° 00430-2022-SUNARP/DTR, del 27 de julio de 2022, en el que se indica que el señor candidato tiene participaciones en la precitada empresa, conforme el Título N° 1604051, inscrito en la Sunarp.

2.2. Así, respecto a la Empresa de Transportes Putina Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, el señor recurrente alegó al momento de absolver el traslado del Informe de Fiscalización N° 025-2022-CCM-FHV-JEE-MNIE/JNE, del 7 de agosto de 2022, que el señor candidato no había omitido declarar información alguna, puesto que no recordaba haber suscrito documento de constitución de la persona jurídica Empresa de Transportes Putina Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, así como tampoco tenía presente haber adquirido participación alguna por transferencia.

2.3. Posteriormente, al interponer el recurso de apelación, el señor recurrente señala que el señor candidato ya había recordado su titularidad sobre las participaciones en la precitada empresa, las mismas que fueron transferidas a favor de doña Paty Yuly Chambi Ramos, mediante un documento público de transferencia de participaciones, otorgado por el juez de paz de Calacoa del distrito de San Cristóbal, el 19 de enero de 2022, lo que acreditaría fehacientemente que el candidato no omitió ni incorporó información falsa en su DJHV. Asimismo, se advierte que con el escrito de apelación aportó lo siguiente: 1) copia literal de la Partida N° 11004648 de

la Empresa de Transportes Putina Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en la cual obra el asiento de transferencia de cien (100) participaciones a favor del señor candidato, en mérito a la escritura pública otorgada ante el notario Oscar Valencia Huisa de la ciudad de Moquegua, el 2 de agosto de 2011; 2) copia certificada manuscrita del 16 de agosto de 2022 del documento de transferencia de las cien (100) participaciones del señor candidato en la precitada empresa, a favor de doña Paty Yuly Chambi Ramos, otorgada ante el juez de paz de Calacoa del distrito de San Cristóbal, el 19 de enero del 2022, y 3) certificación otorgada por el juez de paz de Primera Nominación de Calacoa el 15 de agosto de 2022, que indica que, en el folio 81 del libro de registro notarial del citado juzgado, obra el documento de transferencia de participación.

2.4. Al respecto, se debe tener en cuenta que, conforme a lo regulado en el artículo 374 del TUO del CPC (ver SN 1.3.), aplicable de manera supletoria en el proceso electoral, los medios probatorios presentados con la apelación solo se pueden ofrecer cuando estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes, pero suscitados después de concluida la etapa de postulación del proceso, o cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad; así, en el presente caso, los medios probatorios ofrecidos por el señor recurrente con la apelación no se encuentran comprendidos en los supuestos establecidos en la precitada norma, toda vez que aluden a una transferencia de participaciones realizada el 19 de enero de 2022, razón por la cual no corresponde en esta instancia valorarlos.

2.5. Cabe precisar que el señor recurrente tuvo la oportunidad de acreditar que el señor candidato ya no es titular de las participaciones de la Empresa de Transportes Putina Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, al momento de absolver el traslado del Informe de Fiscalización N° 025-2022-CCM-FHV-JEE-MNIE/JNE; sin embargo, en dicha oportunidad simplemente señaló que el señor candidato no recordaba su titularidad de las citadas participaciones, siendo tales alegaciones inconsistentes con lo afirmado en el recurso de apelación.

2.6. Se debe resaltar que la exclusión se efectúa por incumplimiento de un mandato legal (ver SN 1.2.), sustentado en que el derecho a ser elegido **no es un derecho absoluto**, ya que deben observarse los parámetros establecidos para su ejercicio, los cuales se encuentran determinados en las normas electorales. De ahí que la previsión y aplicación de requisitos generales para ejercitar los derechos políticos –como el mencionado– no constituyen, *per se*, una restricción indebida a los derechos políticos, ello de acuerdo a los fundamentos 104 y 112 de la Opinión Consultiva N° OC-28/21 (ver SN 1.7.), concordante con el artículo 31 de la Constitución Política, que determina que el derecho a elegir y ser elegidos se ejerce “de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados”.

2.7. Bajo tales premisas, y de acuerdo a las normas antes señaladas, correspondía declarar la exclusión del señor candidato, al omitir consignar en su DJHV las participaciones con las que contaba en la Empresa de Transportes Putina Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, por lo que se debe desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución apelada.

2.8. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse, según lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Jorge Luis Salas Arenas, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Cirio Emir Melo Ávalos, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00781-2022-JEE-MNIE/JNE, del 12 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que excluyó a don Hilton Lorenzo León Taco, candidato a regidor para el Concejo Distrital de San



Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

Expediente N.º ERM.2022035822

SAN CRISTÓBAL - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
JEE MARISCAL NIETO (ERM.2022030354)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

**EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO
JORGE LUIS SALAS ARENAS, PRESIDENTE DEL
PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES,
ES EL SIGUIENTE:**

Sobre el recurso de apelación interpuesto por don **Ciro Emir Melo Ávalos**, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución N.º 00781-2022-JEE-MNIE/JNE, del 12 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante, JEE), que excluyó a don **Hilton Lorenzo León Taco**, candidato a regidor para el Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (en adelante, señor candidato), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y oído el informe oral, emito el presente voto a partir de los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Es materia de cuestionamiento la exclusión del señor candidato por haber omitido declarar información en la sección Titularidad de acciones y participaciones del rubro VIII, Declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, de su Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV).

2. La opinión técnica de carácter general y abierta (no solo para el caso submateria) que acaba de efectuar como *amicus curiae*, el 4 de marzo de 2021, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, mediante la comunicación signada como “**DE 017-03-21**”, señala que –según la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos– las limitaciones a los derechos políticos deben ser restrictivas, criterio que por constituir una opinión calificada, sustentada e imparcial ha de ser tomado en cuenta.

3. Así, el inciso segundo del artículo 23 de la Convención señala que:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal [resaltado agregado].

4. Según el parámetro del Pacto de San José de Costa Rica, que ha aceptado el Perú al haber suscrito la Convención Americana, varias de las reglas contenidas en la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, cuyo artículo 23.5 fue modificado por la Ley N.º 30673, del 20 de octubre de 2017, así como de las insitas en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022⁴, particularmente, las contempladas en el artículo 39, en cuanto a la exclusión de candidatos, exceden los marcos convencionales.

5. Al parecer las recomendaciones específicas de los integrantes de las misiones de observación internacional realizadas en los procesos electorales precedentes, principalmente las dirigidas al orden normativo, no han sido suficientemente atendidas ni por el Congreso ni por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

6. El CAPEL sostiene que no existe, en la subregión, un tratamiento igualmente rígido de exclusión de candidatos, como el que hay en el Perú. Claramente, esas durezas provienen de la aplicación de las normas vigentes.

Es necesario que el Parlamento Nacional cambie las reglas pertinentes para ajustarlos al mandato convencional y logre generar las condiciones para la más efectiva participación electoral, de las que se tendrán que derivar los reglamentos congruentemente pertinentes.

Entre tanto, corresponde preferir lo señalado en los parámetros del Pacto de San José de Costa Rica.

7. No es impropio que se exija una DJHV detallada a los candidatos que postulan a cargos de elección popular, pero las falsedades u omisiones que se produjeran en su llenado deben ser atendidas por la entidad constitucionalmente encargada de tales menesteres.

8. Lo señalado, por tanto, no implica la declaración de irresponsabilidad del candidato por alguna forma de probable falsedad y –como se ha mencionado– no impide en modo alguno la evaluación a cargo del Ministerio Público, que determinará si hay o no responsabilidad en el candidato por dolo, o en caso de omisión, por dolo, culpa consciente o inconsciente, teniendo en cuenta según, funcionalmente, corresponda en su momento, la fiscalía competente, las reglas propias del derecho penal.

9. El criterio que este pronunciamiento connota estriba en la trascendencia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es orientativa y que deben tener en cuenta los tribunales de todas las materias, de los países que se hallan adscritos al Pacto de San José de Costa Rica como lo ha invocado el *amicus curiae* ante el Supremo Tribunal Electoral, el 4 de marzo de 2021⁵, en tanto que la Unión Europea ha reseñado las particularidades que sus observadores electorales efectuaron en el pasado reciente.

10. Es pertinente exhortar al Congreso de la República para que adecue la legislación nacional pertinente a los límites establecidos en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin desmerecer los alcances de la DJHV, cuya verificación, en caso de falsedad, u omisión dolosa o culposa, debe ser objeto de atención como se ha señalado en los considerandos 7 y 8 del presente voto, sin perjuicio de disponerse la anotación marginal en su DJHV por una cuestión de transparencia de la información dirigida a la colectividad.

Por todo ello, **MI VOTO** es que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **Ciro Emir Melo Ávalos**, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, se **REVOQUE** la Resolución N.º 00781-2022-JEE-MNIE/JNE, del 12 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que excluyó a don **Hilton Lorenzo León Taco**, candidato a regidor para el Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022. Además,

se **EXHORTE** al Parlamento Nacional a la adecuación normativa pertinente.

S.

SALAS ARENAS

Gómez Valverde
Secretario General (e)

¹ Aprobado con la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, publicada el 22 de abril de 1993, en el diario oficial *El Peruano*.

² Opinión solicitada por la República de Colombia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

⁴ Aprobado por la Resolución N° 0943-2021-JNE, publicada el 18 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

⁵ Constitución Política del Perú 1993.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

[...]

Cuarta.- Interpretación de los derechos fundamentales Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

2106715-1

Confirman la Resolución N° 00774-2022-JEE-HCYO/JNE

RESOLUCIÓN N° 3018-2022-JNE

Expediente N° ERM.2022024904

JUNÍN

JEE HUANCAYO (ERM.2022021798)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual del 23 de agosto de 2022 y votado en la fecha, el recurso de apelación presentado por doña Ivonne Antoneth Sulca Jaime (en adelante, señora recurrente), en contra de la Resolución N° 00774-2022-JEE-HCYO/JNE, del 17 de julio de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE), que declaró infundada la tacha interpuesta en contra de la fórmula de candidatos al Gobierno Regional de Junín, por la organización política Movimiento Regional Sierra y Selva Contigo Junín (en adelante, OP), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Oídos: los informes orales.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 9 de julio de 2022, la señora recurrente presentó ante el JEE un escrito de tacha en contra de la fórmula de candidatos al Gobierno Regional de Junín, alegando lo siguiente:

a) La lista de candidatos presentada por la OP, luego de la calificación realizada por el JEE, no acredita el requisito de integrar al menos el 20% de candidatos a consejeros titulares jóvenes.

b) Ha sido incluida sin su consentimiento en la lista de candidatos a consejeros presentada, pesa a haber renunciado el 13 de febrero de 2022 a la OP; así también indica que el 5 de mayo del año en curso comunicó su renuncia irrevocable “a la precandidatura a Primera Consejera Accesitaria por Huancayo”, y que el 16 de junio de 2022 informó al JEE que no es candidata.

1.2. Mediante la Resolución N° 00725-2022-JEE-HCYO/JNE, del 12 de julio del JEE admitió a trámite la

tacha presentada y corrió traslado de la misma a la OP, a fin de que presente sus descargos.

1.3. El 14 de julio de 2022, la OP absolvió el traslado del escrito de tacha señalando, esencialmente, lo siguiente:

a) La tacha está dirigida en contra de la fórmula de candidatos, sin embargo, sus fundamentos versan sobre la lista de candidatos.

b) Existe mala fe de la señora recurrente al formular la tacha sin tener los argumentos necesarios que prescribe la norma electoral.

c) El 14 de junio de 2022, la OP presentó su lista de candidatos a consejeros cumpliendo escrupulosamente la cuota joven del 20% (3 jóvenes).

d) La señora recurrente participó en las elecciones internas de la OP, asegurando ser candidata N° 1 a la consejería accesitaria por la provincia de Huancayo.

1.4. El 17 de julio de 2022, a través de la Resolución N° 00774-2022-JEE-HCYO/JNE, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta en contra de la fórmula de candidatos, bajo las siguientes consideraciones:

a) La solicitud de inscripción fue presentada de manera completa respecto a la cuota joven, no obstante, luego se declaró improcedente la inscripción del candidato don Valentín Rolando Ccasani Llamce, quien estuvo considerado como cuota joven, por no cumplir con los requisitos formales.

b) La señora recurrente participó en las elecciones internas del 8 de junio de 2022, tal como se advierte del acta de elecciones internas, con este acto habría expresado su voluntad de participar en las mismas y posteriormente en las elecciones regionales 2022.

1.5. El 18 de julio de 2022, la señora recurrente presentó un escrito, donde solicita al JEE que se tenga presente para mejor resolver, entre otros hechos, lo siguiente “estamos ante una lista incompleta; que no fue advertido, ni requerido al personero los formatos por parte del JEE de Huancayo”.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 22 de julio de 2022, la señora recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00774-2022-JEE-HCYO/JNE, alegando, esencialmente, lo siguiente:

a) Al momento de solicitar la inscripción de candidatos, la OP solo tenía “27 personeros y no 28 como consigna el acta de elecciones internas”, que evidencia una lista incompleta antes de su inscripción.

b) El hecho de que la OP incluyera a la señora recurrente en el acta de elecciones internas no prueba que tenía conocimiento y, menos aún, como afirma el JEE, que haya expresado su voluntad de participar en las elecciones, ya que ella renunció y que a partir de ello se desvinculó con la OP.

c) Ante su renuncia, se optó “por ejecutar todas las acciones fraudulentas” para la inscripción de la fórmula y lista de candidatos, configurándose la presentación de una lista incompleta.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 indica que “competes al Jurado Nacional de Elecciones: Administrar justicia en materia electoral”. En esa línea, el artículo 181 establece que “el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno”.

En la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER)

1.2. El artículo 12 determina lo siguiente:

Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos

[...]

La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios.

La relación de candidatos titulares y accesitarios considera los siguientes requisitos:

[...]

2. No menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.

En el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022¹ (en adelante, Reglamento de Inscripción)

1.3. El artículo 11 señala lo siguiente:

Artículo 11.- Cuota de jóvenes

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme se indica en el Anexo 6 del presente reglamento.

1.4. El artículo 34 indica:

Artículo 34.- Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 33 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la fórmula y lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, así como acompañando las pruebas y requisitos correspondientes [resaltado agregado].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.5. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la] publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El artículo 34 del Reglamento de Inscripción establece que cualquier ciudadano inscrito ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la fórmula y lista de candidatos o contra uno o más candidatos, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la fórmula y lista respectiva, fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura; sin perjuicio, claro está, de que los órganos electorales verifiquen el

cumplimiento de los demás requisitos legales. Asimismo, las tachas deben estar fundamentadas y acompañadas de las pruebas y requisitos correspondientes (ver SN 1.4.).

2.2. De la revisión del escrito de tacha, se aprecia que está dirigido a cuestionar la inscripción de la fórmula para gobernador y vicegobernador, así como se imputan los siguientes hechos: i) el incumplimiento de la cuota de jóvenes y ii) la inclusión de la señora recurrente, sin su consentimiento, en la lista de candidatos para consejeros al Consejo Regional de Junín, presentada por la OP. Delimitación que resulta importante, en razón de que es bajo estos hechos que el órgano de primera instancia ha emitido el pronunciamiento materia de alzada.

2.3. Sin embargo, se advierte del recurso de apelación que parte de los agravios expuestos en el recurso de apelación están dirigidos a cuestionar la presentación de la lista incompleta de candidatos por parte de la OP, hecho nuevo que no ha sido materia de pronunciamiento por parte del JEE, al haberse alegado de manera posterior a dicho pronunciamiento a modo de "para mejor resolver". En ese sentido, corresponde precisar que este órgano electoral se avocará a emitir pronunciamiento con relación a los hechos controvertidos y desarrollados en su oportunidad por el órgano de primera instancia, es decir, los ítems i) y ii), precisados en el considerando precedente y no por hechos distintos a estos.

2.4. Ahora bien, con relación a los hechos imputados en el escrito de tacha, debemos tener presente que, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la LER, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de Inscripción (ver SN 1.2. y 1.3.), el cumplimiento de la cuota de jóvenes se configura o está relacionado a un requisito de la lista de candidatos a consejeros regionales y no a un requisito de la fórmula para gobernador y vicegobernador; siendo así, deviene en inconducente su análisis, al no afectar la postulación de la referida fórmula, que es materia de cuestionamiento por parte de la señora recurrente.

2.5. De similar manera, con relación al segundo hecho imputado, esto es, que se habría incluido a la señora recurrente –sin su consentimiento– en la lista de candidatos a consejeros presentada por la OP, corresponde precisar que dicho acto no guarda relación con algún incumplimiento o infracción a fin de que la fórmula para gobernador y vicegobernador sea merecedora de una posible sanción, como es su apartamiento o exclusión del proceso electoral; por ende, este hecho tampoco merece mayor análisis, más aún si conforme a la Resolución N° 00576-2022-JEE-HCYO/JNE, del 21 de junio de 2022, emitida por el JEE, se advierte que la señora recurrente, a la fecha, no es parte de la lista de candidatos a consejeros que postula la OP para el Consejo Regional de Junín.

2.6. En ese orden, se debe recordar que la tacha es un medio importante y útil a través del cual los ciudadanos pueden cuestionar la participación de un candidato o lista de candidatos, sin embargo, no es menos importante que los hechos cuestionados en ella guarden o mantengan vinculación directa con el sujeto o sujetos pasibles de sanción, aspecto que no se exterioriza en la presente causa.

2.7. Por lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

2.8. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por doña Ivonne Antoneth Sulca Jaime; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00774-2022-JEE-HCYO/JNE, del 17 de julio de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró infundada la tacha interpuesta en contra de la fórmula de candidatos al Gobierno Regional de Junín, por la organización política Movimiento Regional Sierra y Selva Contigo Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

¹ Aprobado por la Resolución N° 0942-2021-JNE, publicada el 18 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

² Aprobado con la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2106719-1

MINISTERIO PÚBLICO

Determinan y precisan el ámbito de competencia funcional de las fiscalías supremas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1987-2022-MP-FN

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTO y CONSIDERANDO:

Las fiscalías supremas se encuentran conformadas por dos fiscalías supremas en lo penal, una fiscalía suprema de familia, tres fiscalías supremas especializadas en delitos cometidos por funcionarios públicos de las cuales dos tienen carácter transitorio, y.

La competencia funcional de los citados despachos supremos se encuentra determinada en la Ley Orgánica del Ministerio Público; así como, en diversas resoluciones de la Fiscalía de la Nación que han sido objeto de diversas modificaciones en el curso del tiempo motivado por diversos factores como modificaciones legislativas, carga procesal, creación de nuevos despachos fiscales, especialización, entre otros.

En ese contexto, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 727-2012-MP-FN, de fecha 21 de marzo de 2012, se designó al fiscal supremo de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo para que actué ante el juez supremo de Investigación Preparatoria y ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República y, con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 728-2012-MP-FN, de fecha 21 de marzo de 2012, se constituyó la Mesa de Partes de la Primera y Segunda Fiscalías Supremas en lo Penal.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1838-2021-MP-FN, de fecha 23 de diciembre de 2021, se efectuaron precisiones con relación a las funciones de la Mesa de Partes de la Primera y Segunda Fiscalías Supremas en lo Penal, entre otras disposiciones.

Posteriormente, se emitió la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4710-2017-MP-FN, de fecha 22 de diciembre de 2017, en la que se resolvió la conversión de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo en Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios

Públicos, precisándose la competencia de ésta última, dicha resolución surtió efectos a partir del 24 de agosto de 2018.

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2919-2018-MP-FN, de fecha 22 de agosto de 2018, se dispuso, entre otras medidas, excluir de la competencia de la Fiscalía Suprema de Control Interno y de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno a nivel nacional la investigación de denuncias por delitos cometidos en el ejercicio de la función conforme a lo establecido en el Título II del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno aprobado por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 071-2005-MP-FN-JFS, de fecha 3 de noviembre de 2005.

Asimismo, se amplió la competencia de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, para que en adición a sus funciones, se avoque al conocimiento de la investigación de denuncias por delitos cometidos en el ejercicio de la función conforme a lo establecido en el Título II del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Del mismo modo se amplió la competencia de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, para que en adición a sus funciones conozcan las investigaciones penales que venían conociendo las Oficinas Desconcentradas de Control Interno a nivel nacional, precisándose que en los distritos fiscales que no existan Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, deberán de conocerlas aquellas fiscalías superiores que tienen a su cargo los casos de delitos de corrupción de funcionarios.

Luego, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN, de fecha 4 de marzo de 2019, se efectuaron precisiones con relación a los casos por delitos atribuidos a magistrados en el ejercicio de sus funciones, la cual fue modificada por las resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 506 y 1865-2019-MP-FN, 1072-2021-MP-FN y 887-2022-MP-FN, de fechas 12 de marzo y 19 de julio de 2019, 27 de julio de 2021 y 17 de mayo de 2022, respectivamente.

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1550-2019-MP-FN, de fecha 5 de julio de 2019, se conformó el Equipo Especial de Fiscales, con competencia nacional para que se avoque a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones penales por los delitos de crimen organizado, corrupción de funcionarios y conexos que estén relacionados con el denominado caso "Los Cuellos Blancos del Puerto" y se dispuso que la Primera Suprema Transitoria Especializada en Delitos de Cometidos por Funcionarios Públicos, se avoque al conocimiento exclusivo de dichas investigaciones, entre otros.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 409-2022-MP-FN, de fecha 23 de marzo de 2022, se dispuso que la Fiscalía Suprema de Familia asuma la competencia en los casos que sean elevados en casación en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; así como, todos los casos que provengan del conocimiento de delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, de alguna otra incidencia que sea materia de elevación, respecto a la materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En ese contexto, resulta necesario consolidar y precisar el ámbito de actuación funcional de cada una de las fiscalías supremas, no solamente para evitar los conflictos de competencia que eventualmente surjan entre despachos fiscales de esa misma jerarquía, sino fundamentalmente para que los justiciables accedan a conocer de manera adecuada las competencias de cada uno de los despachos fiscales supremos, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo respectivo de acuerdo con las atribuciones que se confieren al Fiscal de la Nación a través del artículo 63 del Código Procesal Penal de 2004 y el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 52;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar y precisar el ámbito de competencia funcional de las fiscalías supremas, conforme se detalla a continuación:

1.1.- La Primera Fiscalía Suprema en lo Penal conoce los procesos y actúa en las audiencias programadas por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, en todos los **expedientes registrados con números impares**, tiene el siguiente ámbito funcional:

Código de Procedimientos Penales de 1940:

- a. Interponer y participar en el recurso de revisión;
- b. Emitir dictamen en los recursos de nulidad;
- c. Conocer las contiendas de competencia entre Fiscalías Superiores;
- d. Conocer las contiendas de competencia entre Fiscalías Provinciales de distinto distrito fiscal;
- e. Conocer los procedimientos de extradición;
- f. Conocer las consultas o elevaciones que efectúen las Salas Superiores ante la opinión de las Fiscalías Superiores que no hay mérito para pasar a juicio oral;
- g. Conocer las consultas de oficio en los casos de delitos de terrorismo, conforme a lo previsto en el inciso 6 del Decreto Legislativo N° 923;
- h. Conocer los recursos de queja ordinarios y queja directa, remitidas por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República;
- i. Otras incidencias procedimentales, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940;

Código Procesal Penal de 2004:

- j. Interponer y participar en la acción de revisión;
- k. Conocer los procedimientos de extradición;
- l. Conocer y participar en los recursos de casación;
- m. Otras incidencias procedimentales conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal.

Procesos Penales Especiales por razón de la función pública:

La Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, en los procesos penales especiales por razón de la función pública, **sin diferenciar la numeración asignada al expediente**, tiene el siguiente ámbito funcional:

- n. Conocer los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por la Sala Penal Especial Suprema, que prevé el artículo 450, inciso 7, del Código Procesal Penal (delitos de función cometidos por altos funcionarios);
- o. Conocer los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por la Sala Penal Especial Suprema, que prevé el artículo 454, inciso 3, del Código Procesal Penal (delitos de función cometidos por otros funcionarios públicos); lo cual incluye respecto a las que se expidan en los procesos especiales por delito de función seguidos contra los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el superintendente nacional y el superintendente adjunto de administración tributaria;
- p. Conocer la elevación de actuados, que regula los incisos 5 y 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en los delitos de función cometidos por funcionarios públicos, previsto en el artículo 454 del Código Procesal Penal, incluido los delitos de función seguidos contra los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el superintendente nacional y el superintendente adjunto de Administración Tributaria, cuando las investigaciones preliminares se encuentren a cargo de cualquiera de las Fiscalías Supremas Especializadas en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos; incluso en el supuesto de que el fiscal a cargo de la investigación formule respecto a un extremo una disposición de archivo y respecto a otro, un informe opinando que se declare procedente el ejercicio de la acción penal;
- q. Conocer la elevación de actuados, prevista en los incisos 5 y 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en los delitos comunes imputados a los congresistas de la República, el defensor del pueblo y los magistrados del Tribunal Constitucional durante el ejercicio de su

mandato. Además, los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por la Sala Penal Especial Suprema en estos casos, salvo en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y conexos.

r. Conocer los recursos de apelación contra las decisiones del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, en los casos denominado: "Los Cuellos Blancos del Puerto", donde en primera instancia participa la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos; y

s. Conocer los recursos de apelación contra las decisiones del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, en las investigaciones del denominado caso: "Los Cuellos Blancos del Puerto", donde a nivel de investigación preliminar está a cargo de la Fiscalía de la Nación.

1.2. La Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal conoce los procesos y actúa en las audiencias programadas por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, en todos los **expedientes registrados con números pares**, tiene el siguiente ámbito funcional:

Código de Procedimientos Penales de 1940:

- a. Interponer y participar en el recurso de revisión;
- b. Emitir dictamen en los recursos de nulidad;
- c. Conocer las contiendas de competencia entre Fiscalías Superiores;
- d. Conocer las contiendas de competencia entre Fiscalías Provinciales de distinto distrito fiscal;
- e. Conocer los procedimientos de extradición;
- f. Conocer las consultas o elevaciones que efectúen las Salas Superiores ante la opinión de las Fiscalías Superiores que no hay mérito para pasar a juicio oral;
- g. Conocer las consultas de oficio en los casos de delitos de terrorismo, conforme a lo previsto en el inciso 6 del Decreto Legislativo N° 923;
- h. Conocer los recursos de queja ordinarios y queja directa, remitidas por la Sala Penal de la Corte Suprema; y
- i. Otras incidencias procedimentales, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Asimismo, la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal conoce todas las quejas excepcionales por denegación del recurso de nulidad, previsto en el inciso 2 del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales de 1940 sin diferenciar la numeración asignada al expediente.

Código Procesal Penal de 2004:

- j. Interponer y participar en la acción de revisión;
- k. Conocer los procedimientos de extradición;
- l. Conocer y participar en los recursos de casación;
- m. Otras incidencias procedimentales, conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal.

Procesos Penales Especiales por razón de la función pública:

La Segunda Fiscalía Suprema Penal, en los procesos penales especiales por razón de función pública, **sin diferenciar la numeración asignada al expediente**, tiene el siguiente ámbito funcional:

n. Conocer la investigación preliminar y preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento en el caso de los delitos comunes atribuidos a los congresistas de la República, el defensor del pueblo y los magistrados del Tribunal Constitucional durante el ejercicio de su mandato. Asimismo, los recursos de apelación contra las decisiones emitidas por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria y por la Sala Penal Especial Suprema (distintas a las sentencias) para estos casos, conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 452 y los incisos 1 y 2 del artículo 453 del Código Procesal Penal.

1.3. La Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, tiene el siguiente ámbito funcional:

a. Conocer la investigación preliminar, antes de la autorización del despacho de la Fiscalía de la Nación, en los delitos de función atribuidos a jueces y fiscales superiores, fiscales adjuntos supremos, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar y procurador público con competencia nacional, por ilícitos penales distintos a los previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Libro II del Código Penal;

b. Conocer la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento de los delitos de función cometidos por jueces y fiscales superiores, fiscales adjuntos supremos, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar y Procurador Público con competencia nacional, luego de la autorización del Despacho de la Fiscalía de la Nación, conforme al artículo 454 del Código Procesal Penal, por ilícitos penales distintos a los previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Libro II del Código Penal;

c. Conocer la investigación preliminar y preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento de los delitos de función atribuidos a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el superintendente nacional y el superintendente adjunto de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones, por ilícitos penales distintos a los previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Libro II del Código Penal;

d. Conocer los recursos de apelación contra las decisiones emitidas por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, en el caso de los delitos cometidos por jueces superiores, fiscales superiores, fiscales adjuntos supremos, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, procurador público con competencia nacional, miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el superintendente nacional y el superintendente adjunto de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones, por ilícitos penales distintos a los previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Libro II del Código Penal. Además, es competente para conocer los recursos de apelación contra las decisiones emitidas por la Sala Penal Especial Suprema (distintas a la sentencia), para estos casos;

e. Conocer la elevación de actuados prevista en los incisos 5 y 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal en los casos de los delitos cometidos por jueces de paz letrado, fiscales adjuntos provinciales, jueces especializados, fiscales provinciales y fiscales adjuntos superiores, en el ejercicio de sus funciones, que no sean los previstos en las secciones II, III y IV, artículos del 382 al 401 del Capítulo II del Título XVIII del Libro II del Código Penal; incluso en el supuesto de que el fiscal a cargo de la investigación formule respecto a un extremo una disposición de archivo y respecto a otro un informe opinando que se declare procedente el ejercicio de la acción penal;

f. Conocer los recursos de apelación contra las decisiones emitidas por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria, así como por la Sala Penal Especial Superior, así como de la sentencia, en los casos de delitos atribuidos a jueces de paz letrado, fiscales adjuntos provinciales, jueces especializados, fiscales provinciales y fiscales adjuntos superiores, en el ejercicio de sus funciones, que no sean los establecidos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal;

g. Otras incidencias procedimentales, conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal, en los casos precedentes.

1.4. La Fiscalía Suprema de Familia, tiene el siguiente ámbito funcional:

a. Emitir dictamen en materia civil y familia, de conformidad a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052;

b. Intervenir en el trámite de los recursos de casación, en los procesos por infracción a la Ley Penal, conforme al Código de Niños y Adolescentes.

La Fiscalía Suprema de Familia conoce los casos de delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tramitados con las normas del Código de Procedimientos Penales, así como del Código Procesal Penal, a partir del 24 de marzo del 2022, fecha de publicación de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 409-2022-MP-FN, que excluye la competencia sobre la materia a la Primera y Segunda Fiscalías Supremas Penales. En ese sentido, según el instrumento normativo por el que se rige, le corresponde:

Código de Procedimientos Penales de 1940:

c. Interponer y participar en el recurso de revisión, en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y conexos; así como en todos los casos que provengan del conocimiento de delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

d. Emitir dictamen fiscal en los recursos de nulidad, en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y conexos; así como en todos los casos que provengan del conocimiento de delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

e. Conocer los procedimientos de extradición, en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y conexos, así como en todos los casos que provengan del conocimiento de delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

f. Conocer las consultas o elevaciones que efectúen las Salas Superiores ante la opinión de las Fiscalías Superiores que no hay mérito para pasar a juicio oral, en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y conexos, así como en todos los casos que provengan del conocimiento de delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y

g. Otras incidencias procedimentales conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940, en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y conexos, así como en todos los casos que provengan del conocimiento de delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Código Procesal Penal de 2004:

h. Interponer y participar en la acción de revisión, en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y conexos, así como en todos los casos que provengan del conocimiento de delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

i. Conocer los procedimientos de extradición, en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y conexos, así como en todos los casos que provengan del conocimiento de delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

j. Conocer y participar en los recursos de casación, en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y conexos; así como todos los casos que provengan del conocimiento de delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y

k. Otras incidencias procedimentales conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal, en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y conexos, así como en todos los casos que provengan del conocimiento de delitos de lesiones y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1.5. La Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1550-2019-MP-FN, del 5 de julio de 2019, integra el Equipo Especial de Fiscales del caso

denominado: “Cuellos Blancos del Puerto”, tiene el siguiente ámbito funcional:

a. Conocer la investigación preliminar, en los delitos de función cometidos por jueces superiores, fiscales superiores, fiscales adjuntos supremos, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar y procurador público con competencia nacional, en el ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 454 del Código Procesal Penal, previa a la autorización del Despacho de la Fiscalía de la Nación;

b. Conocer la investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento, de los delitos de función cometidos por jueces superiores, fiscales superiores, fiscales adjuntos supremos, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar y procurador Público con competencia nacional, conforme al artículo 454 del Código Procesal Penal, luego de la autorización del Despacho de la Fiscalía de la Nación;

c. Conocer la investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento, de los delitos de función cometidos por altos funcionarios públicos comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado: El presidente de la República, los representantes del congreso de la República, los ministros de Estado, los miembros del Tribunal Constitucional, los miembros de la Junta Nacional de Justicia, los jueces y los fiscales supremos, el defensor del pueblo y el contralor general de la República, conforme al artículo 450 del Código Procesal Penal, luego de la autorización del Congreso de la República;

d. Conocer la investigación preliminar y preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento, en los delitos de función atribuidos a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el superintendente nacional y el superintendente adjunto de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones;

e. Conocer los recursos de apelación contra las decisiones emitidas por el Juzgado Superior Nacional de Investigación Preparatoria y la Sala Penal Especial Superior de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (incluidas las sentencias), derivados de los procesos seguidos por la Fiscalía Superior Penal con Competencia Nacional en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios Públicos relacionados con investigaciones del caso denominado: “Los Cuellos Blancos del Puerto”;

f. Conocer la elevación de actuados prevista en los incisos 5 y 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en los casos de los delitos de función cometidos por funcionarios públicos, que prevé el artículo 454 del Código Procesal Penal, cuando las investigaciones preliminares se encuentran a cargo de la Fiscalía Superior Penal con Competencia Nacional en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios Públicos relacionados con las investigaciones del caso denominado: “Los Cuellos Blancos del Puerto”, incluso en el supuesto de que el fiscal a cargo de la investigación formule respecto a un extremo una disposición de archivo y respecto a otro un informe opinando que se declare procedente el ejercicio de la acción penal;

g. Conocer los procedimientos de extradición, conforme al Código Procesal Penal e instrumentos legales especiales, en las investigaciones y procesos penales relacionados con las investigaciones del caso denominado: “Los Cuellos Blancos del Puerto”; y

h. Otras incidencias procedimentales, conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal, en los casos precedentes.

1.6.- La Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, tiene el siguiente ámbito funcional:

a. Conocer la investigación preliminar, previa a la autorización del Despacho de la Fiscalía de la Nación, conforme al artículo 454 del Código Procesal Penal, en los delitos de función previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal y en los supuestos de delitos conexos, cometidos por jueces superiores, fiscales superiores,

fiscales adjuntos supremos, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar y procurador público con competencia nacional;

b. Conocer la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento, luego de la autorización del Despacho de la Fiscalía de la Nación, en los delitos de función previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal y en los supuestos de delitos conexos, cometidos por jueces superiores, fiscales superiores, fiscales adjuntos supremos, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar y procurador público con competencia nacional;

c. Conocer la investigación preliminar y preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento, en los delitos de función atribuidos a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el superintendente nacional y el superintendente adjunto de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones, ilícitos penales previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal y en los supuestos de delitos conexos;

d. Conocer los recursos de apelación contra las decisiones emitidas por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria en el caso de los delitos cometidos por jueces superiores, fiscales superiores, fiscales adjuntos supremos, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, procurador público con competencia nacional, miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el superintendente nacional y el superintendente adjunto de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones, que configuren los ilícitos penales previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal y en los supuestos de delitos conexos. Además de los recursos de apelación de las decisiones distintas a la sentencia, expedidas por la Sala Penal Especial Suprema;

e. Conocer la elevación de actuados, prevista en los incisos 5 y 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en los casos de los delitos cometidos por jueces de paz letrado, fiscales adjuntos provinciales, jueces especializados, fiscales provinciales, fiscales adjuntos superiores, en el ejercicio de sus funciones, que configuren los ilícitos penales previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal, y delitos conexos, incluso en el supuesto de que el fiscal a cargo de la investigación formule respecto a un extremo una disposición de archivo y respecto a otro un informe opinando que se declare procedente el ejercicio de la acción penal;

f. Conocer los recursos de apelación en contra de las decisiones emitidas por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria, en los casos de delitos atribuidos a jueces de paz letrado, fiscales adjuntos provinciales, jueces especializados, fiscales provinciales y fiscales adjuntos superiores, en el ejercicio de sus funciones, que configuren los ilícitos penales previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 a 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal y en los supuestos de delitos conexos. Además, los recursos de apelación de las decisiones, así como de la sentencia, expedidas por la Sala Penal Especial Superior, para estos casos; y

g. Otras incidencias procedimentales, conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal, en los casos precedentes.

Además, la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos conoce la investigación preparatoria y participa en la etapa intermedia y el juzgamiento de los delitos de función cometidos por altos funcionarios públicos comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado: El presidente de la República, los representantes del Congreso, los ministros de Estado, los miembros del Tribunal Constitucional, los miembros de la Junta Nacional de Justicia, los jueces y los fiscales supremos, el defensor del pueblo y el contralor general de la República, conforme a lo dispuesto en los artículos 449 y siguientes del Código Procesal Penal, luego de la autorización del Congreso de la República. Asimismo, es competente para conocer los recursos de apelación

contra las decisiones emitidas por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria y por la Sala Penal Especial Suprema (distintas a la sentencia), para estos casos.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente resolución surte efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- Precisar que los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, conforme a lo previsto en el artículo 454 del Código Procesal Penal, designarán al fiscal superior especializado en delitos de corrupción de funcionarios o al fiscal superior que haya sido designado para dicho efecto, para que conozca la investigación preliminar, y preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento, contra jueces de paz letrado, fiscales adjuntos provinciales, jueces especializados, fiscales provinciales, fiscales adjuntos superiores, en los casos por delitos de función previstos en las secciones II, III y IV, artículos 382 al 401 del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal y los supuestos de delitos conexos. Designarán también a otro fiscal superior penal o quien haga sus veces para que conozca la investigación preliminar y preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento, seguidas contra jueces de paz letrado, fiscales adjuntos provinciales, jueces especializados, fiscales provinciales y fiscales adjuntos superiores por delitos de función distintos a los regulados en los artículos 382 al 401, del Capítulo II del Título XVIII del Libro II del Código Penal.

Artículo Quinto.- Precisar que el ámbito de actuación funcional de las fiscalías supremas y fiscalías superiores designadas para conocer el proceso especial por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos previsto en el artículo 454 del Código Procesal Penal rige también para los casos en los que el funcionario público investigado haya sido sorprendido en flagrancia delictiva o se le atribuya la comisión del delito de organización criminal o la investigación se realiza bajo los alcances de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, en los cuales no es necesaria la disposición del Fiscal de la Nación que decida el ejercicio de la acción penal, conforme a ley.

Artículo Sexto.- Precisar, que sin perjuicio de la delimitación funcional señalada y atendiendo a las características del caso, el Fiscal de la Nación podrá determinar al despacho fiscal que lo conozca, de conformidad con el artículo 63 del Código Procesal Penal.

Artículo Séptimo.- Precisar que los demás casos que no son materia de la presente resolución y vienen siendo de conocimiento por los despachos fiscales indicados precedentemente continuarán con el trámite regular de acuerdo a su ámbito de actuación funcional.

Artículo Octavo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, a la Primera Fiscalía Suprema Penal, a la Segunda Fiscalía Suprema Penal, a la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a la Fiscalía Suprema Especializada en Familia, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, a las Coordinaciones Nacionales de Fiscalías Penales Especializadas y de Equipos Especiales de Fiscales, a la Secretaría General, a la Gerencia General, a la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, a la Oficina de Control de Productividad Fiscal, a la Oficina de Racionalización y Estadística, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2106674-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios a Argentina,
en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 02850-2022

Lima, 16 de septiembre de 2022

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo (ALIDE) para participar en la Reunión de Economistas Jefes de Instituciones Financieras de Desarrollo de América Latina y el Caribe, que se realizará del 21 al 22 de setiembre 2022 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, que tiene por objetivo analizar el rol de la Banca de Desarrollo para potenciar la integración regional y la transformación productiva de los países de la región en un marco de equidad social, e integrando la dimensión ambiental en cada una de sus acciones;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; que los temas que se desarrollarán en el referido evento son de interés y redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación; y que es miembro colaborador de ALIDE, asociación de instituciones financieras que genera soluciones en banca para el desarrollo de América Latina y el Caribe, con el objetivo de contribuir al desarrollo económico y social de la región, a través de las buenas prácticas financieras que impulsa entre sus asociados, como el financiamiento de proyectos inclusivos, responsables y sustentables;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-SBS-085-25 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Manuel Armando Luy Molinié, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos, y de la señora Eliana Isabel León Calderón, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria E de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, del 19 al 23 de setiembre de 2022 a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2022, de acuerdo a lo siguiente:

Pasajes aéreos	US\$	2 185,60
Viáticos	US\$	2 220,00



Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2106508-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que promueve la recuperación y rescate de alimentos agrícolas, acuícolas frescos, en mercados mayoristas y mercados de abastos de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 2498-2022

Lima, 7 de setiembre de 2022

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de: Salud Pública y Desarrollo Social, Comercialización y Defensa del Ciudadano, Participación Vecinal, Mujer e Igualdad y Asuntos Legales, mediante sus Dictámenes N° 002-2022-MML-CMSPDS, N° 002-2022-MML-CMCD, N° 04-2022-MML/CMPVMI y N° 020-2022-MML-CMAL de fechas 16 de marzo de 2022, 21 de marzo de 2022, 9 de junio de 2022 y 16 de junio de 2022, respectivamente, el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA RECUPERACIÓN Y RESCATE DE ALIMENTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS FRESCOS, EN MERCADOS MAYORISTAS Y MERCADOS DE ABASTOS DE LIMA METROPOLITANA

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto promover la recuperación de alimentos frescos de origen agropecuario, pesquero y acuícola aptos para el consumo humano en mercados mayoristas y mercados de abastos de Lima Metropolitana, mejorando con ello la disponibilidad y el acceso a alimentos para la población que se encuentra en situación de inseguridad alimentaria en todo o en parte de Lima Metropolitana, así como la reducción de pérdidas de alimentos implementando las prácticas de compostaje y otros abonos orgánicos que pueden ser utilizados en la agricultura urbana y periurbana; teniendo en cuenta la emergencia sanitaria, la emergencia económica y la emergencia alimentaria por la que atraviesa nuestro país.

Artículo 2. Finalidad.

La presente Ordenanza tiene por finalidad orientar la implementación de acciones para la recuperación de alimentos, mediante el rescate y selección de alimentos frescos de origen agropecuario, pesquero y acuícola de los mercados mayoristas y de abastos de Lima Metropolitana, a fin de que puedan ser seleccionados, clasificados y distribuidos a organizaciones sociales, organizaciones de base e instituciones que tengan como fin la ayuda humanitaria alimentaria y que atiendan una necesidad alimentaria de la población, provean alimentos para el consumo humano procurando con ello reducir las pérdidas y desperdicios en la cadena alimentaria, así como contribuir a mitigar la emergencia alimentaria y mejorar las condiciones alimentarias de las familias en situación de vulnerabilidad. Así como capacitaciones en preparación de abonos orgánicos para mitigar el desperdicio de alimentos y el impacto ambiental.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, sus normas complementarias y reglamentarias, es la provincia de Lima, incluyendo a los distritos que la integran.

Asimismo, son de observancia para todos los distritos de la provincia de Lima de conformidad a lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales aprobarán normas de similar naturaleza y alcance en sus respectivas jurisdicciones, teniendo en cuenta el marco general y los lineamientos contenidos en la presente Ordenanza, con una visión integral, de articulación, accionar conjunto y compartido.

Artículo 4. Acciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Para lograr los objetivos previstos en la presente norma, la Municipalidad Metropolitana de Lima, realizarán las siguientes acciones:

- 1.- Planificar e implementar acciones de recuperación de alimentos en el Gran Mercado Mayorista de Lima.
- 2.- Articular con las municipalidades distritales que integran la provincia de Lima las buenas prácticas para reducir las pérdidas y desperdicios alimentos.
- 3.- Incentivar la recuperación de alimentos dentro de sus jurisdicciones.
- 4.- Fomentar la participación de sociedad civil organizada en la recuperación de alimentos.
- 5.- Promover la participación del sector público, privado y la academia en la implementación de acciones de recuperación de alimentos.
- 6.- Fomentar la asistencia y capacitación técnica a los voluntarios y organizaciones que harán la labor de recuperación de alimentos.
- 7.- Fortalecer y acompañar las capacidades de los gobiernos distritales en la recuperación de alimentos en sus espacios y ámbitos de acción.
- 8.- Propiciar mecanismos que involucren y empoderen a la ciudadanía y a las organizaciones sociales en la recuperación de alimentos.

TÍTULO II

LIMA RECUPERA

Artículo 5. Programa.

Establézcase el programa LIMA RECUPERA Y ALIMENTA de fomento al rescate y recuperación de alimentos para consumo humano y la transformación de desperdicios orgánicos en compostaje de los productos provenientes de mercados mayoristas y mercados de abastos de la ciudad de Lima, bajo el liderazgo de la Gerencia de Desarrollo Económico.

Artículo 6. Registro.

Créase un registro de las brigadas de recuperación de alimentos por parte de las organizaciones sociales y de base de Lima Metropolitana.

Las organizaciones que recuperan alimentos en la Empresa Municipal de Mercados S.A - EMMSA, debe tener un convenio vigente.

Artículo 7. Capacitación.
Realícese la capacitación y motivación en metodologías y mecanismos de recuperación de alimentos y en la implementación de compostaje a las y los integrantes de las brigadas de recuperación de las organizaciones sociales y de base.

Artículo 8. Reconocimiento.
Reconózcase la labor de quienes posibilitan la recuperación de alimentos (comerciantes de los mercados, voluntarios de las brigadas) mediante incentivos no monetarios que destaquen el valor social y ambiental de esta función.

Artículo 9. Responsable.
La implementación de la presente Ordenanza estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Lineamientos.
Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Desarrollo Productivo y a la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA, en coordinación con el Consejo del Sistema Alimentario de Lima Metropolitana (CONSIAL) la elaboración de

lineamientos que incluya las acciones específicas de recuperación y rescate de alimentos, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles de publicada la presente Ordenanza, a ser aprobados por Decreto de Alcaldía.

Segunda. Reglamentación.
Facúltese al Alcalde Metropolitano de Lima, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera. Publicación.
Encárguese a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el referido Diario Oficial.

Cuarta. Vigencia.
La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto de Alcaldía que aprueba los lineamientos a que refiere la Primera Disposición Complementaria Final, en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL EUGENIO ROMERO SOTELO
Alcalde

2106753-1

El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: dj@editoraperu.com.pe.

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
 - b) El archivo en formato Excel (*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.
(*) Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xlt>
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Aprueban el “Manual de Diseño Urbano Inclusivo para Lima Metropolitana”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 15-2022

Lima, 13 de setiembre de 2022

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Memorando N° D000427-2022-MML-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorando N° D000365-2022-MML-GP de la Gerencia de Planificación y el Informe N° D000572-2022-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), siendo que la autonomía de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia es con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, señala que las funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia regional, se determinan en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, por su parte, el Artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, las cuales son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en dicha Ley. Asimismo, toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a dicha municipalidad, en lo que resulte aplicable;

Que, en el acápite 3.3 numeral 3 del Artículo 84 de la Ley N° 27972, dentro del marco de sus competencias y funciones, las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la siguiente función, entre otras: promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala que la referida ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad. Asimismo, el Artículo 6 de la Ley N° 28983, establece los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, quienes adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la citada Ley;

Que, los numerales 1) y 14) del Artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señalan entre las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, las de proponer, las políticas y estrategias para la organización del espacio físico y uso del suelo en la provincia Lima; y la de formular, proponer e implementar decretos y otras normas de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo con sus competencias;

Que, mediante el Informe N° 039-04-2022-EVG/AGC de fecha 12 de abril de 2022, se señala que el proyecto de “Manual de Diseño Urbano Inclusivo para Lima Metropolitana”, tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo de una ciudad inclusiva para los infantes,

las niñas y niños, las y los adolescentes, las personas adultas mayores y, en general, para toda la ciudadanía con o sin discapacidad, facilitándoles el uso del espacio público y la infraestructura, de forma que la ciudad sea segura, flexible, activa, accesible y sostenible para todas y todos; estableciendo criterios y recomendaciones de diseño relacionados a la población atendida que incluya a todas las personas; proponiendo “Principios de Diseño Urbano” basados en la equidad de género, la primera infancia, la niñez y la adolescencia, así como la accesibilidad universal y el adulto mayor, a fin de atender a toda la población de Lima Metropolitana. Por tal motivo y contando con las opiniones favorables de los órganos pertenecientes a la Municipalidad Metropolitana de Lima y de entidades externas afines a la materia, opina a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente para su aprobación, a través de Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorando N° D000427-2022-MML-GDU de fecha 20 de abril de 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Informe N° D000075-2022-MML-GDU-AL de fecha 20 de abril de 2022, de la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano; por el cual señala que revisado el referido Manual, se tiene que se encuentra dentro de las atribuciones conferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normativa aplicable; además de orientar, en el proceso de diseño del espacio urbano, a los especialistas involucrados en el planteamiento, desarrollo y ejecución de los proyectos, a fin de orientarlos a que el espacio público y la infraestructura urbana, sea seguro, flexible, activo, accesible y sostenible para todas y todos, correspondiendo su aprobación a través de un Decreto de Alcaldía en atención a lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través del Memorando N° D000365-2022-MML-GP de fecha 13 de mayo de 2022, la Gerencia de Planificación remite el Informe N° D000111-2022-MML-GP-SOM de fecha 06 de mayo de 2022, de la Subgerencia de Organización y Modernización, el cual concluye que la Gerencia de Desarrollo Urbano, como miembro de la Comisión para la Igualdad de Género de la Municipalidad Metropolitana de Lima, considera necesario la creación de un instrumento mediante el cual se guíe el camino hacia la construcción de una ciudad que permita la igualdad en el uso del espacio público, por lo cual elaboró el proyecto “Manual de Diseño Urbano Inclusivo para Lima Metropolitana”, el cual promoverá la normalización de criterios de diseño de infraestructura urbana. Además, que la Gerencia de Desarrollo Urbano tiene como parte de sus funciones proponer políticas y estrategias para la organización del espacio físico y uso del suelo en la provincia Lima, así como formular y proponer normativas concernientes al desarrollo urbano dentro del marco de los dispositivos legales aplicables. En ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano funcionalmente competente para promover la aprobación del proyecto de “Manual de Diseño Urbano Inclusivo para Lima Metropolitana”;

Que, el Proyecto de “Manual de Diseño Urbano Inclusivo para Lima Metropolitana”, tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo de una ciudad inclusiva para los infantes, las niñas y niños, las y los adolescentes, las personas adultas mayores y, en general, para toda la ciudadanía con o sin discapacidad, facilitándoles el uso del espacio público y la infraestructura urbana, de forma que la ciudad sea segura, flexible, activa, accesible y sostenible para todas y todos; estableciendo criterios y recomendaciones de diseño relacionados a la población atendida que incluya a todas las personas;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del Informe N° D000572-2022-MML-GAJ de fecha 10 de junio de 2022, concluye que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, la función de promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad. Por ende, resulta conforme a la normativa vigente aprobar, mediante Decreto de Alcaldía, el Manual de Diseño Urbano Inclusivo para Lima Metropolitana, de conformidad con lo sustentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, además de la opinión favorable de

la Subgerencia de Organización y Modernización de la Gerencia de Planificación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 20 y el Artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el “Manual de Diseño Urbano Inclusivo para Lima Metropolitana”, que en Anexo adjunto forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las acciones que correspondan con el objeto de lograr la difusión del “Manual de Diseño Urbano Inclusivo para Lima Metropolitana”.

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), junto con el Anexo, el mismo día de su publicación en el referido Diario Oficial.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL EUGENIO ROMERO SOTELO
Alcalde

2106753-3

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Convocan a elecciones para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chorrillos, para el período 2022 - 2024

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2022-MDCH

Chorrillos, 6 de setiembre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS:

El Memorándum N° 514-2022-GM/MDCH de fecha 06 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 183-2022-MDCH-GAJ de fecha 05 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 512-2022-MDCH/GPP de fecha 02 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Memorándum N° 568-2022-GDS-MDCH de fecha 29 de agosto del 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 287-2022-SGPV-GDS-MDCH de fecha 26 de agosto de 2022, emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal, respecto a la Convocatoria al Proceso de Elecciones de Representantes de Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital 2022-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional, en la cual establece

que, la municipalidad promueve, apoya y reglamenta la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, mediante Ley N° 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización estableciendo en el numeral 1) de su artículo 17°, señala que; los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía, asimismo, en el artículo 42° de la citada norma dice: “(...) los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, señala que el Concejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, integrada por el alcalde, quien lo preside, regidores del concejo municipal y los representantes de la Sociedad Civil, estos últimos elegidos democráticamente por un periodo de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones sociales de nivel distrital. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital.

Que, mediante la Ordenanza municipal N° 436-2022/MDCH, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto 2022, se aprobó el Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chorrillos.

Que, conforme al Título IV, artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 436-2022/MDCH “El proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Chorrillos, constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de la sociedad civil, dentro de los alcances de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, (...)”

Asimismo, establece en su artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 436-2022/MDCH, Convocatoria: “El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los representantes de las organizaciones sociales de la Sociedad Civil del distrito de Chorrillos, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), con una anticipación de veinte (20) días calendarios, en dicho documento se deberá indicar el lugar la fecha y la hora de la elección, cronograma y anexos del proceso eleccionario”;

Conforme al artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 436-2022/MDCH: El Comité electoral estará conformado por:

- Gerente de Desarrollo Social, quien lo preside.
- Subgerente de Participación Vecinal, quien realiza las funciones de secretario.
- Subgerente de Desarrollo Humano, quien realiza las funciones de miembro.

Que, mediante Informe N° 287-2022-SGPV-GDS/MDCH de fecha 26 de agosto 2022, la Subgerencia de Participación Vecinal remite propuesta a la Gerencia de Desarrollo Social para que eleve el proyecto de Decreto de Alcaldía, y adjunta el cronograma para la elección de los representantes de las organizaciones sociales de la Sociedad Civil del distrito de Chorrillos, conforme lo establece la normativa vigente,

Que, mediante Memorándum N° 512-2022-MDCH-GPP remite el Informe Técnico N° 251-2022-GPP/MDCH, de la Subgerencia de Planeamiento Institucional emitiendo opinión técnica favorable en relación a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD;

Que, mediante Informe N° 183-2022-GAJ/MDCH, de fecha 05 de setiembre 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, conforme a los



considerandos expuestos, declarando la procedencia de la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente, a fin de que se realice la convocatoria a elecciones a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20°, artículo 39° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones para elegir a los REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chorrillos, para el período 2022-2024.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma de Elecciones para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del periodo 2022-2024, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	ACTIVIDAD	FECHA	HORARIO
1	Difusión y Convocatoria del Proceso	19/09/2022 al 21/09/2022	
2	Taller Informativo de CCLD: cargo de la ONPE y de la MDCH.	21/09/2022	
3	Inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil acreditando a sus Delegados Electores	22/09/2022 23/09/2022	08: 00 am a 04:30 pm
4	Publicación de inscritos	26/09/2022	
5	Observaciones al Padrón de Organizaciones y Delegados.	26/09/2022	08: 00 am a 04:30 pm
6	Resolución de Observaciones	29/09/2022	
7	Publicación de padrón definitivo	04/10/2022	
8	Inscripción de candidatos	05/10/2022	08:00 am a 01:00 pm
9	Sorteo y publicación de miembros de mesa	05/10/2022	04:00 pm
10	Presentación de tachas a candidatos	06/10/2022	08:00 am a 01:00 pm
11	Impugnaciones al sorteo	06/10/2022	03:00 pm
12	Resolución de tachas	07/10/2022	
13	Resolución de impugnaciones	07/10/2022	
14	Publicación de cartel de candidatos definitivo	10/10/2022	
15	Jornada Electoral	11/10/2022	Primera llamada 06 pm Segunda llamada 06:30 pm

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Comité Electoral la conducción y desarrollo del proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chorrillos, conforme a lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 436-2022/MDCH.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Participación Vecinal, y a la Subgerencia de Desarrollo Humano, la realización de las acciones correspondientes, para la difusión del presente Decreto, y realizar las coordinaciones con la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, a efectos de que brinde la asistencia técnica de la organización y ejecución de todo el proceso electoral.

Artículo Quinto.- DISPONER a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", a la Gerencia de Informática y

Tecnología su publicación en el Portal Institucional (www.munichorillos.gob.pe), y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen, la difusión del presente Decreto.

Artículo Sexto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

2106410-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Convocan a la ciudadanía del distrito a la "Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2022 - II" de la Municipalidad Distrital de Independencia

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000007-2022-MDI

Independencia, 12 de setiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

VISTOS: El Informe N° 000096-2022-GPPM-MDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe Legal N° 000218-2022-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 001023-2022-GM-MDI de la Gerencia Municipal, referidos a la convocatoria a la ciudadanía a la "Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 21022 – II"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, de conformidad con los artículos 17° y 42° inciso g) de la ley N° 27783, ley de Bases de la Descentralización, establece que, Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, en la gestión pública, para garantizar, canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar, facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley N° 31433, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de marzo de 2022, modifica algunos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos el numeral 36 del artículo 20°, mediante el cual señala que es atribución del Alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, la citada ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una

en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, en ese contexto y en aras de fortalecer la transparencia de esta gestión municipal hacia a ciudadanía, es conveniente programar, convocar y desarrollar la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Independencia, el mismo que se efectuará a través de los mecanismos de tecnología digital que permitan la participación de la población organizada y la ciudadanía; Estando a lo expuesto; a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”.

DECRETA;

Artículo Primero.- CONVOCAR a la ciudadanía en general del Distrito de Independencia – Provincia de Lima a la “Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2022 – II” de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la “Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2022 – II” se llevará a cabo de manera virtual el día jueves, 29 de setiembre del 2022 a horas 03:00 p.m., en la Sala de Reuniones del 3er Piso del Palacio Municipal, sito en la Av. Túpac Amaru Km 4.5 – Distrito de Independencia – Lima, en los términos que señala la Agenda y el Cronograma de Actividades que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido a la Gerencia Municipal y demás órganos y unidades orgánicas de acuerdo al ámbito de sus funciones.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia (www.muniindependencia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
Alcalde

ANEXO ÚNICO

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA
“AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2022 – II” DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

ACTIVIDADES		FECHA PROGRAMADA	RESPONSABLE
FASE DE PREPARACIÓN			
1	Elaboración del Decreto de Alcaldía de convocatoria	13/09/2022	GPPM/GAJ/GM
2	Aprobación del Decreto de Alcaldía	16/09/2022	GSG/Alcaldía
3	Publicación del Decreto de Alcaldía	18/09/2022	GSG/GTIC
4	Difusión y Convocatoria	18/09/2022 – 28/09/2022	SGPV / SGII / GTIC
5	Invitación a representantes de las organizaciones e instituciones del distritos	19/09/2022 – 28/09/2022	SGPV
6	Inscripción de participantes Requisitos: a) Ser vecino y residente del distrito de Independencia. b) Contar con Documento Nacional de Identidad vigente. La inscripción se realizará a través de la Subgerencia de Participación Vecinal	19/09/2022 – 28/09/2022	SGPV
FASE DE EJECUCIÓN			
7	Desarrollo de la Audiencia Pública: 1. Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos. 2. Ejecución de los Proyectos de Inversión 3. Principales actividades implementadas, objetivos y logros obtenidos	SALA DE REUNIONES DEL TERCER PISO PALACIO MUNICIPAL Av. Túpac Amaru Km 4.5 – Distrito de Independencia – Lima 29/09/2022 03:00 pm Modalidad: Virtual	Todos los órganos y unidades orgánicas según competencia funcional

2106551-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Convocan a organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil del distrito de San Isidro, y vecinos en general, a la II Audiencia Pública 2022 del distrito de San Isidro

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 028-2022-ALC/MSI

San Isidro, 16 de setiembre del 2022

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: Los Informes N° 429 y N° 439-2022-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia

de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 073 y N° 077-2022-0500-GPPDC/MSI y Memorando N° 171-2022-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 197° de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como, que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, prescribe que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la gestión pública, para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala



la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, los artículos I y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que los gobiernos locales son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, y que el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, entre otros;

Que, los artículos 112°, 121° y 148° de la citada Ley, señalan que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la gestión, para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información, y que ejercen el derecho de control, a través de la demanda de rendición de cuentas, así como que los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, asimismo, los artículos 20°, numeral 36, y 119-A de la misma Ley, modificados por la Ley N° 31433, establecen que es atribución del alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales, conforme a la circunscripción de gobierno local; y, que las audiencias públicas municipales constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, así como que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, a su vez, los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de Gobierno, mediante Decretos de Alcaldía, los que resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, al respecto, por Decreto de Alcaldía N° 013-2022-ALC/MSI, publicado el 26 de mayo de 2022, se convocó a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil de San Isidro, y vecinos en general, a la Audiencia Pública del distrito de San Isidro, a llevarse a cabo el 30 de mayo de 2022;

Que, en este contexto, de acuerdo con las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, remiten propuesta de Decreto de Alcaldía que convoca a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil de San Isidro, y vecinos en general, a la segunda Audiencia Pública del distrito de San Isidro en el ejercicio 2022, a llevarse a cabo en cada uno de sus cinco sectores distritales en el mes de setiembre de 2022, así como aprueba el cronograma respectivo, y la conformación y funciones de su Equipo Técnico;

Que, por tales consideraciones, de conformidad con la facultad del Alcalde de convocar a audiencias públicas distritales, previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde aprobar, mediante Decreto de Alcaldía, la convocatoria a la segunda Audiencia Pública del distrito de San Isidro en el ejercicio 2022, a llevarse a cabo en el mes de setiembre de 2022;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 198-2022-0400-GAJ/MSI y el Informe N° 077-2022-0500-GPPDC/MSI; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil del distrito de San Isidro, y vecinos en general, a la II AUDIENCIA PÚBLICA 2022 del distrito de San Isidro, según el siguiente cronograma:

AUDIENCIA PÚBLICA	Lugar	FECHA Y HORA
Convocatoria Pública y difusión	Diario oficial, portal institucional, redes sociales, etc.	Previo a los eventos
AUDIENCIA PÚBLICA CENTRAL	Centro Cultural PUCP Av. Camino Real 1075	20 de Setiembre de 2022 16:30 horas
Audiencia Pública Sector 1	Parque Alfonso Ugarte Av. Javier Prado Oeste 17	22 de setiembre de 2022 16:30 horas
Audiencia Pública Sector 2	Parque Benemérita Guardia Civil Av. Gral. Salaverry 3600	23 de setiembre de 2022 16:30 horas
Audiencia Pública Sector 3	Casa de la Cultura y Palacio Municipal Av. Los Incas 270	26 de setiembre de 2022 16:30 horas
Audiencia Pública Sector 4	Parque José Luis Bustamante Av. Del Parque 300	27 de setiembre de 2022 16:30 horas
Audiencia Pública Sector 5	Ovaló José Quiñonez Av. Guardia Civil S/N	28 de setiembre de 2022 16:30 horas

Artículo Segundo.- APROBAR la conformación del “Equipo Técnico de la II Audiencia Pública 2022 del distrito de San Isidro”, el que estará presidido por el Alcalde como Titular de la Entidad e integrado por:

- Gerente Municipal.
- Gerente de Participación Vecinal.
- Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.
- Gerente de Desarrollo Urbano y Económico.
- Gerente de Inversiones Públicas y Mantenimiento Urbano.
- Gerente de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Gestión del Riesgo de Desastres.
- Gerente de Educación, Cultura y Turismo.
- Gerente de Desarrollo Ambiental Sostenible.
- Gerente de Salud y Bienestar Social.
- Gerente de Rentas.
- Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- Gerente de Administración y Finanzas.
- Gerente de Gestión de Personas.
- Gerencia de Fiscalización Administrativa.

El titular y los integrantes del Equipo Técnico asumen las siguientes funciones:

Alcalde o su representante:

- Presidir la Audiencia Pública.

Gerencia Municipal:

- Aprobar la agenda de realización de la Audiencia Pública.
- Liderar la difusión de la convocatoria a la Audiencia Pública.
- Disponer la participación de los funcionarios de la entidad en la Audiencia Pública e instalar la Mesa directiva.

Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Corporativo:

- Proponer la convocatoria y agenda de la Audiencia Pública.
- Coordinar y recabar la información para la elaboración de la exposición de la Audiencia Pública.
- Sistematizar la información para la exposición de la Audiencia Pública.
- Elaboración del Acta de la Audiencia Pública.

Gerencia de Participación Vecinal:

- Promover la participación ciudadana.
- Procurar la participación de las organizaciones e instituciones.
- Conducir, organizar y dirigir la Audiencia Vecinal.

- Efectuar el listado general de participantes inscritos en la Audiencia Vecinal, para su publicación en el portal institucional.

- Coordinar y establecer el orden de intervención de los participantes que harán uso de la palabra.

Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional:

- Efectuar la difusión por los canales respectivos para la participación de la ciudadanía en la Audiencias Públicas.

- Elaboración del material de difusión de la Audiencia Pública.

Demás integrantes del Equipo Técnico:

- Brindar la información sobre las acciones efectuadas por las unidades orgánicas y órganos, de manera oportuna.

- Participar en la organización y desarrollo de la Audiencia Pública.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal, la organización de la Audiencia Pública, y al Equipo Técnico, los demás roles de acuerdo a su competencia establecida en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.munisanisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CÁCERES VIÑAS
Alcalde

2106679-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican la Ordenanza N° 603-MSS, que crea la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito

ORDENANZA N° 667-MSS

Santiago de Surco, 26 de agosto de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 04-2022-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, los Memorándums N° 1679-2022-GM-MSS, N° 2579-2022-GM-MSS y N° 2674-2022-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes N° 457-2022-GAJ-MSS, N° 683-2022-GAJ-MSS y N° 714-2022-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums N° 1098-2022-GPP-MSS y N° 1703-2022-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Memorándums N° 400-2022-GDS-MSS y N° 678-2022-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, los Informes N° 372-SGBS-GDS-MSS y N° 379-2022-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA, entre otros documentos, sobre el proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 603-MSS, que crea la instancia distrital de concertación

para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por las Leyes N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las Municipalidades y/o Gobiernos Locales el goce de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, mediante la Ordenanza N° 603-MSS se aprobó la creación de la instancia distrital de concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Santiago de Surco, estableciéndose en el artículo octavo de dicha norma que la Gerencia de Desarrollo Social asuma la secretaría técnica de la referida instancia distrital, realice el seguimiento de sus funciones y sistematice sus resultados y remita la sistematización a la Dirección General contra la Violencia de Género;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el Memorándum N° 400-2022-GDS-MSS del 18.04.2022, sustenta la necesidad de modificar el artículo octavo de la Ordenanza N° 603-MSS, a efectos de que la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA asuma la Secretaría Técnica de la referida instancia distrital, toda vez que dicha unidad orgánica se encuentra a cargo del Programa Mujer, contando con actividades programadas y aprobadas en el Plan Operativo Institucional y demás instrumentos de gestión, que le permiten desarrollar actividades en temas de lucha contra la violencia contra la mujer, motivo por el cual remite el proyecto de ordenanza respectivo;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 1679-2022-GM-MSS del 28.04.2022, manifiesta su conformidad sobre la referida propuesta de ordenanza, la cual se sustenta en las opiniones favorables de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitida a través del Memorándum N° 1098-2022-GPP-MSS y la Gerencia de Asesoría Jurídica emitida a través del Informe N° 457-2022-GAJ-MSS, la cual refiere que la propuesta normativa se encuentra dentro de los supuestos de excepción para la pre publicación de acuerdo con lo señalado en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA, mediante el Informe N° 379-2022-SGBS-GDS-MSS del 15.06.2022, señala que mediante el Informe N° 372-2022-SGBS-GDS-MSS del 14.06.2022, emite opinión sugiriendo se tome en consideración la no modificación de la Ordenanza N° 603-MSS, por estar a puertas del cierre de gestión y entrega de cargo;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el Memorándum N° 678-2022-GDS-MSS del 22.06.2022, ratifica lo opinado en su Memorándum N° 400-2022-GDS-MSS, en cumplimiento de los niveles de jerarquía y encontrándonos próximos a realizar la transferencia de gestión, con la finalidad de brindar documentación idónea y actualizada acorde a la normativa interna a sus sucesores en el cargo, opina favorable y necesaria la modificación del artículo octavo de la Ordenanza N° 603, disponiendo que la Secretaría Técnica de la instancia distrital submateria, sea asumida por la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorándum N° 1703-2022-GPP-MSS del 22.06.2022, ratifica lo opinado en su Memorándum N° 1098-2022-GPP-MSS, considerando favorable la presente propuesta de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 603-MSS;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 714-2022-GAJ-MSS del 04.07.2022, ratifica su opinión emitida en los Informes N° 683-2022-GAJ-MSS y



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETEOrdenanza que aprueba el Procedimiento
de Planeamiento Integral con fines de
Anexión al Área Urbana y Asignación de
ZonificaciónORDENANZA MUNICIPAL
Nº 20-2022-MPC

Cañete, 10 de agosto de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 22 de julio de 2022, Informe Nº 166-2022-FIG-GODUR-MPC, de fecha 08 de febrero de 2022, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal Nº 198-2022-GAJ-MPC de fecha 27 de abril de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 146-2022-GM-MPC de fecha 16 de mayo de 2022, de la Gerencia Municipal, Dictamen Nº 13-2022-CODUYR-MPC de fecha 06 de junio de 2022, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 9º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas; establece además, que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), norma que contiene los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que los Gobiernos Locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en dicho Reglamento;

Que, el artículo 58º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), define al Planeamiento Integral (PI) como: "(...) un instrumento técnico – normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU, EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de Zonificación";

Que, asimismo, el numeral 61.3 del Artículo 61º del RATDUS establece que: "La propuesta final del PI con el respectivo Informe Técnico Legal es presentada por la Gerencia Municipal competente al Concejo Municipal Provincial para su aprobación mediante Ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 55.5 del artículo 55 del presente Reglamento, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, mediante Expediente Nº 005867-2020, los señores Renso Siles Janeiro y Ruth Acosta de Souza, solicita la aprobación del Planeamiento Integral del predio

Nº 457-2022-GAJ-MSS, precisando que se deberá tener en cuenta que conforme al numeral 1 del artículo 86º del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-MSS, son deberes de las autoridades actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones, por lo que resulta ajeno a la normatividad vigente emitir opinión desfavorable sustentada en el cierre de gestión, agregando que lo opinado por la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA en su Informe Nº 372-2022-SGBS-GDS-MSS, no constituye una opinión sólida por encontrarse dicha modificación dentro de sus competencias, siendo además que de acuerdo al literal ff) del artículo 169º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Nº 507-MSS, dicha subgerencia se encuentra obligada a cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente de Desarrollo Social, por lo que no deberá tomarse en cuenta dicha posición; por tal motivo, concluye opinando que resulta legalmente procedente la modificación de la Ordenanza Nº 603-MSS, respecto a que la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA asuma la Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación de Santiago de Surco, en la forma y modo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum Nº 2674-2022-GM-MSS del 05.07.2022, en complemento de su Memorándum Nº 2579-2022-GM-MSS, teniendo en cuenta los informes emitidos por las unidades orgánicas, opina por la formalización del presente procedimiento, debiendo continuarse con las fases subsiguientes;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 04-2022-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos y demás actuados, de conformidad con las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA ORDENANZA Nº 603-MSS, ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo octavo de la Ordenanza Nº 603-MSS, en la siguiente forma:

“Artículo Octavo.- DISPONER que la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA, asuma la Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación de Santiago de Surco, realice el seguimiento de sus funciones y sistematice sus resultados. Además, debe remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.”

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del íntegro del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Tercero.- RATIFICAR en los demás extremos la Ordenanza Nº 603-MSS.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

2105958-1

rural San Cayetano 3, Sector Escala Baja, con código catastral 8_3208600_018664 Proyecto Predios de Mala Valle de Mala, inscrito con certificado literal SUNARP P17024858;

Que, mediante Carta N° 290-2020/SGOP-MPC de fecha 22 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Obras Privadas, solicita al recurrente, subsane las observaciones advertidas en la misma, el mismo que fue subsanado mediante escrito S/N de fecha 09 de noviembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 135-2021-JVAH-SGOP-GODUR de fecha 18 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite informe técnico a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señalando en sus conclusiones, entre otros, que el expediente presentado "(...) cumple con la documentación técnica exigida en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible para el planeamiento integral"; solicitando:

1. Se autorice el inicio de la Difusión de la Propuesta del Planeamiento Integral, con la exhibición en el periódico mural y en la página web de la Municipalidad Provincial de Cañete, referente al denominado predio rural, San Cayetano, ubicado en el sector escala baja, con código catastral 8_3208600_018664 proyecto de predios de Mala Valle de Mala, Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, debidamente inscrito en los registros públicos de Cañete en la Partida N° P17024858, que cuenta con un área de 2,255.00 m2, durante el periodo de 30 días calendarios, conforme lo señalado en el numeral 55.5 del artículo 55 del presente Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. Que, se solicite a la Gerencia de Secretaria General de la MPC, la Publicación de la Propuesta de Aprobación de planeamiento integral, solicitado por el administrado, en los Paneles de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme lo señalado en el numeral 55.5 del artículo 55 del presente Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

3. Que, se solicite a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, de la Municipalidad Provincial de Cañete la Publicación de la Propuesta de Aprobación de Planeamiento Integral, solicitado por el Administrado, en la Página web de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme lo señalado en el numeral 55.5 del artículo 55 del presente Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

4. Que, se remita 01 copia del expediente administrativo N° 8725-2020 (Documentación Técnica) a la Municipalidad Distrital de Mala, con la finalidad de que el área competente emita opinión técnica, sobre la propuesta de Planeamiento Integral solicitado por el administrado, conforme lo señalado en el numeral 55.5 del artículo 55 del presente Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

5. Se Autorice el inicio de la Difusión de la Propuesta del Planeamiento Integral del Distrito de Mala (exhibición en el periódico mural y página web) de la Municipalidad distrital de Chilca, referente al denominado predio rural, San Cayetano, ubicado en el sector escala baja, con código catastral 8_3208600_018664 proyecto de predios de Mala Valle de Mala, Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, debidamente inscrito en los registros públicos de Cañete en la Partida N° P17024858, que cuenta con un área de 2,255.00 m2, durante el periodo de 30 días calendarios, conforme lo señalado en el numeral 55.5 del artículo 55 del presente Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, con Opinión N° 037-2021-VALA-GODUR-MPC de fecha 05 de abril de 2021, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señala que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos señalados en la normativa;

Que, mediante Informe N° 186-2021-JVAH-SGOP-GODUR de fecha 20 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite informe técnico a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señalando en sus conclusiones, que el expediente presentado "(...) cumple con la documentación técnica exigida en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible para el planeamiento integral (...)"; solicitando:

1. Se autorice el inicio de la Difusión de la Propuesta del Planeamiento Integral, con la exhibición en el periódico mural y en la página web de la Municipalidad Provincial de Cañete, referente al denominado predio rural, San Cayetano, ubicado en el sector escala baja, con código catastral 8_3208600_018664 proyecto de predios de Mala Valle de Mala, Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, debidamente inscrito en los registros públicos de Cañete en la Partida N° P17024858, que cuenta con un área de 2,255.00 m2, durante el periodo de 30 días calendarios, conforme lo señalado en el numeral 55.5 del artículo 55 del presente Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. Que, se solicite a la Gerencia de Secretaria General de la MPC, la Publicación de la Propuesta de Aprobación de planeamiento integral, solicitado por el administrado, en los Paneles de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme lo señalado en el numeral 55.5 del artículo 55 del presente Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

3. Que, se solicite a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, de la Municipalidad Provincial de Cañete la Publicación de la Propuesta de Aprobación de Planeamiento Integral, solicitado por el Administrado, en la Página web de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme lo señalado en el numeral 55.5 del artículo 55 del presente Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

4. Que, se remita 01 copia del expediente administrativo N° 8725-2020 (Documentación Técnica) a la Municipalidad Distrital de Mala, con la finalidad de que el área competente emita opinión técnica, sobre la propuesta de Planeamiento Integral solicitado por el administrado, conforme lo señalado en el numeral 55.5 del artículo 55 del presente Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

5. Se Autorice el inicio de la Difusión de la Propuesta del Planeamiento Integral del Distrito de Mala (exhibición en el periódico mural y página web) de la Municipalidad distrital de Mala, referente al denominado predio rural, San Cayetano, ubicado en el sector escala baja, con código catastral 8_3208600_018664 proyecto de predios de Mala Valle de Mala, Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, debidamente inscrito en los registros públicos de Cañete en la Partida N° P17024858, que cuenta con un área de 2,255.00 m2, durante el periodo de 30 días calendarios, conforme lo señalado en el numeral 55.5 del artículo 55 del presente Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, con Memorandum N° 042-2021-FIAG-GODUR-MPC de fecha 27 de abril de 2021, la Gerencia de Obras,

Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia de Secretaría General, de acuerdo al Artículo 55° numeral 55.5 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, la publicación en el Panel de la Municipalidad Provincial de Cañete lo relacionado a la propuesta de Planeamiento Integral, el mismo que fue remitido a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, siendo atendido con Informe N° 283-2021-SGII-GSG-MPC, de fecha 01 de setiembre de 2021, señalando el cumplimiento de la difusión del Planeamiento Integral en el panel principal de la Municipalidad Provincial de Cañete, desde el 03 de mayo hasta el 20 de junio de 2021, asimismo, con Memorandum N° 041-2021-FIG-GODUR-MPC, de fecha 27 de abril de 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, la publicación del planeamiento integral en la página web de la comuna provincial, acorde al numeral 55.5 del Artículo 55° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, el mismo que fue publicado y puesto de conocimiento mediante Informe N° 107-2021/SGTIRE-MPC, de fecha 04 de junio de 2021, por la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística;

Que, mediante Oficio N° 96-2021-GODUR-MPC de fecha 27 de abril de 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Mala, la difusión y opinión técnica de propuesta del Planeamiento Integral; el mismo que fue atendido mediante Oficio N° 018-2021-GDU-MDM, de fecha 04 de junio de 2021 y Oficio N° 026-2021-GDU-MDM, de fecha 13 de agosto de 2021;

Que, mediante Oficio Circular N° 017-2021-GODUR-MPC de fecha 06 de setiembre de 2021 (a fs. 149 a 166), el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, invita a participar en la exposición técnica del contenido de Planeamiento Integral, a las diversas autoridades y pobladores de la Jurisdicción de Cañete, a realizarse el día 15 de setiembre de 2021, a horas 10:00 am., llevándose a cabo en la fecha y quedando registrado en el "Acta Notarial de Planeamiento Integral Audiencia Pública realizada en el Auditorio Municipal ubicado en Calle Coronel Castillo en el Distrito de Mala";

Que, con Memorandum N° 103-2021-FIG-GODUR-MPC de fecha 10 de noviembre de 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia de Secretaría General, informe sobre la existencia de alguna Oposición, Observación y/o Recomendación sobre el Planeamiento Integral propuesto, siendo derivado mediante Proveído N° 965-2021-GSG-MPC, de fecha 10 de noviembre de 2021, a la Sub Gerencia de Gestión Documentario, para el trámite correspondiente, el mismo que fue atendido con Informe N° 061-2021-KOH-S.G.D-GSG-MPC, de fecha 15 de noviembre de 2021, señalando que "(...) no se ha encontrado algún escrito o asunto que exprese el término OPOSICIÓN/OBSERVACIÓN O RECOMENDACIÓN (...)", contra el procedimiento del Planeamiento Integral propuesto;

Que, el administrado realiza la liquidación del pago por concepto de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación y con Recibo Único de Pago de Tributos N° 0120804, de fecha 15 de diciembre de 2021, conforme al Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Cañete, cancela las tasas por derecho a la aprobación de Planeamiento Integral, Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación por un monto de S/545.72 soles;

Que, mediante Informe N° 036-SGOP-GODUR-MPC-2022 de fecha 25 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el informe técnico de Planeamiento Integral, el cual concluye: "Que, esta Sub Gerencia otorga la conformidad TECNICA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE PROPUESTA DE PLANEAMIENTO INTEGRAL, solicitado por los administrados: Sociedad Conyugal conformada por Siles Janeiro Renso y Acosta de Souza Ruth, solicitan la aprobación de Planeamiento Integral, para el predio

inscrito en los Registros Públicos de Cañete con partida N° 17024858, del predio denominado: Predio Rural San Cayetano 3 sector Escala Baja código catastral 8_3208600_018664 Proyecto Predios de Mala Valle Mala, jurisdicción Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área de 0.2255 HA, de actual USO AGRICOLA a COMERCIO VECINAL (C.V.);

Que, con Opinión N° 010-2022-VALA-GODUR-MPC de fecha 04 de febrero de 2022, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señala que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos señalados en la normativa;

Que, con Informe N° 166-2022-FIG-GODUR-MPC de fecha 08 de febrero de 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe técnico de Planeamiento Integral propuesto mediante el cual concluye otorgando "(...) la conformidad TECNICA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE PROPUESTA DE PLANEAMIENTO INTEGRAL solicitado por Sr. Renso Siles Janeiro con DNI N° 07691430, referente al predio denominado Predio Rural San Cayetano 3 sector Escala Baja código catastral 8_3208600_018664 Proyecto Predios de Mala Valle Mala, debidamente inscrito en la Partida N° P17024858, jurisdicción del Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área de 0.2255 Ha. de actual USO AGRICOLA (U.A.) a COMERCIO VECINAL (C.V.);

Que, mediante Proveído N° 050-2022-GAJ-MPC de fecha 07 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en atención al Informe N° 166-2022-FIG-GODUR-MPC, señalando subsanar las observaciones indicadas;

Que, mediante Carta N° 45-2022-SGOP-GODUR-MPC de fecha 15 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Obras Privadas, solicita al recurrente subsane las observaciones, y mediante Informe N° 209-2022-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 31 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Obras Privadas, señala que se ha cumplido con realizar el levantamiento de las observaciones realizadas;

Que, con Informe N° 630-2022-FIG-GODUR-MPC de fecha 30 de marzo de 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señala "Que, mediante Informe N° 209-2022-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 31-03-2022, el Arquitecto Richard Oscar Luyo Paucar y a la vez Sub Gerente de Obras Privadas comunica que el administrado ha cumplido con realizar el levantamiento de observación indicada por la Gerencia de Asesoría Jurídica";

Que, mediante Informe Legal N° 198-2022-GAJ-MPC de fecha 27 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: "3.1 Que, es factible, a través de la Gerencia Municipal elevar al Pleno del Concejo la propuesta de Planeamiento Integral para su aprobación mediante Ordenanza Municipal del predio de propiedad de RENSO SILES JANEIRO Y ACOSTA DE SOUZA RUTH denominado: PREDIO RURAL SAN CAYETANO 3, SECTOR ESCALA BAJA CODIGO CATASTRAL 8_3208600_018664 PROYECTO PREDIO DE MALA VALLE MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, debidamente inscrito en la Partida N° P17024858, jurisdicción del Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área de 0.2255 Ha. De conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del inciso 55.5 del artículo 55° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA (...);

Que, con Informe N° 146-2022-GM-MPC de fecha 16 de mayo de 2022, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite el Planeamiento Integral propuesto con los antecedentes a Despacho de Alcaldía, para conocimiento y continuación del trámite correspondiente, donde previamente sugiere se remita a la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural para el dictamen correspondiente y elevación al Pleno de Concejo;

Que, mediante Informe N° 433-2022-SGOP-GODUR-MPC de fecha 22 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Obras Privadas, señala "Que, ha cumplido con el

levantamiento de observaciones, sin embargo, se deriva el expediente N° 5867-2020 (...);

Que, mediante Informe N° 1317-2022-FIGAG-GODUR-MPC de fecha 05 de julio de 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señala que habiéndose subsanado las observaciones se recomienda se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 13-2022-CODUYR-MPC de fecha 06 de junio de 2022, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, concluye: “Que, resultaría factible que el Pleno de Concejo Municipal Provincial de Cañete, previo debate, pueda aprobar, la propuesta de Planeamiento Integral mediante Ordenanza Municipal del predio de propiedad de Rensó Siles Janeiro y Acosta de Souza Ruth denominado: Predio Rural San Cayetano 3, Sector Escala Baja Código Catastral 8_3208600_018664 Proyecto Predios de Mala Valle Mala, Distrito de Mala, Provincia de Cañete, debidamente inscrito en la Partida N° P17024858, jurisdicción del Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área de 0.2255 Ha. (...);”

Que, por los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 5) y 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto MAYORITARIO del Pleno de Concejo y con la dispensa y aprobación de la lectura, se aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL
PROCEDIMIENTO DE PLANEAMIENTO INTEGRAL
CON FINES DE ANEXIÓN AL ÁREA URBANA Y
ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN

Artículo 1°.- APROBAR LA ORDENANZA DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO INTEGRAL por Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, solicitado por los administrados RENSO SILES JANEIRO y RUTH ACOSTA DE SOUZA del predio denominado PREDIO RURAL SAN CAYETANO 3 SECTOR ESCALA BAJA CODIGO CATASTRAL 8_3208600_018664 PROYECTO PREDIOS DE MALA VALLE MALA, DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, inscrito en la Partida N° P17024858, con un área de 0.2255 Ha. de actual USO AGRICOLA (U.A.) a COMERCIO VECINAL (C.V.)

cuyos parámetros normativos son los que se indican a continuación:

ZONIFICACION	NIVEL DE SERVICIO	LOTE MINIMO	MAXIMA ALTURA DE EDIFICACION	USO RESIDENCIAL COMPATIBLE
COMERCIO VECINAL CV	HASTA 7,500 HAB.	SEGÚN PROYECTO	1.5 (a+r)	RDM/RDB

Artículo 2°.- PRECISAR que el Plano Perimétrico – Localización (P-01), Plano Propuesta de Vías (PV-01), Plano Arquitectónico (PA-01), Plano de Uso de Suelos (PUS-01), Plano Propuesta de Zonificación (PZ-01), firmado por el Ing. Civil Dante Javier Yaya Chumpitaz, con Registro CIP N° 65875, forman parte de la zonificación aprobada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- DISPONER que la Municipalidad Provincial de Cañete, incorpore el Plano de Propuesta de Planeamiento Integral y Asignación de Zonificación al área urbana del Distrito de Mala, aprobada en el Artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- PRECISAR que el Planeamiento Integral (PI) tiene un horizonte de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del PI concluye cuando se aprueba el PI o el PDU o el EU que lo actualiza, de conformidad con lo previsto por el Artículo 62° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como, notificar a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes; además, a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Cañete, para la publicación de la misma en el portal de la entidad: www.municipanete.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
Alcalde Provincial

2106666-1

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificar.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe